



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Delegación del Gobierno en Extremadura

Seguridad ciudadana.— Acuerdo-Resolución de 30 de noviembre de 2004, sobre cuestiones de seguridad en Estaciones de Servicio

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.— Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Apicultura.— Decreto 191/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización

Apicultura.— Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura

5 Consejería de Economía y Trabajo

Fomento del Empleo.— Orden de 21 de diciembre de 2004, de tramitación anticipada, por la que se convoca el Programa de subvenciones públicas para el año 2005, en el ámbito de colaboración del Servicio Extremeño Público de Empleo con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, al amparo del Decreto 33/2002, de 3 de abril

7

10

15

20

Consejería de Fomento

Expropiaciones.— Decreto 193/2004, de 29 de diciembre, de declaración de urgencia de la ocupación

de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-345, de Don Benito a Higuera de la Serena. Tramo: P.K. 25,700 a Higuera de la Serena

32

Transportes. Subvenciones.— Orden de 28 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el ejercicio del año 2005

32

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Jornada escolar.— Decreto 194/2004, de 29 de diciembre, por el que se regula el proceso de elección de la jornada escolar en los centros de educación infantil, primaria y específicos de educación especial de Extremadura

44

Programa Sócrates.— Orden de 23 de diciembre de 2004, por la que se convocan las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura

51

Consejería de Desarrollo Rural

Expropiaciones.— Decreto 197/2004, de 29 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra número 14, correspondiente al Plan de Infraestructura Eléctrica Municipal, Planer 2002-2003, denominada “Línea de alta tensión, centro de transformación y red de baja tensión, suministro a núcleos aislados, Ramal “La Breña” y “La Centena”, en el término municipal de La Codosera”

72

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpos de Funcionarios Docentes.— Resolución de 14 de diciembre de 2004, de la Secretaría

General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de plazas de Asesores de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos de Badajoz

73

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Espacio Natural.— Resolución de 9 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”

74

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 30 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. Asiento 52/2004

75

Convenios Colectivos.— Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre Calendario Laboral para el año 2005 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia. Expte.: 35/2004

104

Convenios Colectivos.— Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre Calendario Laboral para el año 2005 del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia. Expte.: 36/2004

105

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 21 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo, seguido a instancias de D. Antonio Cerrada Caballo y 10 más, que versa sobre expropiación ...

107

Calendario laboral.— Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo,

por la que se modifica el anexo de la Resolución de 22 de noviembre de 2004, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 22 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Nuevo acceso al centro de servicios al transporte de Villafranca de los Barros, Glorieta en la N-630 y ramal de acceso”

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Plan Regional de Investigación. Ayudas.— Corrección de errores a la Resolución de 27 de octubre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se conceden las ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de los programas generales del II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (2001-2004)

Premios.— Resolución de 16 de diciembre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede el “X Premio Joaquín Sama a la Innovación Educativa”, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a 2004

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tasas.— Resolución de 3 de enero de 2005, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas

Universidad de Extremadura

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 251/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz por D. Luis Espada Iglesias, y se emplaza a los interesados en el mismo

V. Anuncios

107 Presidencia de la Junta

Concurso.— Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia “Redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de adaptación del Auditorio de la Presidencia de la Junta”. Expte.: CA-2-2005 112

108 Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 14 de octubre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016358 113

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000091-000001 113

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001163-000002 113

109 **Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001145-000001 114

109 **Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004592-000001 114

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 8 de noviembre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006639-000001 115

111 **Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 10 de noviembre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000419-000001 115

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 30 de noviembre de 2004, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación Provincial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones de Badajoz”, en siglas “ASINET”. Expte.: 06/188 116

111 **Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 25 de noviembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 1253/04 117

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 30 de noviembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 1271/04

117

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 7 de diciembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 1300/04, 1301/04 y 1302/04

117

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Información pública.— Resolución de 16 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Abastecimiento de agua a Campanario. Segunda relación”

117

Información pública.— Anuncio de 17 de noviembre de 2004, sobre construcción de nave industrial y edificio anexo para oficinas. Situación: Paraje “Cerro de los almendros”, parcela 4. Promotor: D. Carlos Lobo García, en La Garrovilla

119

Información pública.— Anuncio de 18 de noviembre de 2004, sobre acondicionamiento de edificación a casa rural. Situación: Sitio “Los Molinos”, parcela 11 del polígono 17. Promotor: D^a María Isabel Méndez Becerra, en Jarandilla de la Vera

119

Información pública.— Anuncio de 25 de noviembre de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca “Albaladejo”. Promotor: D. Javier Calvo García de Guadiana, en Trujillo

119

Información pública.— Anuncio de 26 de noviembre de 2004, sobre construcción de fábrica de piosos. Situación: Parcelas 35 y 36 del polígono 9. Promotor: Recolecciones Parra, en Calzadilla de los Barros

119

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del “Suministro de diverso aparataje Plan de Necesidades 2004”. Expte.: CS/08/29/04/CA

120

Concurso.— Resolución de 21 de diciembre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se convoca concurso de “Suministro de revistas

científico-técnicas con destino al Complejo Hospitalario de Cáceres”. Expte.: CS/02/19/04/CA

120

Ayuntamiento de Guareña

Pruebas selectivas.— Anuncio de 10 de diciembre de 2004, sobre convocatoria para acceso al Grupo C de los Agentes de la Policía Local, mediante promoción interna

121

Pruebas selectivas.— Anuncio de 10 de diciembre de 2004, sobre convocatoria para acceso al Grupo C del Oficial de la Policía Local, mediante promoción interna

128

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.— Anuncio de 15 de diciembre de 2004, sobre el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-SE-11/155 “Plantonal-Sur”

135

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Normas subsidiarias.— Anuncio de 9 de diciembre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias

135

Ayuntamiento de Puebla de Obando

Urbanismo.— Edicto de 22 de noviembre de 2004, sobre el Proyecto de Urbanización de terrenos situados en la zona de Valle Grande

135

Ayuntamiento de Santibáñez el Alto

Urbanismo.— Edicto de 30 de noviembre de 2004, sobre la modificación del Plan Parcial Sector nº I SAU

135

Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

Planeamiento.— Edicto de 10 de diciembre de 2004, sobre la modificación nº I del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano

135

Hervasol, S.L.

Urbanismo.— Anuncio de 16 de diciembre de 2004, sobre exhibición pública de documentación de iniciativa de programa en la Unidad de Ejecución U.E. I-B de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento

136

0. Disposiciones Estatales

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

ACUERDO-RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2004, sobre cuestiones de seguridad en Estaciones de Servicio.

En la ciudad de Badajoz, a treinta de noviembre de 2004, previa reunión celebrada el veintiuno de octubre pasado, presidida por los Subdelegados del Gobierno de Badajoz y Cáceres, entre la Asociación Regional de Empresarios de Estaciones de Servicio de Extremadura y las representaciones sindicales del sector de la Unión General de Trabajadores, y de Comisiones Obreras, presidida esta vez por la Delegada del Gobierno en Extremadura, los agentes sociales, suscriben el presente

ACUERDO

PREÁMBULO:

Teniendo en cuenta que la seguridad de las personas que desarrollan su actividad en las Estaciones de Servicios en esta Comunidad Autónoma, así como la de sus usuarios, constituye un objetivo prioritario tanto por las empresas titulares de las mismas como para las centrales sindicales mayoritarias en el sector, que representan los intereses colectivos de los trabajadores y dada la vulnerabilidad de este tipo de establecimientos, se considera preciso que, con independencia de las medidas de seguridad impuesta con carácter obligatorio por el art. 130 del Reglamento de Seguridad Privada, se establezcan las siguientes CLÁUSULAS:

Primera. Turno de trabajo diurno (según convenio).

1. Conexión con central de alarma
2. Circuito de videgrabación.

Segunda. Turno de trabajo nocturno (según convenio).

Adicionalmente a las medidas a adoptar en el turno de día, y con carácter alternativo se optará por cualquiera de los siguientes:

1. Servicio de vigilante de Seguridad.
2. Como mínimo se emplearán dos personas por turno.

3. Recinto de seguridad para caja de cobro nocturno.

Tercera. La dotación de estas medidas, en ningún caso supondrá una disminución de las ya establecidas, que persistirán con carácter obligatorio y podrán ser mejoradas.

Cuarta. Las anteriores medidas responderán a las definiciones y características que se contienen en Anexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las disposiciones anteriores serán de íntegra aplicación a las Estaciones que ya las tuvieran establecidas y a las de nueva construcción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Asimismo a la entrada en vigor del presente acuerdo, les será de plena aplicación a las Estaciones de Servicios Urbanas y las sita, en autovías, así como los establecimientos en fase de construcción disponiendo de un plazo de un año para adoptarlas, incluidos los plazos para obtención de licencias o permisos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante las estaciones de servicio no incluidas en las disposiciones anteriores (las que ya hubieran adoptado estas medidas, las de nueva construcción, urbanas y autovías) gozarán de un plazo máximo de dos años para la adopción de cualquiera de las medidas adicionales contempladas para el turno de noche.

DISPOSICIÓN FINAL

En función del mayor riesgo que se ponga de manifiesto por los órganos policiales, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Autoridades Gubernativas, se estudiarán medidas complementarias por parte de los firmantes del presente acuerdo.

ANEXO

Definición y características de las diferentes medidas

A) CONEXIÓN CON CENTRALES DE ALARMA.

Se trata de pulsadores y otros medios de accionamiento fácil de las señales de alarma que serán conectadas con una central receptiva de alarmas, ajena o propia, que deberán ajustarse en

su funcionamiento a lo establecido en los artículos 46, 48 y 49 del Reglamento de Seguridad Privada y reuniendo los requisitos que se establecen en el apartado 6.2 del anexo del citado Reglamento.

B) CIRCUITO DE VIDEOGRABACIÓN.

Consiste en la instalación de equipos o sistemas de captación y registro, con capacidad para obtener las imágenes de los autores de delitos contra las personas y contra la propiedad, en los términos, en cuanto a funcionamiento y utilización establecidos en el artículo 120.1.a) del Reglamento de Seguridad Privada.

C) RECINTO DE SEGURIDAD PARA CAJA DE COBRO NOCTURNO.

Esta medida opcional y adicional a las establecidas para el turno de día pretende proteger al empleado en su trabajo solitario en el turno de noche, del riesgo de un eventual delito en el establecimiento mediante el aislamiento en una zona de trabajo de acceso restringido y debidamente protegida.

Zona restringida exclusivamente de Caja: Se denomina así a la zona donde estén ubicados los mandos y controles de los aparatos surtidores de la Estación de Servicio y donde se realiza la operación de cobro a los clientes.

El acceso a dicha zona estará cerrado al público durante el horario nocturno, salvo que esté acompañado de otro expendedor o vigilante de seguridad.

Estará dotada de una ventanilla de transacciones, tipo túnel, bandeja de vaivén o bandeja giratoria con seguro que permitan adecuadamente las dispensaciones a los clientes. Se expenderán cantidades exactas, a los efectos de no efectuar devoluciones de cambio.

Entre la posición del cliente y el expendedor existirá un vidrio de seguridad resistente a arma corta, de ancho mínimo de 7,5 cm que proteja de un hipotético disparo perpendicular en la zona de trabajo. Dicho vidrio se sostendrá sobre un muro de mampostería de hormigón o ladrillo macizo de 15 cm de anchura.

En el resto del cerramiento del edificio donde esté alojado el recinto de caja, estará construido con materiales resistentes a actos vandálicos que traben la entrada por la fuerza.

Zona de acceso al público en turno de noche: Se trata de limitar el acceso del público al área de repostamiento y aseos, que tendrán entrada desde el exterior del edificio.

No procederán tales restricciones cuando la estación cuente con dos o más expendedores o disponga de vigilante de seguridad.

Firmado: Por la Asociación Regional de Estaciones de Servicio, por CC.OO., por UGT. Firmas ilegibles.

Por su parte, la Delegada del Gobierno en Extremadura teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, previene que corresponde al Gobierno, a través de las Autoridades y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efectos y remover los obstáculos que lo impidan, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana y la erradicación de la violencia, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.

Así como, la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, con sus posteriores modificaciones y desarrollos establecidos en el R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, en concordancia con la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, comprobadas las circunstancias que constan en el preámbulo del Acuerdo, el alto grado de consenso en el sector, su afectación sobre el general de los usuarios, y la proporcionalidad y progresividad de las medidas al amparo de lo establecido singularmente en el art. 130 del R.D. 2364/1994, DISPONGO:

Primero: Acoger el Acuerdo suscrito entre ambas partes.

Segundo: Elevarlo a la categoría de disposición administrativa de carácter general.

Tercero: Acordar su inserción en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y en los Boletines Oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz para su general conocimiento y aplicación, a partir del día siguiente al de su publicación.

La Delegada del Gobierno,
CARMEN PEREIRA SANTANA

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, el desarrollo de las políticas públicas en materias relativas a la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda, han venido siendo ejercidas directamente por las propias Administraciones autonómicas a través de sus Consejerías específicas y así ha venido aconteciendo, también, en la Junta de Extremadura.

Sin embargo, la progresiva consolidación en nuestra Comunidad Autónoma, como en el resto de España de un escenario caracterizado por una elevada dinámica socio-económica, de complejo control público y que afecta muy directamente al mercado inmobiliario, condiciona el cumplimiento por los poderes públicos del deber que les incumbe, conforme ordena el artículo 9.2 de la Constitución, de hacer efectivo el contenido de lo establecido en el artículo 47 de la Carta Magna

La consolidación de estas circunstancias, aconseja la formulación inmediata de una respuesta institucional ágil y flexible, mediante la disposición de una nueva organización pública especializada que permita optimizar, razonablemente, los medios públicos disponibles para la consecución de los objetivos propios de las políticas relativas a la ordenación racional de los recursos naturales, la organización de la utilización del suelo conforme al interés general y la acción pública de urbanización y edificación al servicio del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada, así como asegurar en la mayor medida posible la eficiencia y eficacia de la aludida acción; todo ello, en el marco, obviamente, de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Pues bien, la organización actual del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 1/2002, de 28 de febrero, en adelante LGAEEx), siguiendo el modelo de la Ley General 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento

de la Administración del Estado (en adelante LOFAGE), se estructura en una Administración directa a través de Consejerías (art. 56 LGAEEx) y una Administración indirecta basada en la descentralización funcional mediante la disposición de organismos autónomos y entidades públicas empresariales (arts. 109 y 111 LGAEEx). Sin embargo, esta estructura no puede satisfacer los ambiciosos objetivos señalados, pues su finalidad trasciende ampliamente las meras actividades prestacionales de gestión de servicios o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación que caracterizan a las entidades públicas empresariales o las relativas al desarrollo de la actividad administrativa de gestión o de fomento, prestación o servicio público en ejecución de programas específicos de la actividad de la Comunidad Autónoma que son característicos de los organismos autónomos.

Téngase en cuenta que la nueva organización a crear debe desarrollar, además de las señaladas, aquellas otras actividades que implican ejercicio de imperium o la definición del interés público de las propuestas urbanas que satisfagan las necesidades futuras de la ciudadanía, lo que exige la concentración de diversas competencias, que comportan una actividad forzosamente “transversal” a las diversas políticas públicas derivadas de los preceptos constitucionales, que termina por conferirle una relevancia política singular en el funcionamiento de la nueva organización. Obviamente, las importantes facultades competenciales que caracterizan al nuevo organismo, aconsejan su dependencia de la propia Presidencia del Gobierno, a fin de garantizar la eficacia que conlleva su trascendencia institucional.

Consecuencia de todo lo expuesto, parece razonable no forzar ni propiciar una reforma ad hoc de la LGAEEx, improcedente desde luego sobre la base de los objetivos perseguidos y proceder a la creación de una organización específica, dotada de su estatuto propio y singular, que no se confronte con el esquema organizativo de la LGAEEx, establecida por Ley y diseñada a la manera del actual modelo organizativo de las más recientes estructuras públicas europeas, nacionales y autonómicas que vienen en denominarse “Agencias” y que es lo que en esta Ley se promulga.

Por otra parte, teniendo en cuenta la necesidad de disponer, en el menor plazo posible, de la nueva organización pública, resulta perentorio proceder a promulgar cuanto antes, el marco legislativo que lo haga posible.

Para ello se adopta un modelo integrado de Ley que aúne, por un lado, las disposiciones propias de una Ley ordinaria en lo que respecta a la creación de la Agencia, determinación de su

régimen, organización básica y derecho transitorio y, por otro, disponga las bases que regulan la delegación en lo atinente a las estructuras organizativas, exacta determinación de sus competencias y la concreción de las peculiaridades de su régimen jurídico.

Tomando en consideración los argumentos expuestos y en función de los objetivos señalados por el Gobierno de la Junta de Extremadura en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, se procede a formular el texto articulado de la presente Ley de Creación de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, conformada por cinco artículos que contemplan la creación y régimen de la Agencia, su organización, regulación de su funcionamiento, facultades de actuación y régimen de la delegación legislativa al Consejo de Gobierno. Se añaden a los artículos dos disposiciones adicionales que contemplan la autorización al Consejo de Gobierno para refundir el texto articulado y la propia Ley, con determinación de los correspondientes plazos, y el régimen de personal y medios materiales y económico-financieros iniciales de la Agencia. Se añaden finalmente una Disposición Transitoria que regula el siempre enjundioso problema del mantenimiento del correcto funcionamiento en la prestación de los servicios y competencias públicas en el periodo transitorio desde la entrada en vigor de esta Ley hasta la operatividad del Estatuto de la Agencia y la constitución de sus órganos, más una Disposición Final relativa a la entrada en vigor.

Artículo 1.- Creación y régimen de la Agencia.

1. Se crea la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio como Ente Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios y adscrita a la Presidencia de la Junta a través del Vicepresidente de ésta, o del órgano que se determine por Decreto del Presidente, para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en las materias de la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda, en los términos que se definan de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Al efecto previsto en el párrafo anterior se atribuyen a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio todas las competencias, incluidas las de planificación y programación, asignadas a cualesquiera órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Autónomos por las Leyes 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad en Extremadura; 3/2001, de 26 de abril, de la calidad, promoción y acceso a la vivienda de Extremadura; y 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, así como en las disposiciones administrativas de carácter general que las desarrollen, ejecuten o complementen.

2. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se rige por esta Ley, el texto articulado dictado en cumplimiento de la delegación otorgada en el artículo 5 y el estatuto aprobado para ella, conforme a uno y otra, por Decreto del Consejo de Gobierno, así como, con el carácter de supletorias del conjunto de todas las anteriores, por las disposiciones aplicables a los Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Organización de la Agencia.

1. El Presidente, que es nombrado y cesado libremente por el Presidente de la Junta de Extremadura, es el órgano máximo de gobierno y administración de ésta. Ostenta la representación legal de la Agencia y cuenta con el apoyo de un Gabinete.

2. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se estructura en Direcciones para las materias de su competencia, así como en una Secretaría General para las funciones y tareas comunes de carácter jurídico, administrativo y de personal, económico-financiero y presupuestario. Todos los demás órganos, incluidos los colegiados, unidades y puestos de trabajo, dependen de o, en su caso, se adscriben, bien a uno de dichos órganos directivos, bien directamente al Presidente de la Agencia.

Los Directores y el Secretario General son nombrados y cesados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura u órgano a la que esté adscrita.

3. La restante organización de la Agencia se determina en su Estatuto.

Artículo 3.- Peculiaridades del régimen de la Agencia.

El Estatuto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio determina el régimen de funcionamiento y actuación, con arreglo a las siguientes reglas:

a) El personal puede estar integrado por personal funcionario o laboral de cualquiera de las Administraciones Públicas territoriales, quedando el funcionario en la situación legal que proceda sin perder su pertenencia al cuerpo o escala de procedencia y subrogándose la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, para el laboral, en los derechos y las obligaciones derivados del contrato de trabajo existente con la Administración de origen.

La incorporación a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio tiene lugar por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos por la Ley.

b) El personal puede ser, excepcionalmente, propio y en régimen laboral, así como con contrato de alta dirección, cuando se trate de la cobertura de puestos de trabajo determinados en el Estatuto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, como de especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las funciones gerenciales asignadas, en cuyo caso su selección por la Agencia debe producirse garantizando los principios de publicidad, libre concurrencia, mérito y capacidad.

c) La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio propone al Consejo de Gobierno, dentro de las previsiones presupuestarias, la aprobación de su propia relación de puestos de trabajo.

d) Los bienes de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio pueden ser propios o adscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o alguno de sus organismos públicos o cedidos por las Corporaciones locales.

e) El presupuesto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, tiene carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que tienen en todo caso carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.

Artículo 4.- Actuación de la Agencia.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus competencias, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá:

a) Utilizar todas las técnicas, los mecanismos e instrumentos previstos o autorizados por el ordenamiento jurídico para la cooperación con cualesquiera otras Administraciones u Organismos públicos, incluida la constitución de consorcios.

b) Suscribir convenios con personas jurídicas públicas y privadas.

c) Proponer la creación de sociedades con capital íntegramente público para el desarrollo de tareas propias de carácter material, real, técnico o de asesoramiento y propuesta, con arreglo a la Ley.

d) Ejercer la iniciativa económica creando sociedades mercantiles o participando en sociedades mercantiles ya existentes a los efectos del desarrollo por las mismas, en régimen de libre competencia, de actividades de contenido económico vinculadas a las funciones de la Agencia.

Artículo 5.- Delegación legislativa.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar un texto articulado con arreglo a las siguientes bases:

Primera: El texto articulado habrá de precisar:

a) Los órganos, especialmente colegiados, previstos en las Leyes enumeradas en el inciso final del apartado I del artículo I que, por sus características específicas, sean esenciales para el correcto ejercicio de las competencias atribuidas a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y deban por ello insertarse en la estructura de la misma o adscribirse en cualquier otra forma a dicha Agencia, adaptando, en su caso y en lo estrictamente indispensable, su composición y método de funcionamiento.

b) Los Organismos Autónomos y las Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las sociedades de la titularidad de ésta o en las que ella tenga participación que deban vincularse a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

c) Las competencias de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio resultantes de la atribución que de las mismas efectúa el inciso final del apartado I del artículo I.

Segunda:

El ejercicio de la delegación debe efectuarse atendiendo a la naturaleza, alcance y finalidad de los órganos y las competencias según sus normas reguladoras y la finalidad y misión de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y ponderando ambas entre sí para alcanzar la solución más armónica posible.

Disposición adicional primera.- Refundición de textos legales y plazos de desarrollo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para, una vez en vigor el texto articulado a que se refiere el artículo 5, refunda en un texto único dicho texto articulado y esta Ley, suprimiendo del mismo los preceptos cuyo contenido sea contradictorio, sean redundantes o que hayan quedado sobrevenidamente desprovistos de objeto, incluida la facultad para regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

2. El texto articulado a que se refiere el artículo 5 debe ser aprobado y publicado en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. El texto refundido previsto en el párrafo anterior de la presente disposición adicional debe ser aprobado y publicado en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del texto articulado.

Disposición adicional segunda.- Personal y medios materiales y económico-financieros iniciales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

1. Las dependencias y los medios materiales y presupuestarios que correspondan a órganos, servicios o unidades de la Administración

Autonómica de Extremadura que como consecuencia de las reestructuraciones administrativas a que dé lugar la entrada en vigor de esta Ley queden integrados en o adscritos a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, pasarán inmediatamente a la disposición de ésta, sin perjuicio de las operaciones de traslado y de transformación que deban tener lugar.

2. El personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma o de cualquiera de sus Organismos Autónomos que, en el momento de producirse las reestructuraciones administrativas a que dé lugar lo dispuesto en esta Ley, esté ocupando cargos o puestos de trabajo en órganos, servicios o cualesquiera otras unidades que como consecuencia de dichas reestructuraciones queden integrados en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, quedará automáticamente adscrito a ésta y dependerá orgánica y funcionalmente de la misma a todos los efectos, sin perjuicio del proceso de constitución y puesta en marcha de dicha Agencia.

Disposición transitoria.- Funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, desde la entrada en vigor de esta Ley.

Hasta la entrada en vigor de su estatuto y la constitución de todos sus órganos, el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de su nombramiento por el Presidente de la Junta de Extremadura, ejercerá las facultades que en las Consejerías afectadas total o parcialmente por la creación de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio correspondan a los titulares de aquéllas respecto del entero ámbito competencial material de los órganos, los servicios y las unidades de las mismas integradas en o adscritas a la Agencia. El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura por el que se nombre al Presidente de la Agencia determinará en todo caso el alcance de la adscripción en cuanto a la Secretaría o Secretarías Generales a que tales competencias vayan hasta ese momento referidas.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 30 de diciembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 191/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

Considerando que la actividad apícola se desarrolla tradicionalmente en nuestra Comunidad Autónoma principalmente en áreas de montaña y deprimidas, a las que por mandato constitucional y de nuestro Estatuto de Autonomía estamos obligados a prestar atención especial con el fin de buscar la equiparación de su nivel de vida con otras más desarrolladas.

Conscientes de la importancia social y ecológica, que la abeja tiene como especie altamente especializada en el mantenimiento y conservación de la naturaleza. Debido además a ser un agente polinizador excepcional en el equilibrio de los ecosistemas y en la protección de los recursos naturales, que forman parte indiscutible del patrimonio de la sociedad extremeña. Sin olvidar el importante servicio conservacionista que los apicultores, como ganaderos, promueven con el ejercicio de su actividad apícola en nuestra Comunidad.

Reconociendo además que la apicultura es una actividad fundamental en el valor final agrario, de numerosas producciones cultivadas y de manera general en la riqueza de la flora extremeña. No debemos de perder de vista que nuestra Comunidad Autónoma, genera empleo y recursos económicos propios que la sitúan entre la primeras regiones del Estado en producción de miel y polen. Sin embargo su potencialidad productiva necesita desarrollo, dado los tradicionales esquemas de su explotación actual, necesitados de una modernización acorde con las exigencias del mercado.

Existiendo deficiencias en las estructuras productivas y transformadoras de nuestras explotaciones apícolas, mediatizadas además por factores del mercado internacional, que impiden una adecuada vertebración y organización de la apicultura profesional y entorpece la penetración en las redes de distribución comercial.

Todo lo anteriormente expuesto determina que el valor añadido de esta riqueza primaria salga fuera de la región.

Es necesario por todo ello continuar con el proceso de apoyo a los apicultores extremeños, estableciendo unas líneas de ayudas que por una parte permitan el mantenimiento de las rentas de los apicultores y la pervivencia de la actividad, por su importancia social en determinadas áreas deprimidas y por su gran valor ecológico y productivo en toda la región y que por otra parte

sirven para fomentar la vertebración del sector mediante el asociacionismo de los productores y la comercialización en común de sus productos y una mejora de la calidad de sus producciones apícolas.

Desde otro punto de vista, y según la Disposición Transitoria Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se establece que en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la Ley se procederá a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

En virtud de esta previsión es necesaria la adaptación de la Ley 38/2003, a la normativa reguladora de las ayudas por prima de polinización.

La Ley General de Subvenciones contiene preceptos que constituyen legislación básica del Estado (recogidos en la Disposición Final Primera) junto a otros que carecen de carácter de básico. Existen, por tanto, Administraciones Públicas, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las que sólo les serán de aplicación necesaria los preceptos básicos.

La CCAA queda sujeta con carácter parcial a la Ley, dado que únicamente una parte de los preceptos de la Ley tiene carácter básico, sin perjuicio de que también puedan aplicarse los preceptos no básicos de carácter supletorio, en defecto de legislación autonómica.

En su virtud, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de diciembre de 2004.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y naturaleza de las ayudas.

Se establecen unas líneas de ayudas al sector apícola, como medidas que permitan la pervivencia de la actividad y el mantenimiento de las rentas de los apicultores, que fomenten el asociacionismo de los apicultores y la comercialización en común de los productos apícolas, así como el incremento de la calidad de dicha producción.

Artículo 2.- Líneas de ayudas.

Las líneas de ayuda que se establecen serán las siguientes:

a) Prima de polinización, en concepto de mantenimiento de rentas y que consistirá en una subvención de 9,62 € por colmena como máximo para todos aquellos titulares de explotaciones

apícolas que posean un mínimo de 150 colmenas. El número máximo de colmenas subvencionables será de 500, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9 del presente Decreto.

b) Medida de apoyo a la comercialización de los productos apícolas, que se concederá a las Cooperativas Apícolas de Primer Grado cuyo fin sea la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados, consistente en una subvención de hasta 1,62 € por colmena, de todos los asociados a los que se refiere el apartado a) y que cumplen los requisitos establecidos en el art. 4 del presente Decreto. Será requisito imprescindible que el socio comercialice la totalidad de los productos apícolas a través de la Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 3.- Apicultores beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto las personas físicas y jurídicas que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 cumplan con los requisitos específicos regulados en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo.

Este extremo se acreditará mediante declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, acompañándose entre la documentación aportada junto con la solicitud de ayuda.

1. Aquellos apicultores que la soliciten a título nominativo deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser titular de una explotación apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un número de colmenas tal y como se expresa en el apartado a) del artículo 2.

b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad al 30 de noviembre del año 2000.

c) Estar empadronado en alguna localidad extremeña, con una antigüedad de 5 años consecutivos anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.

d) Estar afiliado a la Seguridad Social dentro del régimen Especial Agrario, como Trabajador por cuenta propia, o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera. En ambos casos, la antigüedad de afiliación debe ser como mínimo de un año en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

- e) No ser receptor de prestaciones por desempleo durante el año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.
- f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor.
- g) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención por prima de polinización, en base a lo estipulado en el artículo 9 del presente Decreto.
- h) Estar en posesión de la condición de Agricultor a título Principal al día 1 de enero del año de solicitud de la ayuda.
- i) Estar en posesión del seguro de daños y responsabilidad civil.

2. Aquellos apicultores a los que en el año anterior al de la presentación de la solicitud les haya sido cedida una explotación en su totalidad por: muerte, incapacidad total, jubilación o por cese anticipado del cedente, en este último caso según lo establecido en el Decreto 38/2001, de 6 de marzo, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto 1 del presente artículo, con excepción de los establecidos en los apartados b), d), e), y h), eximiéndose del cumplimiento del apartado b) para ésta y sucesivas campañas.

Serán también requisitos imprescindibles:

- Que el cedente no se halle incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 para obtener la condición de beneficiario.
- Que el cesionario haya acreditado que ha solicitado su inclusión a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario, como trabajador por cuenta propia o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera en un plazo no superior a 30 días desde el día en que se produjo la cesión.
- Que el cesionario se haya dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3. Aquellos apicultores jóvenes que se hayan incorporado a la apicultura de acuerdo al R.D. 613/2001 y que la resolución aprobatoria de dicha incorporación la haya recibido el año anterior al de presentación de ayuda a prima de polinización, deberán reunir todos los requisitos establecidos en el punto 1 del presente artículo, con excepción de aquél al que hace referencia al apartado b) y d).

Aquéllos que hayan recibido la resolución aprobatoria de la incorporación como agricultor con posterioridad al 30 de junio del

año anterior al de la presentación de ayuda de Prima de Polinización, estarán excluidos también de cumplir con el requisito establecido en el apartado h) del punto 1 del presente artículo.

No obstante deberán haberse dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Aquellos apicultores jóvenes que hayan accedido a la ayuda por prima de polinización, en base al cumplimiento de lo estipulado en el párrafo primero, se les eximirá del cumplimiento del apartado b) del punto 1 del presente artículo, para las sucesivas campañas.

Artículo 4.- Cooperativas beneficiarias.

Serán beneficiarias de las ayudas contempladas en el punto b) del artículo 2, las Cooperativas Apícolas de Primer Grado que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se dediquen a la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados debiendo comercializar el 100% de los productos apícolas de los mismos.
- b) Las Cooperativas deberán tener un mínimo de socios con derecho a cobrar la ayuda superior a 40, y el número de colmenas subvencionables acogidas al apartado a) del artículo 2 de estos socios será superior a 30.000.
- c) Deberán comprometerse en el ejercicio anual al que corresponde la solicitud a no realizar retornos cooperativos a sus socios.
- d) Las Sociedades Cooperativas deberán estar constituidas en un plazo superior a dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 5.- Plazo de solicitud y documentación.

El plazo para la solicitud de ayuda será establecido mediante orden anual de convocatoria.

Para cada convocatoria la solicitud será conforme a los modelos normalizados que se facilitarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Los titulares de explotaciones que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 2 deberán presentar:

- Fotocopia del N.I.F.
- Certificado expedido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la que se acredite que ostenta la condición de Agricultor a Título Principal a 1 de enero del año de presentación de la solicitud.
- Certificado expedido por el Servicio Extremeño Público de Empleo de no haber recibido en el año anterior a la solicitud de ayuda subsidio por desempleo.
- Certificado de la Dirección Provincial de la Seguridad Social en el que se haga constar que está dado de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia o como Autónomo de la Actividad Agraria, con una antigüedad de un año a la presentación de la solicitud de ayuda.
- Certificado de empadronamiento donde se haga constar que lleva más de cinco años consecutivos e ininterrumpidos en cualquier localidad de Extremadura.
- Fotocopia del seguro de daños y responsabilidad civil.

b) Las Cooperativas que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado b) del artículo 2 deberán presentar:

- Copia compulsada de sus estatutos y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.
- Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y certificación de la liquidación individualizada del último ejercicio.

Artículo 6.- Bajas y traslados.

Las colmenas solicitadas, deberán permanecer en los asentamientos declarados, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, no obstante los apicultores deberán comunicar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

1. Las bajas que se produzcan, en un plazo no superior a 3 días, desde que tengan conocimiento de las mismas siempre y cuando no haya sido informado de la realización de un control.

2. Previa la modificación de la ubicación de las colmenas se deberá realizar escrito indicando el número de colmenas, lugar y paraje en el que van a ser instaladas.

Sólo serán válidas, colmenas vivas, que estén identificadas con el número de Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola),

como así lo determine la resolución de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de 30 de octubre de 1998.

En el caso de que no se hubiesen comunicado las bajas o el movimiento de colmenas, éstas, no serán contabilizadas a la hora de una inspección, y por tanto se aplicarán las penalizaciones previstas en los artículos 9 y 10 del presente Decreto.

Artículo 7.- Limitaciones.

En ningún caso el número de colmenas subvencionadas podrá superar el 20% de las colmenas censadas en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayuda, ni el 20% del número de colmenas subvencionables el año anterior. Esta limitación no afectará a aquellos apicultores solicitantes de las ayudas contempladas en alguno de los puntos 2 y 3 del art. 3 del presente Decreto.

Artículo 8.- Controles.

Será condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente Decreto que los apicultores solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a efectos de comprobación de las colmenas solicitadas y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos será motivo de denegación de la ayuda.

Artículo 9.- Penalizaciones a apicultores.

Si al efectuarse el recuento del número de colmenas, no se alcanzase el número declarado, se procederá a las siguientes penalizaciones:

— Si el número de colmenas contabilizadas fuera superior al 95% de las colmenas solicitadas, se descontarán 45,08 € por cada colmena que falte.

— Si el número de colmenas contabilizadas se sitúa entre el 90 y el 95% de las colmenas solicitadas, se descontarán 90,15 € por cada colmena que falte.

— Si el número de colmenas contabilizadas fuera inferior al 90% de las colmenas solicitadas, se procederá a la denegación de la ayuda.

No se contabilizarán en el recuento, las colmenas cuyo cambio de ubicación o baja no se hubiera comunicado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 10.- Penalizaciones a Cooperativas.

Si se comprobase que una Cooperativa ha presentado la solicitud de ayuda prevista en el apartado b) del artículo 2, por algún asociado del que se verificara que no comercializa la totalidad de sus productos apícolas por la Cooperativa, a ésta se le sancionará con dos veces el importe de la ayuda recibida por el socio en cuestión.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión de la ayuda.

El procedimiento ordinario de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de preferencia siguientes:

1. Aquellos solicitantes, que en el año anterior a la presentación de la solicitud, hayan cumplido con el programa sanitario apícola elaborado anualmente por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Organizaciones Agrarias y Cooperativas.

2. Aquellos apicultores que comercialicen sus productos a través de las Cooperativas.

Si bien, excepcionalmente, en el caso de que se agote el crédito disponible, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En cuanto a la instrucción del procedimiento de concesión de ayuda se crea un órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que estará integrado por 3 miembros, cuyo presidente será el Director de Programas de Ayudas Ganaderas, y como vocales, el Jefe de Sección de Ayudas Ganaderas y el Especialista en Ingeniería Técnica Agrícola, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

Al órgano colegiado le corresponderá la evaluación de las solicitudes, debiendo emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano colegiado se regirá por lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se designa órgano instructor al Servicio de Ayudas Sectoriales, quien a la vista del expediente y el informe del órgano colegiado, emitirá

propuesta de resolución provisional, confiriendo al interesado un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que estime pertinente, a la vista de las cuales se elevará propuesta de resolución definitiva al Director General de Política Agraria Comunitaria, quien en el plazo máximo de 120 días naturales contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

Sin perjuicio de la notificación al interesado, se procederá por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a la publicación en el D.O.E. de las ayudas concedidas cuya cuantía sea igual o superior a 3.000 euros.

En todo caso, transcurrido el plazo legalmente establecido, sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la ayuda.

Artículo 12.- Financiación.

Las sumas financieras totales ascenderán a la cantidad señalada anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la partida 12.04.712D.770.00, código de proyecto 200012004001300 (Ayuda al sector apícola por prima de polinización).

Artículo 13.- Causas de invalidez de la resolución de concesión.

Será de aplicación el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

En cuanto a la tipificación de las infracciones regirá lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a las sanciones, en defecto de normativa autonómica, y con carácter supletorio, se aplicará el Capítulo II del Título IV.

En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación, en defecto de procedimiento sancionador especial, el Decreto 9/1994,

por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16.- Publicidad y compatibilidad.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la subvención concedida teniendo en cuenta las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con Ayudas de la Junta de Extremadura.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas.

En su caso, serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Disposición transitoria única.- Convocatoria 2005

Con independencia de lo que establece el artículo 5, para el ejercicio 2005 y sin convocatoria específica, el plazo de solicitud de la ayuda será desde el 1 al 31 de enero de 2005. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación señalada en el artículo 5.

El importe para la financiación a que hace referencia el artículo anterior, para el ejercicio 2005 es 2.434.099 euros.

Disposición derogatoria única.- Derogatoria Normativa.

Queda derogado el Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establece una línea de ayuda al sector apícola por prima de polinización.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de diciembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Dado que el Reglamento (CE) 1221/97, del Consejo, de 25 de junio, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel ha sido derogado por el Reglamento (CE) 797/2004 del Consejo relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y dado que dicho Reglamento establece nuevas líneas de actuación, y Programas Nacionales de Apicultura con carácter tribunal.

A efectos de que la nueva reglamentación se refiera no solamente a la miel, sino a los productos de la apicultura, y que se amplía la subvención a nuevas líneas, como son la adquisición de reinas y colonias de abejas que permitan la repoblación de la cubana apícola.

En este sentido es preciso establecer dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las condiciones para la concesión de las mismas, dentro del marco normativo básico.

En su virtud, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de en su sesión del día 29 de diciembre de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es establecer la naturaleza, condiciones y cuantía de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el Reglamento 797/2004 del Consejo y la Decisión de la Comisión en vigor, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

2. Podrán ser objeto de ayudas las líneas reguladas en el presente Decreto e irán dirigidas a aquellas actividades o inversiones encaminadas a:

a) Prestar información y asistencia técnica.

- b) Luchar contra la varroasis.
- c) Racionalizar la trashumancia.
- d) Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.
- e) El apoyo a la repoblación de la Cabaña ganadera.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada tipo de ayuda:

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscrita la totalidad de las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la presentación de la solicitud, y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior ni a 500 ni al número de colmenas censadas en dicha fecha.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica. Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor.
- d) Estar en posesión del Seguro de daños y responsabilidad civil.
- e) Estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal al día 1 de enero del año de la solicitud de ayuda.
- f) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención en el año anterior en base a lo estipulado en el artículo 9.

2. Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, radicadas, en ambos casos, en Extremadura. Para las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado se establecen los siguientes requisitos:

- a) Que se dediquen a la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados debiendo comercializar el 100% de los productos apícolas de los mismos.
- b) Las Sociedades Cooperativas deberán estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Líneas de ayudas a actividades encaminadas a prestar información y asistencia técnica.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- a) Formación de apicultores: Podrán subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas, realizados con anterioridad al 1 de junio y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo éstas las únicas beneficiarias de las ayudas. Las actividades de formación enumeradas anteriormente tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 40 alumnos para cursos, cursillos y programas de demostración.

Para la organización y realización de estas actividades se concederán hasta 90,15 € por alumno que cumpla los requisitos de la letra a) del punto 1 del artículo 2, de las que al menos el 50% se destinarán a facilitar la asistencia de dichos apicultores a la actividad programada. El resto irá destinado a los gastos de organización, profesorado, material didáctico y cualquier otro que se derive del correcto desarrollo de la actividad.

En el supuesto de que una Organización Agraria programe varios cursos, los alumnos podrán elegir uno de ellos, como máximo.

- b) Sistemas de divulgación técnica: En esta ayuda, dirigida a las Cooperativas Apícolas y Organizaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 2, podrá subvencionarse la edición de videos, boletines o folletos técnicos, realizados con anterioridad al 1 de junio. El importe de la ayuda podrá alcanzar hasta el 90% del coste de edición.

Artículo 4.- Líneas de ayudas encaminadas a luchar contra la varroasis.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, las Cooperativas de Segundo Grado a las que hace referencia el punto 2 del artículo 2.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- a) Coste de los tratamientos medicamentosos: Los beneficiarios serán las Cooperativas de Segundo Grado, debiendo los apicultores realizar los tratamientos con productos autorizados para uso apícola, pudiéndose subvencionar hasta el 100% del mismo.
- b) Con el objeto de coordinar en toda la Comunidad Autónoma la lucha contra la varroasis, se subvencionará, la contratación de un

máximo de dos técnicos veterinarios en las Cooperativas Apícolas de Segundo Grado. El importe máximo que podrá subvencionarse no podrá superar el importe del salario bruto, más la Seguridad Social a cargo de la Empresa más el 15% como gasto de funcionamiento, sin poder superar la suma de todas las cantidades anteriores la cifra de 66.000 €, por Cooperativa de Segundo Grado.

Artículo 5.- Líneas de ayudas encaminadas a la racionalización de la trashumancia.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los titulares de explotaciones a los que se refiere el punto I del artículo 2, que cumplan los siguientes requisitos:

— Tener inscritas las colmenas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para el sector de la apicultura en Extremadura.

— Las colmenas deberán estar identificadas según la Resolución de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de fecha 30 de octubre de 1998.

Se establecen los siguientes tipos de ayuda:

- a) Si el apicultor realiza trashumancia, podrá percibir hasta un máximo de 6 € por colmena.
- b) Se subvencionará hasta un 100% el seguro de daños y responsabilidad civil.

La subvención máxima a conceder a los titulares de las solicitudes de ayuda cuando éstos se acojan simultáneamente a las ayudas contempladas en los apartados a) y b) del presente artículo será como máximo de 6,6 € por colmena.

Artículo 6.- Líneas de ayudas destinadas a establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en los apartados a, b, y c del presente artículo las Cooperativas contempladas en el punto 2 del artículo 2 y para las ayudas establecidas en el apartado d) del presente artículo, los titulares de explotaciones contempladas en el punto I del artículo 2.

a) Creación y apoyo a laboratorios de Cooperativas Apícolas. Se podrá subvencionar hasta el 80% de la inversión realizada con anterioridad al 1 de junio para la instalación y/o compra de material de análisis a aquellas Cooperativas de Primer Grado que integren al menos 30.000 colmenas subvencionables.

b) Contratación de técnicos comerciales y administrativos. Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste devengado a aquellas

Cooperativas Apícolas de Primer Grado que integran al menos 30.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 27.000 € por persona con un máximo de 2 personas por Cooperativas de Primer Grado.

c) Contratación de personal para las Cooperativas de Segundo Grado. Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste devengado a aquellas Cooperativas de Segundo Grado que integren al menos 130.000 colmenas subvencionables. No obstante el coste total incluida la cuota de Seguridad Social no podrá superar los 63.100 € por Cooperativa.

d) Aquellos apicultores que cumplan los requisitos establecidos en el punto I del artículo 2, que exploten sus colmenas en alguna denominación de origen o I.P.G. de miel y productos apícolas de Extremadura, y que cumplan con las normas del Consejo Regulador en cuestión, podrán recibir una subvención de 0,30 € por colmena.

Artículo 7.- Apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo los titulares de explotaciones a los que se refiere el punto I del artículo 2.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- a) Se subvencionará hasta un 100% de la adquisición de reinas de razas autóctonas con una cuantía máxima de 9 € por reina.
- b) Se subvencionará la adquisición de Colonias, entendiéndose como tales los enjambres de abejas sin envase financiándose hasta un 100% de los mismos con una cuantía máxima de 30 € por colonia.

Artículo 8.- Solicitudes, documentación y plazos de solicitud.

1. El plazo para la solicitud de ayuda será establecido mediante orden anual de convocatoria.

Para cada convocatoria la solicitud será conforme a los modelos normalizados que se facilitarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y éstas incluirán como mínimo:

— La identificación del solicitante, incluido su N.I.F. o C.I.F. y, cuando se trate de solicitudes presentadas por cooperativas u organizaciones representativas, la relación de personas físicas integrantes, con mención de su N.I.F.

— El número de colmenas de las que el solicitante es titular o, en el caso de solicitudes presentadas por entidades asociativas, el número total de colmenas que corresponde a los integrantes.

— Libro de Registro de la Explotación Apícola.

2. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Los titulares de explotaciones contemplados en el punto 1 del artículo 2 deberán presentar:

— Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F.

— Fotocopia del seguro de responsabilidad civil.

— En el caso de tratarse de personas jurídicas, además deberán presentar copia compulsada de los Estatutos de Constitución, así como, poder suficiente y fotocopia del N.I.F. del representante legal.

b) Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado contempladas en el punto 2 del artículo 2 deberán presentar:

— Fotocopia del C.I.F. de la Cooperativa.

— Copia compulsada de sus estatutos, así como fotocopia del C.I.F. y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.

— Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y certificación de la liquidación individualizada del último ejercicio.

— Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo.

c) Las Organizaciones Profesionales Agrarias que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 3 deberán presentar:

— Fotocopia del C.I.F.

— Memoria de las actividades a realizar, que incluya título del curso, lugar, fecha, objetivos, programa, profesores y presupuesto.

— Copia compulsada de las Escrituras de Constitución, así como poder suficiente y fotocopia del C.I.F. del representante legal.

d) Las Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias que se acojan a las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 3 presentarán:

— Resumen del contenido de la divulgación con estimación presupuestaria del mismo.

— Copia compulsada de los Estatutos o Escrituras de Constitución, según el caso, así como poder suficiente y fotocopia del C.I.F. del representante legal.

Artículo 9.- Justificaciones.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

a) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 3 presentarán:

— Listado de asistentes al curso.

— Memoria definitiva del mismo.

— Justificación de los gastos realizados.

b) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 3 presentarán: copia de los vídeos, boletines y/o folletos, así como la justificación de los gastos realizados.

c) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 presentarán con anterioridad al 1 de junio contrato de compra-venta del producto a utilizar, aval bancario con anterioridad al pago y con anterioridad al 31 de octubre factura en la que se justifique la compra y pago de dicho producto.

d) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 4 y apartados b) y c) del artículo 6 presentarán fotocopia compulsada de los contratos del personal acogido a estas ayudas, así como aval bancario antes del pago.

e) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 6 presentarán, justificantes de las inversiones realizadas.

f) En todos los casos anteriores en los que se origine un gasto a justificar, deberá aportarse extracto bancario u otro medio de prueba válido, que demuestre la efectiva realización del pago.

g) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado d) del artículo 6, deberán presentar certificación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen o I.P.G. en la que se indiquen que han cumplido las normas con las que se rigen dicha Denominación o I.P.G.

h) Los beneficiarios de las Ayudas contempladas en el artículo 5 deberán presentar justificantes de algún/os de los siguientes gastos:

1.- Fotocopias compulsadas de justificantes de combustibles, y/o facturas de mantenimiento, conservación y reparación de vehículos destinados al transporte de las colmenas.

2.- Fotocopia compulsada de factura de transporte de colmenas.

3.- Fotocopia compulsada de justificante de combustible de vehículos destinados a las visitas de las colmenas situadas en los asentamientos de su explotación apícola.

4.- Fotocopia compulsada del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas.

5.- Fotocopia compulsada de justificante de alojamientos, dietas, y/o comidas, originadas como consecuencia de las visitas realizadas a los asentamientos de colmenas de sus explotaciones apícolas, así como por el transporte de las mismas.

6.- Fotocopia compulsada del justificante de pago del seguro de responsabilidad civil.

Estos justificantes deberán presentarse con anterioridad al 15 de mayo.

i) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 7, deberán presentar fotocopia compulsada de la factura expedida por el criadero de reinas donde se han adquirido las mismas, así como certificado en el que se indique que se tratan de reinas de razas autóctonas.

j) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 7 deberán presentar fotocopia compulsada de la factura de adquisición de las Colonias.

Artículo 10.- Control, infracciones y sanciones.

Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control del Programa Nacional Anual Apícola en España, tal y como se establece en la Normativa Nacional y Comunitaria.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente Decreto, que los apicultores y Cooperativas solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos, será motivo de la denegación de las ayudas.

l. Se fija un período de retención de 2 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en el que será obligatorio la comunicación de bajas y traslados. Las bajas se comunicarán como máximo a los 3 días de su conocimiento y los traslados previamente a los mismos. Las comunicaciones de las

bajas, no se tendrán en cuenta si el productor ha sido avisado previamente de la realización de un control.

2. Se considerarán colmenas subvencionables las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud que estén vivas y que cumplan los requisitos de identificación, salvo las comunicaciones expresadas en el punto anterior.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada y se ejercerán sobre la totalidad de las colmenas declaradas. Sin embargo podrá realizarse aviso previo, limitado al plazo estrictamente necesario, que en general no será superior a 24 horas.

4. Si en un control administrativo o de campo el número de colmenas declaradas en la solicitud es inferior al número de colmenas verificadas en dicho control, el importe se reducirá de acuerdo con el punto 5 de este artículo.

5. Los importes se reducirán en:

— En el porcentaje calculado cuando éste sea igual o inferior al 5%.

— En el doble del porcentaje cuando éste sea superior al 5% o menor o igual al 10%.

— No se cobrará ayuda cuando sea superior al 10%.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\% = \frac{\text{Colm sol} - \text{Colm verificadas control}}{\text{Colmenas verificadas}} \times 100$$

Artículo 11.- Prelación de pagos.

El pago de las ayudas se realizará una vez finalizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los beneficiarios, y éstos hayan justificado la realización de la actividad.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado al pago de estas ayudas, se procederá de la siguiente forma:

En primer lugar, se subvencionará el tratamiento medicamentoso contra varroasis, establecido en el punto a) del artículo 4º una vez descontado el importe de esta ayuda de la dotación presupuestaria asignada, con la cantidad restante se irán financiando las ayudas correspondientes a las líneas y en el mismo orden que a continuación se relacionan:

Las contempladas en el apartado b del artículo 6°.

Las contempladas en el apartado c del artículo 6°.

Las contempladas en el artículo 5°.

Las contempladas en el apartado d del artículo 6°.

Las contempladas en el apartado b del artículo 7°.

Las contempladas en el apartado a del artículo 7°.

Las contempladas en el apartado a del artículo 3°.

Las contempladas en el apartado b del artículo 3°.

Las contempladas en el apartado a del artículo 6°.

Las contempladas en el apartado b del artículo 4°.

Artículo 12.- Resoluciones y pagos.

El Director General de Política Agraria Comunitaria en el ámbito de sus competencias resolverá a la vista de la propuesta de pago del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales, en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

La ausencia de resolución expresa equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención.

El pago de estas ayudas estará supeditado al cumplimiento de la financiación descrita en el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 13.- Financiación.

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el Feoga-Garantía, en un 25% por el M.A.P.A., y el 25% restante por la Comunidad Autónoma. La financiación total para cada ejercicio se cargará a la partida presupuestaria 12.04.712D.470.00, Cod. Proyecto 200012004003300 "Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel".

Disposición transitoria única.- Convocatoria 2005

Con independencia de lo que establece el artículo 8, para el ejercicio 2005 y sin convocatoria específica, el plazo de solicitud de la ayuda será desde el 1 al 31 de enero de 2005. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación señalada en el artículo 8.

El importe para la financiación a que hace referencia el artículo anterior, para el ejercicio 2005 es 1.900.000 euros.

Disposición derogatoria única.- Derogatoria normativa

Queda derogado el Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establece y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de diciembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 2004, de tramitación anticipada, por la que se convoca el Programa de subvenciones públicas para el año 2005, en el ámbito de colaboración del Servicio Extremeño Público de Empleo con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, al amparo del Decreto 33/2002, de 3 de abril.

El Real Decreto 664/2001, de 22 de junio (D.O.E. de 5 de julio), traspasa a la Comunidad de Extremadura, con efecto de 1 de julio de 2001, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo, adscribiéndose posteriormente mediante Decreto del Presidente 2/2001, de 6 de julio, tales funciones y servicios a la Consejería de Trabajo, y por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, se adscriben a la Consejería de Economía y Trabajo.

La Ley 7/2001, de 14 de junio, de Creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, atribuye las competencias de gestión de

las Políticas Activas de Empleo transferidas del Instituto Nacional de Empleo al citado Organismo Autónomo.

Entre las funciones de gestión y control, asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones públicas en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, que establece las bases para la concesión de subvenciones para la realización de estas acciones, modificada por Orden de 26 de octubre de 1998 y por Orden TAS 2435/2004, de 20 de julio, por la que se excepcionan determinados programas públicos de mejora de la ocupabilidad en relación con el contrato de inserción.

La Disposición Adicional Primera, de la Orden de 19 de diciembre de 1997, establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de los servicios en materia de gestión de este programa público de empleo, podrán acomodar la citada Orden a las especialidades que se deriven de su propia organización, previsión que ha sido desarrollada por el Decreto 33/2002, de 3 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El V Plan de Empleo, fruto del consenso entre los Agentes sociales, la FEMPEX y la Junta de Extremadura, tiene entre sus objetivos principales la lucha contra el desempleo, a través de las Políticas Activas de Empleo y la intermediación laboral. Sobre esta base, el nuevo enfoque determina la capacidad de los poderes públicos de facilitar contratos de trabajo, cuya finalidad sea la mejora de la ocupabilidad de los desempleados, mediante acciones que contribuyan a la adquisición de experiencia laboral.

Para poder dar una continuidad temporal a estas medidas, es por lo que se hace necesario el dictado de la presente Orden, por la que se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas previstas en el Decreto 33/2002, de 3 de abril citado, mediante tramitación anticipada llegando como máximo hasta el momento inmediatamente anterior a la Resolución de la misma.

En su virtud, conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden regula la convocatoria para el ejercicio 2005 de las subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras y servicios de interés general y social por las entidades consideradas como beneficiarias en el artículo siguiente y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, al amparo del Decreto 33/2002, de 3 de abril.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Autónomos, Universidades y las Entidades e Instituciones sin ánimo de lucro con sede en Extremadura.

Artículo 3.- Financiación.

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, que figuren en el Superproyecto 2002190049011, Código de Proyecto 200219004001800 y en las Aplicaciones Presupuestarias 19.04.322A.442.00 por importe de 700.000 € (setecientos mil euros); y 19.04.322A.489.00, por importe de 1.318.877 € (un millón trescientos dieciocho mil ochocientos setenta y siete euros).

Las ayudas serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si una vez valoradas las solicitudes presentadas se observase que la distribución de los créditos entre las distintas aplicaciones presupuestarias no es acorde con el volumen de solicitantes en cada una de ellas, podrá efectuarse presupuestarias no es acorde con el volumen de solicitantes en cada una de ellas, podrá efectuarse la

oportuna modificación presupuestaria que permita adecuarlos a las peticiones efectuadas, sin que ello conlleve, en ningún caso, la apertura de un nuevo plazo de solicitud de ayudas.

3. En el supuesto de que, una vez resuelto el procedimiento de concesión de subvenciones existiese disponibilidad presupuestaria, la Consejería de Economía y Trabajo podrá abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. La presente Orden es de tramitación anticipada, realizándose en el ejercicio 2004 la convocatoria del procedimiento de concesión de las ayudas, para su posterior desarrollo en el año 2005, por la que quedará subordinada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho año.

Artículo 4.- Destino de las subvenciones y cuantía de las mismas.

1. Las subvenciones a otorgar se destinarán a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos y criterios de selección fijados en esta Orden, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social del trabajador contratado, conforme a lo establecido en el número 3 de este artículo.

La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

3. Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de los trabajadores contratados serán los siguientes:

Módulo A: Los costes salariales totales a subvencionar por los Servicios Públicos de Empleo ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser esta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11.

Módulo B: Los costes salariales totales a subvencionar por los Servicios Públicos de Empleo ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año,

incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser esta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

Módulo C: Los costes salariales totales a subvencionar por los Servicios Públicos de Empleo ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación, de ser esta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 al 1, ambos inclusive.

Artículo 5.- Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios.

1. Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Que sean obras o servicios que se ejecuten preferentemente entre las actividades y ocupaciones que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, han sido determinadas por Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, de 16 de septiembre de 2004 (B.O.E. 13-10-2004).

b) Que sean ejecutados o prestados en régimen de administración directa.

c) Que, en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de desempleados.

d) Que la duración de los proyectos no supere los nueve meses desde la fecha de inicio de los mismos, que, en todo caso, se deberá efectuar dentro del ejercicio en que se aprueben, debiendo quedar finalizados no más tarde de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

2. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos del apartado anterior, se hará una selección dando mayor preferencia a:

a) Los proyectos de mayor interés general y social.

b) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora a la finalización del proyecto o en el plazo

que se acuerde entre la entidad colaboradora y el Servicio Extremeño Público de Empleo o cualquier otra fórmula de inserción laboral que se considere suficiente.

c) Proyectos cofinanciados por las entidades solicitantes.

3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por las instituciones sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 6.- Requisitos y criterios para la selección de los trabajadores.

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Servicio Extremeño Público de Empleo deberán ser desempleados inscritos como tales en los Centros de Empleo del mismo.

2. Los trabajadores objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.

b) Condición de discapacitado del demandante de empleo.

c) Nivel de protección por desempleo de los posibles beneficiarios.

d) Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas tener a cargo del trabajador desempleado que se contrata, en cónyuge, hijos menores de veintiséis años, mayores con discapacidad o menores acogidos.

e) Edad y condición de mujer.

3. La aplicación de los citados criterios, en consonancia con las directrices establecidas en el Plan Nacional de Acción de Empleo, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, modificado por la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998.

Artículo 7.- Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, se ajustarán al modelo de los Anexos I y II de la presente Orden, suscritos por el representante legal de la Entidad, y se presentarán preferentemente en los Servicios Provinciales del SEXPE. No obstante, también podrá presentarse en los Registros de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común — LRJPAC—.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.

b) Fotocopia compulsada de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, en los supuestos en que la solicitante fuera una entidad de tal naturaleza.

c) Proyecto global del conjunto de planes de obras y servicios a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

— Denominación, localización y descripción del plan.

— Actuaciones a realizar.

— Características de la actividad, duración y número de contratos.

— Previsión de generación de empleo.

— Perfil de trabajadores y modalidades de contratación.

— Coste del plan, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad colaboradora, con indicación de los siguientes datos referidos a los costes salariales de los trabajadores contratados:

• Grupo de cotización.

• Epígrafe de la Tarifa de Primas vigente a efectos de cotización para A.T. y E.P.

• Coste unitario por trabajador.

• Número de trabajadores.

• Duración del contrato.

• Tipo de jornada.

d) Memoria de cada obra o servicio a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

— Denominación, localización y descripción de la obra o servicio.

— Costes de la obra o servicio y aportación del Servicio Extremeño Público de Empleo y de la entidad colaboradora, con indicación de los siguientes datos referidos a los costes salariales de los trabajadores contratados:

- Grupo de cotización.
- Epígrafe de la Tarifa de Primas vigente a efectos de cotización para A.T. y E.P.
- Coste unitario por trabajador.
- Número de trabajadores.
- Duración del contrato.
- Tipo de jornada.
- Duración de la obra o servicio.
- Perfil de los trabajadores a contratar.

e) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

f) Declaración responsable del representante legal de la entidad de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, conforme lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, por el Servicio Extremeño Público de Empleo se requerirá a la interesada para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le considerará desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La presentación de solicitudes de subvención por parte del beneficiario conllevará su consentimiento para que la Consejería de Economía y Trabajo y/o el SEXPE puedan solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la presente Orden, y entre ellos la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Artículo 8.- Resolución.

1. El Consejero de Economía y Trabajo, a propuesta del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de solicitud, dictará la resolución que proceda.

2. Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud en los términos establecidos en los arts. 43 y 44 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC, redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto por la disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La resolución de concesión de las ayudas fijará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba de sujetarse la entidad beneficiaria de la misma, y será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, antes mencionada, incorporando como mínimo los siguientes elementos:

- Relación de las obras o servicios aprobados.
- Denominación del proyecto global.
- Tiempo de realización.
- Fecha de inicio de las obras y servicios.
- Cuantía de la subvención a otorgar.
- Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar.
- Localización geográfica provincial de la realización de obra o servicio.

4. Por el Servicio Extremeño Público de Empleo se resolverán las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de las ayudas, como prórroga de plazos, modificaciones justificadas del proyecto inicial o cualquier variación no esencial de las condiciones particulares de la concesión.

5. Las resoluciones de los expedientes instruidos en el presente programa agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la citada Ley y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Procedimiento para la selección y contratación de trabajadores.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán del correspondiente Centro de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, los trabajadores desempleados necesarios mediante oferta genérica de empleo, con quince días de antelación, al menos, al del inicio de la obra o servicio.

2. Teniendo en cuenta la excepción del presente programa público de empleo, en relación con la utilización del contrato de inserción, las entidades beneficiarias contratarán a los trabajadores seleccionados utilizando preferentemente, fórmulas de contratación que permitan un mayor volumen de contratos y de trabajadores.

Los citados contratos de trabajo deberán ser formalizados por escrito y comunicados al Centro de Empleo al que se asignó la selección de los candidatos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, (B.O.E. 19-02-2003), desarrollado por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 770/2003, de 14 de marzo, (B.O.E. 5-4-2003).

3. En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados, con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, el ente colaborador podrá sustituirle por otro trabajador de similares características, previa solicitud, mediante la oferta al correspondiente Centro de Empleo.

Artículo 10.- Inicio de las obras y pago de la subvención.

1. Al comenzar la ejecución de las obras y servicios aprobados, conforme a la fecha fijada en la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria acreditará, en el plazo máximo de 15 días, ante el Servicio Provincial correspondiente del Servicio Extremeño Público de Empleo, el inicio de la obra o servicio, con indicación del número de trabajadores desempleados contratados para la misma.

La comunicación del inicio de la obra o servicio se realizará conforme al modelo que figura como Anexo III a la presente Orden.

2. Una vez acreditado el inicio de la obra o servicio, se procederá al abono del total de la subvención otorgada, estando exentas las Entidades de presentar garantía, conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 33/2002, de 3 de abril, y conforme la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 20/2003, de 25 de febrero.

3. La entidad beneficiaria remitirá al Servicio Provincial del SEXPE, certificación contable de la recepción de la subvención.

4. Dentro del mes siguiente a la finalización de la acción subvencionada, a efectos de su justificación, las entidades beneficiarias presentarán en el Servicio Provincial del Servicio Extremeño Público de Empleo correspondiente, certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio según el modelo del Anexo IV de la presente Orden. Este documento deberá ser acompañado de las copias compulsadas de las nóminas de los trabajadores, así como de fotocopia compulsada de los correspondientes documentos de cotización (TC-2).

Artículo 11.- Evaluación del programa.

Una vez finalizado el ejercicio presupuestario o el plazo de ejecución de la obra o servicio, en el caso de finalizar éstos en el ejercicio

presupuestario de 2006, según lo dispuesto en el artículo 5.1 d) de la presente Orden, la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, entregará al Servicio Extremeño Público de Empleo un informe detallado de las obras y servicios realizados, contratos y práctica profesional adquirida.

Asimismo, la entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información sea precisa y en la forma que se determine por el Servicio Extremeño Público de Empleo a fin de realizar la evaluación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12.- Concurrencia de subvenciones.

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.- Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento de lo establecido en la resolución de concesión y en la normativa reguladora del presente programa de ayudas, podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas del mismo, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses correspondientes conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en esta Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 33/2002, de 3 de abril, y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de diciembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS



TABLA DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	CATEGORÍAS PROFESIONALES
1	Ingenieros y Licenciados
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados
3	Jefes administrativos y de taller
4	Ayudantes no titulados
5	Oficiales administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares administrativos
8	Oficiales de primera y de segunda
9	Oficiales de tercera y especialistas
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados
11	Trabajadores menores de 18 años

CALCULO DE LA SUBVENCION

GRUPOS DE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	COSTE UNITARIO (1)			N' TRABAJADORES	DURACIÓN CONTRATOS (1)	TIPO JORNADA %	COSTES SALARIALES TOTALES
	COSTE SALARIAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL				
SUBVENCION TOTAL SOLICITADA							
APORTACIÓN, EN SU CASO DE LA ENTIDAD COLABORADORA							
TOTALES (2)							

- (1) Indíquese el periodo de tiempo a que se refiere, Meses(M) o Días(D), Igual en ambas casillas.
- (2) Es el resultado final acumulado de multiplicar el coste unitario por el número de trabajadores y duración de los contratos.

GRADO EN QUE SE FAVORECE LA FORMACIÓN Y LA PRACTICA PROFESIONAL:

PREVISIÓN DE GENERACIÓN DE EMPLEO (directo, indirecto...) COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Trabajadores que serán contratados por la Entidad, a la finalización del proyecto: _____

Previsión de inserción indirecta (posibilidades de autoempleo u otras fórmulas): _____

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** la subvención arriba indicada y **DECLARO:**

- Que acepto la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello deriven.
- Que la subvención solicitada se destinará a la financiación de los costes salariales totales derivados de la contratación de trabajadores desempleados inscritos como tales en el SEXPE para la realización de obras y servicios de interés general.
- Que esta Entidad no se encuentra incurso en prohibición para resultar beneficiaria de la subvención, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y así mismo, **AUTORIZO** a la Consejería de Economía y Trabajo/SEXPE a que recabe de los organismos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de la concesión de la subvención, y en particular a consultar los datos referidos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En

FIRMA Y SELLO

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo



CALCULO DE LA SUBVENCION

GRUPOS DE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	COSTE UNITARIO (1)			N' TRABAJADORES	DURACIÓN CONTRATOS (1)	TIPO JORNADA %	COSTES SALARIALES TOTALES
	COSTE SALARIAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL				
				SUBVENCION TOTAL SOLICITADA			
				APORTACIÓN, EN SU CASO DE LA ENTIDAD COLABORADORA			
TOTALES (2)							

- (1) Indíquese el periodo de tiempo a que se refiere, Meses(M) o Días(D), Igual en ambas casillas.
- (2) Es el resultado final acumulado de multiplicar el coste unitario por el número de trabajadores y duración de los contratos.

COSTE DE LA OBRA O SERVICIO

Coste Total de la obra o servicio (A+B):.....	_____ €
A) Costes salariales	_____ €
a) Subvención solicitada	_____ €
b) Aportación entidad colaboradora	_____ €
B) Coste materiales	_____ €

PERFIL DE LOS TRABAJADORES A CONTRATAR

NUMERO DE TRABAJADORES	DENOMINACIÓN OCUPACIÓN	GRUPO COTIZACION	MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	TIPO DE JORNADA

SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LA ENTIDAD COLABORADORA



**ANEXO III
CERTIFICACIÓN DE INICIO DE LA OBRA O SERVICIO**

Nº Expte: _____

ENTIDAD: _____

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO: _____

D/ Dña. _____ en calidad de _____

CERTIFICA:

Que la obra/servicio arriba indicada, presentada por esta Entidad ante el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), acogida al programa SEXPE-OTROS ORGANISMOS, y de conformidad con la Resolución de fecha...../...../....., se ha iniciado en fecha/...../....., teniendo una duración prevista de meses y días y la contratación, para su ejecución, de trabajadores desempleados, seleccionados de acuerdo con el procedimiento establecido.

Y para que conste, a los efectos precedentes, expido el presente certificado, en, _____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº

Firmado:

Firmado:



ANEXO IV
CERTIFICADO DE LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO (SEXPE-OTROS ORGANISMOS)

ENTIDAD BENEFICIARIA	C.I.F.
----------------------	--------

LOCALIDAD	PROVINCIA
-----------	-----------

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO: _____
 DURACIÓN REAL DE LA OBRA O SERVICIO: _____

INICIO:	TERMINACION	DURACIÓN (en meses)
---------	-------------	---------------------

DETALLE DE LA SUBVENCIÓN DEL SEXPE GASTADA:

Grupo de Cotización	Categoría	Nombre y Apellidos	N.I.F.	Fecha nacimiento	Fecha Inicio Contrato	Fecha Finalización de contrato	Duración del Contrato		Tipo de Jornada (%)	Cote Laborales Totales (Costes Salariales + S. S.)	Modalidad de Contratación
							Meses completos	Resto de días			
TOTALES							SUBVENCIÓN GASTADA				

Y para que conste, a los efectos precedentes, expido el presente certificado, en, _____ de _____ a _____ de _____ de _____ Vº Bº

Firmado:

Firmado

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 193/2004, de 29 de diciembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-345, de Don Benito a Higuera de la Serena. Tramo: P.K. 25,700 a Higuera de la Serena.

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que sufre el tramo que se va a acondicionar, el cual presenta una plataforma inferior a 6 mts, sin arcones ni bermas, haciendo de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

El proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, discurriendo el mismo con más seguridad y se dotará a la travesía de Valle de la Serena e Higuera de la Serena de una solución más integral con el tráfico urbano y peatonal, ya que actualmente las mencionadas travesías no se encuentran organizadas desde el punto de vista viario.

Por otro lado se producirán importantes ahorros en tiempo y coste en los transportes, repercutiendo en beneficio de la economía de la Comunidad.

El proyecto fue aprobado en fecha 6 de julio de 2004 y la Información Pública se practicó por Resolución de 28 de octubre de 2004 (D.O.E. nº 130, de 9 de abril de 2004), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por María Horrillo Hoyos, Carmen Sanz Horrillo y Valentín Godo y Vances, en cuanto a cambios de titularidad, de los que se han tomado las oportunas anotaciones a efecto del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de diciembre de 2004

DISPONGO

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Acondicionamiento de la carretera EX-345, de Don Benito a Higuera de la Serena. Tramo: P.K. 25,700 a Higuera de la Serena”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 29 de diciembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

ORDEN de 28 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el ejercicio del año 2005.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Fomento, considerando que la actividad de transporte resulta básica e imprescindible para el desarrollo económico de la sociedad y que su prestación, en términos de eficacia, eficiencia y calidad, depende de determinados factores que confluyen en el desenvolvimiento de la actividad empresarial, apuesta decididamente por contribuir al desarrollo de las relaciones sociales y contractuales que entretejen la vida del transporte, mediante medidas de apoyo y fomento del capital formativo de quienes hacen posible la realidad y el funcionamiento del sector.

Mediante la actividad formativa continua se obtienen innegables beneficios para el profesional o el trabajador del transporte, los cuales se traducen, en términos generales, en una actualización de conocimientos de toda índole sobre tal sector referidos tanto al modo y contenido de la prestación de los servicios que aquéllos

protagonizan, cuanto a la indispensable información sobre la legalidad o normativa vigente a la que deberán adaptar sus decisiones, comportamientos, relaciones y responsabilidades.

A través del Decreto 151/2004, de 14 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura, queda diseñado el régimen jurídico general de las ayudas que la Consejería de Fomento, con cargo al crédito presupuestado, aportará a los beneficiarios para la realización de tales actividades formativas, consideradas de utilidad pública tanto por razón de la función que desempeñan como elemento dinamizador de la competencia entre las empresas a favor de un servicio eficaz, moderno y seguro para los ciudadanos, cuanto por razón de la variedad de los destinatarios sobre los que se proyecta, comprendiendo tanto a los empresarios como a los empleados que actúan y desarrollan su labor en dicho sector.

Con este fundamento, se procede, mediante la presente Orden, a aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte para el año 2005, con el fin de aplicar los créditos consignados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio al fomento de las acciones formativas que propongan las entidades beneficiarias en aras de la preparación, conocimientos y cualificación del motor humano que, mediante la prestación de sus servicios, contribuye al desarrollo económico de la región extremeña.

Esta disposición se dicta en aplicación de lo prevenido en el artículo 18.1 del Decreto 151/2004, y con sujeción a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo lo compatible con estas disposiciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vengo en aprobar, mediante la presente Orden, la convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura y, conforme a ello,

DISPONGO

Artículo 1.- De las bases reguladoras de la concesión.

El contenido de la presente Orden constituye el desarrollo y complemento, para el ejercicio del año 2005, de las bases

reguladoras de la concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura aprobadas mediante Decreto 151/2004, de 14 de octubre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 122, de fecha 21 de octubre de 2004, norma que expresa la regulación jurídica fundamental, tanto sustantiva como procedimental, relativa al establecimiento de las citadas subvenciones, siendo la misma de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

Artículo 2.- Del objeto y régimen de la concesión.

1. El régimen de concesión de ayudas contemplado en la presente Orden tiene por objeto financiar, mediante la entrega de aportaciones dinerarias realizadas por la Consejería de Fomento a favor de los correspondientes beneficiarios, sin contraprestación directa de los mismos, la realización de actividades de utilidad pública de naturaleza formativa en el sector del transporte en Extremadura, dirigidas a empresarios y empleados del sector que tengan su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Queda excluida del objeto de la subvención la financiación de actividades orientadas a la preparación y enseñanza de los conocimientos necesarios para obtener las capacitaciones profesionales específicas previstas en la normativa reguladora del transporte.

3. La concesión de las subvenciones a la formación se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el artículo 14, y adjudicar, con el límite fijado en la presente convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 3.- De los créditos presupuestarios y financiación de las subvenciones.

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, y que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de su concesión, serán los consignados, por un importe total de 472.979 €, en la aplicación presupuestaria 16.04.513A.489.00, prevista con este fin en los proyectos de gastos correspondientes a la Dirección General de Transportes que constan en el Proyecto de Ley de Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

2. En todo caso, el otorgamiento de las subvenciones queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se generen como consecuencia de su concesión en el ejercicio de 2005, así como a lo dispuesto respecto a la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto, modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004, por la que se le da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

3. La cuantía total máxima prevista en la mencionada aplicación presupuestaria destinada a la concesión de subvenciones a la formación se financia con cargo a recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Artículo 4.- De la actividad y costes subvencionables.

1. Se considera actividad subvencionable la realización, por los beneficiarios de la subvención, de acciones destinadas a la formación de empresarios y empleados que desarrollen su labor en la prestación de servicios de transporte público por carretera (de viajeros o mercancías) o de actividades auxiliares y complementarias del mismo y que tengan su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se entenderá por actividad o acción formativa la programación u organización por el beneficiario de la subvención, al amparo de esta convocatoria pública, de un curso o enseñanza relativo a un determinado asunto o materia de interés en el sector del transporte por carretera, con independencia de que su realización o impartición se desarrolle en una o varias localidades de la Comunidad Autónoma o vaya dirigida a una o a varias clases de destinatarios.

3. Se consideran, con carácter general, costes subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se hayan originado a las entidades beneficiarias, por motivo de la organización, impartición o celebración de las actividades formativas, proyectadas y autorizadas en la resolución de concesión, a partir de la notificación de ésta y hasta la finalización del plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad y, en particular, los siguientes:

a) costes del personal docente;

b) costes de material didáctico y alquiler de equipos;

c) coste de alquiler de locales, cuando la entidad beneficiaria no disponga de local propio adecuado a la acción formativa.

4. Cuando el importe del coste subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 5.- De los sujetos beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones a la formación en el sector del transporte, siempre que cumplan los requisitos previstos y se comprometan a realizar la actividad subvencionable que fundamenta su concesión, las siguientes entidades:

a) Las asociaciones de empresas de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del mismo, legalmente constituidas.

b) Las organizaciones sindicales de trabajadores, legalmente constituidas.

Artículo 6.- De los requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

Podrán acceder al régimen de ayudas convocadas mediante la presente Orden los sujetos a que se refiere el artículo anterior que cumplan, con carácter general, los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Desempeñar funciones en el sector del transporte dentro de dicho ámbito territorial.

3. No hallarse en ninguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso las personas que ostenten su representación legal en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 (práctica de conductas discriminatorias) y 6 (promoción o justificación del odio o la violencia) del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

h) Haber sido suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la asociación por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Presentar la correspondiente solicitud de subvención en la forma y plazo establecidos.

5. Acompañar a la solicitud los documentos e informaciones exigidos en la presente Orden de convocatoria y, en particular, un Proyecto Formativo con el contenido que determina la misma.

Artículo 7.- De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente Decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable.

c) Adoptar las medidas de difusión en la forma prevista en la presente norma.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en la forma que se establezca en la Orden de convocatoria, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

Artículo 8.- De la cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los costes subvencionables contraídos por las entidades beneficiarias, sin que la cuantía máxima objeto de concesión y percepción pueda exceder de los siguientes importes:

- 20.000 € por cada acción formativa;

- 80.000 € por entidad beneficiaria, cuando la misma realice varias acciones formativas.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la global máxima que se determina en la presente convocatoria.

Artículo 9.- Del régimen de incompatibilidad de la subvención.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, de entes u organismos públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Artículo 10.- Del órgano competente para la instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al titular de la Jefatura de Servicio de Transportes.

2. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones corresponderá al titular de la Dirección General de Transportes, a propuesta del órgano instructor, previo informe de la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 13.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, y, en particular, la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver así como el estudio y valoración de las solicitudes y documentos presentados.

Artículo 11.- De la solicitud de subvención.

1. Los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el Anexo I de la presente Orden.

2. La solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, pudiendo formalizarse su presentación en el Registro General de la Consejería de Fomento (Paseo de Roma, s/n. 06800. Mérida), en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General de Transportes requerirá al interesado para que, en el

plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 12.- De la documentación adjunta a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención y, en concreto, de los siguientes, debiendo aportarse, en su caso, en su formato original o mediante copias compulsadas por funcionario público:

a. Documento que acredite la representación de la entidad solicitante por parte del firmante de la solicitud.

b. Código de Identificación Fiscal o C.I.F.

c. Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado por la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

d. Estatutos que rigen el funcionamiento de la entidad solicitante.

e. Declaración responsable, ajustada al modelo contenido en el Anexo II de la presente Orden y otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, acreditativa de no estar incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado tercero del artículo 6.

f. Proyecto Formativo, el cual tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Actividad o actividades formativas que el solicitante pretende realizar.

b) Descripción detallada del programa, módulos o contenidos que configuran cada curso o acción formativa.

c) Justificación de su interés o necesidad en el sector del transporte.

d) Destinatarios principales.

e) Medios a emplear para su impartición.

f) Metodología aplicada y medidas de evaluación del aprovechamiento de los participantes.

g) Relación y currículo del personal docente.

h) Número de alumnos, que no podrá ser inferior a seis ni superior a quince.

- i) Horas lectivas, con una duración mínima de ocho horas.
- j) Fecha y lugar de impartición.
- k) Plazo de duración.
- l) Presupuesto de la acción o acciones desglosado por partidas.

Artículo 13.- De la evaluación de las solicitudes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado por el órgano instructor que las entidades solicitantes cumplen, a tenor de los documentos aportados, los requisitos para obtener la condición de beneficiarios y acceder a la subvención, dichas peticiones serán objeto de estudio y valoración por una Comisión de Evaluación, la cual, aplicando los criterios de concesión previstos en el artículo 14, determinará la prioridad de las solicitudes presentadas y elevará informe al órgano instructor a los efectos de formular propuesta de resolución provisional.

2. La Comisión de Evaluación estará integrada por la Jefa de la Sección de Coordinación del Plan de Transportes, el Jefe de Sección de Inspección, el Jefe de Negociado competente en asuntos formativos y un asesor jurídico, pudiendo actuar como Secretario un funcionario adscrito a la Dirección General de Transportes.

3. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará a lo prevenido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- De los criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las solicitudes de subvención destinada a financiar las actividades de formación, presentadas en tiempo y forma, serán atendidas, en orden a su estimación y consiguiente reconocimiento del derecho a la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Necesidades Formativas del Sector del Transporte de Extremadura y con sujeción a los siguientes criterios de concesión:

- Adecuación de la acción a las necesidades formativas del sector.
- Carácter innovador o actual de los contenidos a impartir, especialmente en la enseñanza de regímenes normativos recientemente aprobados.
- Solvencia profesional de los ponentes.

- Calidad de los medios empleados, número de localidades a que se extienda, proyección a diferentes clases de destinatarios y demás elementos configuradores de la actividad formativa.

- Metodología aplicada y medidas de evaluación del aprovechamiento de los participantes.

- Grado de cumplimiento de la entidad solicitante en la celebración de cursos subvencionados en convocatorias precedentes.

2. En aras de promover la participación en la convocatoria de la mayoría de los subsectores del transporte en Extremadura, se subvencionará preferentemente aquella acción formativa que obtenga la mayor puntuación de las presentadas por cada entidad solicitante, siempre que dicha acción alcance al menos el 40% de la puntuación máxima posible, una vez computados todos los criterios establecidos en el apartado anterior, y la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 15.- De la comprobación de oficio de las deudas tributarias y sociales.

1. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, la Dirección General de Transportes comprobará de oficio la realidad de hallarse al corriente el interesado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siempre que aquél hubiese prestado su consentimiento mediante la correspondiente autorización expresada en la solicitud.

2. De no ser posible la comprobación de oficio o de no haber prestado su consentimiento el interesado, se requerirá de las entidades solicitantes, a las que se pretende proponer el otorgamiento de la subvención, la presentación, en un plazo no superior a 15 días, de los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 16.- De la propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada, en trámite de audiencia, a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. La propuesta de resolución definitiva, resultante de lo dispuesto en el apartado anterior o redactada a partir de las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados en el trámite de audiencia, deberá expresar las siguientes circunstancias:

- a. el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención;
- b. la indicación de que el mismo, a resultas de la información obrante en el expediente, cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma;
- c. la cuantía de la subvención; y
- d. la evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. Las propuestas de resolución, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17.- De la resolución del procedimiento.

1. El reconocimiento del derecho a la subvención, o la denegación de las ayudas, se realizará mediante Resolución motivada del Director General de Transportes, una vez formulada la propuesta de resolución definitiva.

2. La resolución, además de contener el pronunciamiento sobre el otorgamiento de la subvención al beneficiario propuesto, aprobará, en los términos que se expresen, el Proyecto Formativo presentado por aquél, de acuerdo con el cual habrá de realizarse la acción o acciones formativas subvencionadas, y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida, debiendo constar asimismo de manera expresa la desestimación de las restantes acciones formativas propuestas por el beneficiario que no serán subvencionadas.

3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

4. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La resolución del procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Fomento en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

7. En el supuesto del apartado cuarto del artículo 4, se requerirá al beneficiario, en el acto de notificación de la resolución de concesión de la subvención, para que presente, en un plazo no superior a 10 días, la memoria expresiva de la elección entre las ofertas presentadas.

Artículo 18.- Del plazo máximo de resolución.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses, computado a partir del día siguiente al acto de publicación de la presente Orden de convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 19.- De la publicidad de las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Transportes acordará la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas a la formación en el sector del transporte, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 20.- De las condiciones de duración general, control y publicidad de los cursos.

1. Todas las acciones formativas subvencionadas deberán estar finalizadas con anterioridad al día 10 de noviembre de 2005.

2. Las entidades beneficiarias remitirán diariamente, mediante telefax destinado a la Dirección General de Transportes, parte de firmas de los alumnos participantes en las actividades formativas que acredite su asistencia y el control de la entrada y salida.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades formativas que sean objeto de subvención mediante las siguientes medidas:

a. Exhibición, en lugar visible al público, en el exterior de los locales en que se impartan los cursos o enseñanzas, y durante todo el tiempo de su duración, de una placa con las características y leyenda que expresa el Anexo III, como medida de identificación, información y publicidad de la acción cofinanciada con recursos de la Consejería de Fomento y del Fondo Social Europeo, debiendo dicha medida cumplir, en todo caso, con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones (D.O.E. nº 42, de 10 de abril de 2001).

b. Impresión, en las carpetas o carteras que se distribuyan a los alumnos asistentes a los cursos para guardar o recoger el material empleado en la enseñanza, de leyenda expresiva de la cofinanciación por la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo de la acción formativa.

Artículo 21.- Del plazo de justificación de la actividad y del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de los documentos a aportar.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar, con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras de la subvención, la realización de la actividad formativa y acreditar documentalmente el gasto realizado para el cumplimiento de la finalidad de la ayuda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización de la actividad formativa.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, deberá aportarse ante la Dirección General de Transportes la siguiente documentación:

a. Certificación de finalización del curso expedida por la persona que ostente las funciones de la secretaría de la entidad organizadora, con el visto bueno de la presidencia, en la que conste haberse realizado la acción formativa conforme al proyecto aprobado en el acto de concesión de la subvención.

b. Relación nominal de alumnos asistentes a los cursos formativos y resultado de las evaluaciones practicadas para certificar el aprovechamiento de aquéllos.

c. Cuenta justificativa del gasto realizado, que habrá de ser rendida de acuerdo con el modelo documental contenido en el Anexo IV de la presente Orden, acompañada de los justificantes de los gastos causados.

Artículo 22.- Pago de la subvención.

1. La aprobación del gasto por el importe de la subvención y la consiguiente proposición de pago al beneficiario se efectuará por la Consejería de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Transportes, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 23.- Actuaciones de comprobación y deber de colaboración.

La Dirección General de Transportes comprobará la realización de la actividad formativa, en su realidad y regularidad, así como la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes, estando obligadas las entidades beneficiarias, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano gestor.

Disposición final.- De la entrada en vigor de la Orden de convocatoria.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 2004.

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____,
y domicilio a efectos de notificaciones en _____, C.P. _____,
calle _____, actuando en nombre y representación de la asociación/organización
denominada _____, a los efectos de participar en la convocatoria pública de
concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el ejercicio del año 2005, aprobada mediante
Orden de la Consejera de Fomento de 28 de diciembre de 2004,

EXPONE

1º) Que conoce el régimen jurídico regulador de las subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura contenido en el Decreto 151/2004, de 14 de octubre, así como la Orden de convocatoria para el año 2005.

2º) Que considera que la asociación/organización en cuyo nombre interviene cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención, comprometiéndose, en su caso, a realizar la actividad subvencionable a través de la celebración de la acción o acciones formativas que relaciona en el Proyecto que acompaña a la presente solicitud, así como a justificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y colaborar en las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Transportes.

3º) Que no ha obtenido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

4º) Que expresamente otorga su autorización a la Dirección General de Transportes para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5º) Que acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación justificativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención:

- Documento que acredita la representación de la entidad solicitante por parte del firmante de la solicitud.
- Código de Identificación Fiscal o C.I.F.
- Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado por la Consejería de Hacienda y Presupuesto.
- Estatutos que rigen el funcionamiento de la entidad solicitante.
- Declaración responsable justificativa de no estar incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- Proyecto Formativo, con el contenido relacionado en el artículo 12 de la Orden de convocatoria.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se dicte, a favor de la entidad que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener una subvención para la realización de actividades formativas en el sector del transporte en Extremadura en los términos del Proyecto Formativo propuesto.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma del representante y sello de la entidad)

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN

ANTE MÍ, D./Dña. ,
con N.I.F. nº , y cargo o profesión

COMPARECE

D./Dña. ,
actuando en nombre y representación de la asociación/ organización denominada ,
con C.I.F. , quien, haciendo constar que lo hace a los efectos de participar en la
convocatoria pública de concesión de subvenciones a la formación en el sector del transporte en Extremadura para el ejercicio del año
2005, aprobada mediante Orden de la Consejera de Fomento de la Junta de Extremadura, responsablemente

DECLARA

Que la asociación/organización en cuyo nombre interviene no se halla en ninguna de las circunstancias siguientes:

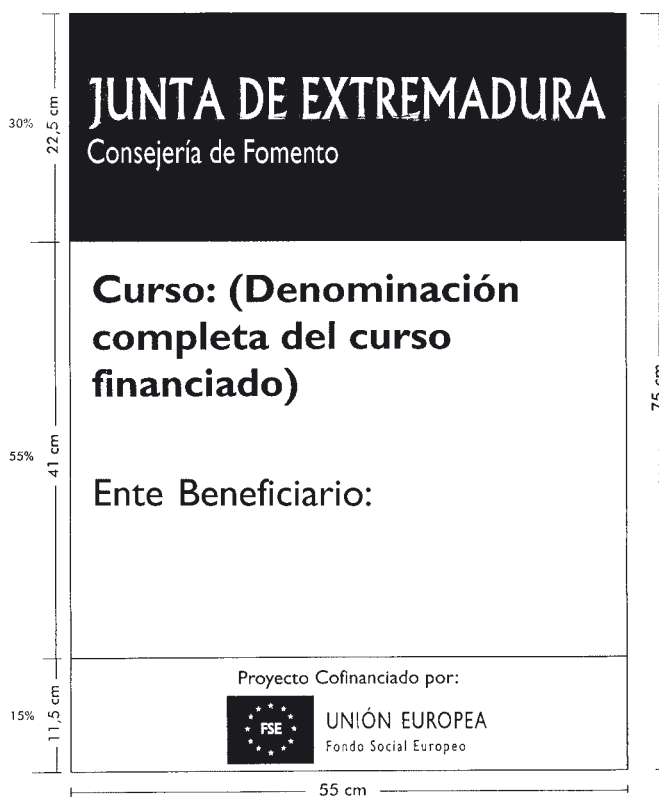
- A) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- B) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- C) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- D) Esta incurra la persona que ostenta su representación legal en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.
- E) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- F) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- G) Estar incurra en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 (práctica de conductas discriminatorias) y 6 (promoción o justificación del odio o la violencia) del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- H) Haber sido suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la asociación por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Y dando fe el que suscribe de los términos de la declaración prestada, se deja constancia de la misma en este acto de comparecencia, formalizándose su contenido en el presente documento que se extiende en la ciudad de ,
a de del año

(firma de la autoridad administrativa o notario y sello)

ANEXO III

I.- MODELO DE PLACA



Materiales utilizables:

Como material se utilizará metacrilato, Dibond o similar en placas situadas sobre pared en el exterior.

Diseño de la placa:

- Franja superior, color verde pantone 354, de una altura equivalente al 30% del total de la placa.
- Franja central, de una altura equivalente al 55% del total de la placa, podrá ser blanca o del color corporativo de la empresa cuyo proyecto ha sido cofinanciado.
- La parte inferior, en color blanco, de una altura equivalente al 15% del total de la placa, será el lugar destinado para ubicar el logotipo de la Unión Europea u otras entidades cofinanciadoras.

Logotipos:

JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúsculas y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo verde, las letras estarán caladas en blanco. El logotipo irá en una sola línea y su altura mínima será de 12 cm y máxima de 18 cm. El nombre de la Consejería será en minúscula y en tipografía Gill Sans normal, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre fondo verde,

las letras estarán caladas en blanco. El logotipo Consejería irá centrado en una sola línea bajo el logotipo central, JUNTA DE EXTREMADURA y su altura, mínima será de 6 cm y máxima de 12 cm. La leyenda "Curso", al igual que la denominación completa del curso financiado serán en minúscula y en tipografía Gill Sans Bold sin condensación, alineada por la izquierda. La leyenda "Ente Beneficiario", al igual que la denominación completa serán en minúscula y en tipografía Gill Sans normal sin condensación, alineada por la izquierda. El identificador de los fondos europeos consta básicamente del emblema de la Unión Europea, la denominación "UNIÓN EUROPEA" y una leyenda con el nombre del fondo. Se ubicará centrado, de un tamaño equivalente al 75% de la altura de la franja blanca inferior y que representa el 15% de la superficie de la placa. El emblema europeo consistirá en un círculo, simétrico según su eje vertical, de 12 estrellas blancas de 5 puntas dentro de un cuadrado, pantone reflex blue. Incluirá en el centro del círculo de estrellas las siglas FSE en mayúsculas y en tipografía Gill Sans sin condensación, caladas en blanco. A la derecha del emblema se situará UNIÓN EUROPEA, en mayúsculas y tipografía Gill Sans, condensada al 75%, caja alta. El texto será en negro, al igual que la denominación del fondo, que se ubicará debajo de UNIÓN EUROPEA en tipografía Gill Sans 75% normal. Ambas leyendas se alinean por la izquierda y la palabra UNIÓN EUROPEA llevará su correspondiente tilde.

ANEXO IV
MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, actuando en nombre y representación de la asociación/ organización denominada _____, a los efectos de justificar el gasto realizado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida mediante Resolución de la Dirección General de Transportes en relación con la organización de acciones formativas en el sector del transporte de Extremadura, mediante el presente documento procede, bajo su responsabilidad, a rendir cuenta justificativa del gasto efectuado en la celebración de las actividades subvencionadas una vez finalizadas las mismas y, en consideración a ello,

DECLARA

1º) Que la asociación/organización en cuyo nombre interviene ha ejecutado las siguientes actividades formativas:

CURSO: _____

CURSO: _____

CURSO: _____

CURSO: _____

CURSO: _____

2º) Que la ejecución de las citadas actividades ha supuesto los costes que a continuación se relacionan respecto a los importes subvencionables establecidos:

Cursos	Personal docente	Material didáctico y Alquiler de equipos	Alquiler locales	de	Otros

3º) Que a la cuenta que se rinde en el presente documento se acompañan los justificantes de los gastos declarados.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma del representante y sello de la entidad)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES. CONSEJERÍA DE FOMENTO. Paseo de Roma, s/n. 06800. MÉRIDA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 194/2004, de 29 de diciembre, por el que se regula el proceso de elección de la jornada escolar en los centros de educación infantil, primaria y específicos de educación especial de Extremadura.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

Por Orden de 19 de mayo de 2000 y posteriormente por Orden de 4 de enero de 2002 se estableció la jornada escolar con actividades formativas complementarias, para dar respuesta adecuada a las necesidades de una sociedad en plena evolución y hacerlo desde los principios que garantizan una formación integral para el alumnado de Extremadura, independientemente del lugar en el que residan.

La demanda social sigue requiriendo una educación capaz de responder a los nuevos retos y por ello cabe plantear una reflexión profunda sobre el tiempo escolar, relacionado con otras variables sociales, que trascendiendo la formación reglada, integre actividades formativas complementarias capaces de ofrecer al alumnado extremeño una amplia serie de acciones en las que se conjugue el interés personal con las exigencias de la sociedad en cada momento.

La positiva evaluación que las comunidades educativas y los servicios técnicos han realizado del nuevo modelo de la jornada escolar, aconsejan mantener este modelo con las características que ya se fijaron en el momento de su aplicación y procede, pues, regular con carácter temporal un nuevo proceso para que los centros educativos puedan determinar el modelo de jornada escolar que ofertarán a su alumnado en los próximos cursos.

Tras la entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones, se hace necesaria la regulación de la jornada escolar mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2004

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el proceso de elección, por parte de los centros educativos, de la jornada escolar.

La jornada escolar en Extremadura contempla dos modalidades:

a) Jornada escolar con actividades formativas complementarias, que comprende actividades lectivas en horario de mañana y actividades formativas complementarias en horario de tarde.

b) Jornada escolar con actividades lectivas en horario de mañana y tarde.

2. La regulación contenida en este Decreto será de aplicación a los centros docentes de educación infantil y primaria y específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

La elección que desarrolla el presente Decreto tendrá vigencia desde el curso escolar 2005/2006 hasta la finalización del curso escolar 2007/2008.

Artículo 3.- Desarrollo de la jornada escolar.

1. La jornada escolar con actividades formativas complementarias se desarrollará, conforme a lo señalado en los artículos siguientes, en actividades lectivas en horario de mañana y actividades formativas complementarias en horario de tarde.

2. La jornada escolar con actividades lectivas en horario de mañana y tarde se desarrollará conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 4.- Reunión extraordinaria de los consejos escolares.

En el plazo máximo de 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los consejos escolares de los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos se reunirán, en sesión extraordinaria, para determinar el modelo de jornada escolar de sus respectivos centros.

El modelo de jornada escolar será aprobado por el Consejo Escolar. Se entenderá aprobado cuando haya votado a favor más de las tres cuartas partes de sus miembros de hecho.

Artículo 5.- Votación de padres, madres o tutores.

1. En aquellos centros en los que no se haya alcanzado la mayoría aludida en el artículo anterior se realizará una votación entre los padres y madres o tutores del alumnado del centro, que se llevará a efecto en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la sesión extraordinaria a que se hace referencia en el artículo anterior, siendo convocada y organizada dicha votación por el equipo directivo del centro.

2. El resultado de esta consulta se obtendrá teniendo en cuenta la mayoría simple de los votos emitidos por el colectivo de padres y madres o tutores del alumnado de cada centro.

Artículo 6.- Envío de las actas.

Tras la celebración de la sesión extraordinaria de los consejos escolares y, en los casos necesarios, la posterior votación de padres y madres o tutores, se remitirán copias de las actas de ambas consultas, vía fax o por correo electrónico a los números y dirección de la Dirección General que tenga asignadas las competencias en materia de ordenación de centros educativos y por correo ordinario a los Servicios de Inspección de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo máximo de 2 días desde la celebración de cada una de ellas.

Artículo 7.- Proyecto de actividades formativas complementarias.

1. Los equipos directivos de los centros que elijan la jornada escolar con actividades formativas complementarias, elaborarán un proyecto para el desarrollo de las mismas en el plazo de 10 días naturales desde la adopción del último acuerdo.

2. El proyecto abarcará los tres cursos académicos correspondientes, sin perjuicio del diseño anual de las actividades concretas a desarrollar.

3. El proyecto de actividades formativas complementarias formará parte del proyecto educativo del centro. Por ello, la implicación de la comunidad educativa debe ser la mayor posible para el funcionamiento del mismo, así como la interacción equipo directivo - profesores/as - monitores/as - alumnado será fundamental para la consecución de los objetivos educativos.

4. El proyecto, con una temporalidad marcada por la vigencia de la decisión adoptada por el centro, y que se estipula en el artículo 2 del presente Decreto, preverá la revisión y adaptación anual al proyecto curricular del centro y para su elaboración contarán con los recursos humanos aportados por la Junta de Extremadura y con la colaboración del claustro de profesores, AMPAs, Ayuntamientos y otras entidades.

5. Un mismo proyecto de actividades formativas complementarias podrá integrar a varios centros en los que existan características comunes. Para estos proyectos la Junta de Extremadura aportará un número de monitores/as resultado de la suma del número de los que corresponda a cada centro, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de este Decreto.

Artículo 8.- Informe del Servicio de Inspección de Educación.

Tras la elaboración del proyecto de actividades formativas complementarias, éste deberá ser informado en el plazo de 10 días naturales por el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Artículo 9.- Aprobación del proyecto por el consejo escolar.

Una vez informado favorablemente al centro el proyecto de actividades formativas complementarias, se presentará al consejo escolar para su estudio y aprobación, si procede, en el plazo de 3 días naturales.

Artículo 10.- Modificación del proyecto.

En el caso de que el proyecto sea informado negativamente por la inspección o no sea aprobado por el consejo escolar, se procederá a la modificación de mismo en aquellos aspectos que se determinen, siguiéndose mediante el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III

CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES
FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11.- Características.

Las actividades presentarán las siguientes características.

a) No serán necesarias para la consecución de los objetivos curriculares.

b) Su elección será libre y voluntaria, aunque una vez solicitadas, los padres/madres deberán mostrar un compromiso expreso, por escrito, en cuanto a la asistencia de sus hijos/as.

c) Serán gratuitas.

d) No podrán ser causa de discriminación alguna.

Artículo 12.- Recursos disponibles.

Los proyectos de actividades formativas complementarias se realizarán teniendo presente la realidad socioeducativa del centro, así como los recursos de espacio y materiales disponibles, presentando como mínimo los siguientes elementos:

a) Un/a maestro/a del claustro, responsable de la coordinación de las actividades.

b) La especificación de las mismas conforme a lo establecido en el Anexo I.

c) Horario en el que serán desarrolladas.

d) Relación del número de grupos de alumnado por actividad, con detalle del número de alumnos/as de cada grupo. Estos grupos deberán contar con un mínimo de 12 y un máximo de 25, aunque podrían estimarse variaciones en los casos necesarios.

Las actividades físicas y deportivas no están incluidas en estos intervalos de alumnado.

e) En los centros con transporte escolar y/o servicio de comedor, se establecerá un programa de funcionamiento para la prestación de estos servicios al alumnado.

f) Relación de las entidades responsables de la impartición de cada actividad (Junta de Extremadura, Ayuntamiento, AMPA, otras).

g) Programa de desarrollo de las diferentes actividades teniendo en cuenta la realidad socioeducativa del alumnado del centro.

h) Aquellos centros que por algún motivo requieran de una especial compensación, presentarán una justificación donde se argumenten sus singularidades (alumnos/as con necesidades educativas especiales, minorías étnicas, zonas urbanas desfavorecidas, ...).

Artículo 13.- Ámbitos formativos.

Las actividades formativas complementarias estarán relacionadas directamente con los siguientes ámbitos formativos:

— Idiomas modernos.

— Nuevas tecnologías de la información.

— Enseñanzas artísticas.

— Educación física y deportiva.

— Educación para la convivencia y el ocio.

CAPÍTULO IV

HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR CON ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14.- Periodo.

Las actividades formativas complementarias se desarrollarán, en los centros que hayan elegido esta modalidad de jornada, durante los meses de octubre a mayo de cada curso escolar.

Artículo 15.- Horario del alumnado.

1. El horario lectivo para el alumnado de los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial que hayan elegido esta modalidad de jornada será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9,00 y las 14,00 horas.

2. El horario de las actividades formativas complementarias se desarrollará, a elección del centro, entre las 15,30 y las 17,30 horas, o bien entre las 16,00 y las 18,00 horas.

Artículo 16.- Horario del profesorado.

1. El horario lectivo para el profesorado de los centros de educación, infantil y primaria y específicos de educación especial acogidos a la jornada escolar con actividades formativas complementarias será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9,00 y las 14,00 horas.

2. El horario de obligada permanencia para el profesorado de estos centros será de 5 horas semanales, de las cuales, al menos 2 horas se realizarán en sesión de tarde, dedicadas a tutorías y atención de padres/madres.

3. Los periodos de obligada permanencia de mañana y tarde no serán de duración inferior a 1 hora.

4. Los equipos directivos organizarán el horario de permanencia de profesores/as en el centro (sexta hora) de manera que todas las tardes esté garantizada su presencia durante el desarrollo de las actividades formativas complementarias.

5. En los casos en que, por el número de profesores/as (menos de cuatro) o las características del centro (centros rurales agrupados)

no sea posible la adopción de esta medida, los directores/as organizarán el horario de permanencia de profesores/as (sexta hora) de manera que la presencia de éstos durante el desarrollo de las actividades formativas complementarias sea la del máximo número de días posibles.

6. En aquellos centros que, no siendo centros rurales agrupados, y teniendo cuatro o más profesores/as, existan especiales dificultades para la presencia de éstos durante el desarrollo de las actividades formativas complementarias todas las tardes, el director/a lo pondrá en conocimiento del titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, quien recabará informe del Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación correspondiente y, mediante resolución motivada, podrá autorizar, con carácter excepcional, la no presencia de profesores/as en alguna o algunas de las sesiones de tardes.

Artículo 17.- Horario especial.

Previo acuerdo del consejo escolar, los centros interesados podrán solicitar, antes del 15 de junio de cada año, el establecimiento de un horario distinto al recogido en los artículos anteriores, mediante escrito dirigido al titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, que resolverá motivadamente comunicándoselo al centro respectivo antes del 30 de junio.

CAPÍTULO V

PERSONAL ENCARGADO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 18.- Personal.

1. La Consejería con competencias en materia de educación dotará de los/las monitores/as necesarios para la realización de actividades formativas complementarias, de acuerdo con la tabla que aparece en el Anexo II y el marco valorado de los proyectos.

2. En los colegios rurales agrupados, a este personal, se le sumarán entre 1 y 4 monitores para la realización de actividades formativas complementarias, en función del número de unidades, localidades y alumnos/as que conforman el centro, así como de la especial complejidad organizativa de las mismas.

3. Los centros ubicados en zonas urbanas desfavorecidas y centros de educación especial, previa justificación documental, serán dotados con entre 1 y 3 monitores/as más para la realización de actividades formativas complementarias, en función del número de unidades, alumnos/as y singularidades (alumnos/as con necesidades educativas especiales, minorías étnicas,...) del centro.

Artículo 19.- Coordinación de actividades.

1. El/la responsable de coordinar las actividades formativas complementarias será seleccionado/a entre el profesorado y designado/a por el equipo directivo. Su nombramiento será formalizado por el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

2. El equipo directivo designará también un coordinador/a adjunto/a de entre el personal contratado para el desarrollo de las actividades formativas complementarias con cargo a los fondos de la Junta de Extremadura.

3. Las funciones y atribuciones del coordinador/a de actividades y coordinador/a adjunto/a serán aquellas previstas en las instrucciones reguladoras de la jornada escolar con actividades formativas complementarias.

Artículo 20.- Contratación.

1. Los monitores/as de los centros públicos serán seleccionados/as tras la correspondiente convocatoria anual, previa autorización de las Consejerías con competencias en materia de hacienda y función pública y negociación con las centrales sindicales, en función de las actividades concretas que anualmente demanden los centros.

2. Los monitores/as de los centros concertados serán seleccionados/as por los propios centros de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a las instrucciones que a tal efecto establezca la Consejería que tenga asignada la competencia en materia de educación.

CAPÍTULO VI

FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 21.- Objeto.

La financiación de las actividades formativas complementarias en centros concertados que elijan la jornada escolar con actividades formativas complementarias se realizará a través de las subvenciones concedidas por el titular de la Consejería con competencias en materia de educación, que, atendiendo a la naturaleza de la actividad a desarrollar, tendrán carácter plurianual y en el ámbito temporal establecido en el artículo 2.

Artículo 22.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de este tipo de ayudas los centros concertados incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, que hayan optado por la jornada escolar con actividades formativas complementarias.

Artículo 23.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el coste necesario para la realización de estas actividades en función de lo establecido en el IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura de acuerdo con lo señalado en el Anexo II, incluyendo las nóminas y los costes de Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.

Artículo 24.- Procedimiento de concesión.

1. Los centros concertados que hayan elegido la jornada escolar con actividades formativas complementarias una vez efectuada la selección de los monitores/as de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del presente Decreto, deberán remitir, a la Dirección General competente en materia de ordenación de centros, antes de la fecha que se señale en las instrucciones a que hace referencia el mismo precepto, el resultado de dicho procedimiento.

2. Evaluada dicha documentación, la Dirección General que tenga atribuida la materia de ordenación de centros formulará la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución.

Artículo 25.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente Capítulo, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras, las siguientes:

1. Justificar documentalmente la realización de las actividades formativas complementarias, a cuyo efecto, deberán enviar:

1.1. Acuerdo del equipo directivo del centro educativo donde figure la aceptación del pago delegado a que se refiere el artículo 27.

1.2. Datos económicos de los aspirantes seleccionados.

1.3. Copia del contrato, donde expresamente se recogerá su pago delegado, formalizado con cada monitor de actividades formativas complementarias, así como de las correspondientes altas en la Seguridad Social.

1.4. Acuerdo de designación por el equipo directivo de las personas responsables de la coordinación de actividades.

1.5. Trimestralmente, copia del modelo 110 de declaración de retenciones en nómina correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Comunicar la alteración de las condiciones en el desarrollo de la actividad, remitiendo una vez se produzcan y, en todo caso mensualmente, documentación acreditativa de las altas y bajas de los monitores/as, copias de los seguros sociales mensuales (TC1 y TC2).

3. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de educación.

4. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 26.- Reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención cuando se den las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 27.- Pago.

El pago de las nóminas del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros concertados se llevará a cabo mediante pago delegado.

CAPÍTULO VII

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28.- Gastos de funcionamiento.

1. La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros que elijan este tipo de jornada escolar de los gastos de funcionamiento necesarios para el funcionamiento de las mismas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias anuales.

2. Dichos gastos se abonarán de una sola vez al comienzo de cada curso escolar. En el caso de los centros concertados, los pagos anticipados estarán, en todo caso, exentos de la obligación de presentar las correspondientes garantías.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR

Artículo 29.- Mantenimiento de los servicios actuales.

La Consejería competente en materia de educación se compromete al mantenimiento de los servicios de comedor y transporte escolar actualmente en funcionamiento.

Artículo 30.- Atención y vigilancia.

La atención y vigilancia del alumnado de comedores escolares en el periodo comprendido entre el fin de las actividades lectivas de mañana y el inicio de las actividades complementarias de tarde se llevará a cabo por el personal responsable de dichos comedores.

Artículo 31.- Nuevas rutas de transporte y ayudas individualizadas.

La Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación considera de máxima importancia la asistencia a las actividades formativas complementarias de tarde por parte del alumnado transportado. No obstante, dado el carácter voluntario de este tipo de actividades, si existiese alumnado transportado cuyos padres/madres manifiesten su opción de que sus hijos/as no asistan a dichas actividades, se garantiza el transporte de los mismos mediante el incremento de rutas o a través de ayudas individualizadas.

CAPÍTULO IX

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE CALIDAD

Artículo 32.- Seguimiento, evaluación y criterios de calidad.

1. La Consejería con competencias en materia de educación, velando por el correcto desarrollo de la jornada escolar con actividades formativas complementarias, efectuará procesos de seguimiento y evaluación de su funcionamiento, tanto en lo referido a las actividades formativas complementarias de tarde como a las actividades lectivas de mañana, adoptándose las medidas correctoras que procedan.

2. Esta función de seguimiento y evaluación será llevada a cabo por parte del Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, sin perjuicio de la que, a nivel de evaluación interna, corresponde a los consejos escolares, y considerará, al menos, los siguientes criterios de calidad:

- a) Nivel de asistencia del alumnado.
- b) Calidad de las actividades impartidas.
- c) Grado de implicación directa e indirecta de la comunidad educativa.

d) Coordinación efectiva de actividades.

e) Rendimiento general del alumnado.

f) Grado de satisfacción de padres/madres, profesores/as y alumnos/as.

g) Optimización de los recursos.

Disposición adicional primera.- Convenios de colaboración.

La Consejería con competencias en materia de educación podrá establecer convenios de colaboración con Ayuntamientos, asociaciones y entidades o colectivos sin ánimo de lucro con la finalidad de facilitar el desarrollo de la jornada escolar con actividades formativas complementarias y poner a disposición de las comunidades educativas un mayor número de recursos que permitan el enriquecimiento de sus proyectos de actividades formativas complementarias.

Disposición adicional segunda.- Centros de nueva creación.

En el caso de nuevos centros creados o autorizados por la Consejería competente en materia de educación se abrirá para cada uno de ellos el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Decreto a fin de que puedan acogerse al modelo de jornada escolar con actividades formativas complementarias.

Disposición final primera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el 10 de enero del año 2005.

Disposición final segunda.- Desarrollo.

Se faculta a los órganos competentes de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantos actos e instrucciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Mérida, a 29 de diciembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
CATÁLOGO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Ámbitos	Actividades
Idiomas modernos	Francés Inglés Portugués
Nuevas teconologías de la información	Audiovisuales Informática Prensa
Enseñanzas artísticas	Alfarería Artesanía Cerámica Guitarra Música Plástica-manualidades Taller de folclore extremeño Teatro
Educación física y deportiva	Ajedrez Artes Marciales Atletismo Baloncesto Balonmano Educación física y deportiva Fútbol sala Gimnasia rítmica Patinaje Psicomotricidad Tenis Voleibol
Educación para la convivencia y el ocio	Educación ambiental Educación para el ocio y tiempo libre Fomento de la lectura (cuenta cuentos, ludoteca, organización de bibliotecas...) Educación vial Estudio dirigido

ANEXO II

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL A FINANCIAR POR LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

TIPO DE CENTROS POR NÚMERO DE UNIDADES (a fecha de publicación de este Decreto) (EDUCACIÓN INFANTIL PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL)	NÚMERO DE MONITORES PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS (MÁXIMO)
Centros entre 1 y 5 unidades	2
Centros entre 6 y 10 unidades	3
Centros entre 11 y 14 unidades	4
Centros entre 15 y 20 unidades	5
Centros entre 21 y 26 unidades	6
Centros entre 27 y 31 unidades	7
Centros entre 32 y 39 unidades	8
Centros entre 40 o más unidades	9

ORDEN de 23 de diciembre de 2004, por la que se convocan las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Programa Sócrates es el programa de acción de la Unión Europea para la cooperación transnacional en el ámbito de la educación. Aprobado por Decisión 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 1995, encuentra su fundamento jurídico en los artículos 126 y 127 del Tratado de la Unión Europea, según los cuales la Comunidad Europea “contribuirá al desarrollo de una educación de calidad” y de un espacio europeo abierto de cooperación en materia educativa mediante una serie de acciones, que se llevarán a cabo en estrecha colaboración con los estados miembros.

La Decisión nº 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000, establece la segunda fase del programa de acción comunitaria en materia de educación “Sócrates”, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006. En el marco de este programa se encuentra el Programa “Comenius”, cuyo objetivo principal es impulsar la cooperación entre los Centros de enseñanza de niveles educativos previos a la Universidad.

La Comisión Europea efectúa anualmente, en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio público de las ayudas concedidas en el marco del Programa Sócrates. La Guía del Candidato, publicada asimismo por la Comisión Europea, contiene la información sobre los procedimientos de solicitud, fecha límite de presentación de solicitudes y los criterios que habrán de ser considerados durante el proceso de selección, distinguiendo entre criterios de elegibilidad y criterios y prioridades de selección. Los Estados Miembros podrán aplicar criterios adicionales de valoración que se adapten a las necesidades de su país.

Para garantizar la coordinación, la organización y la gestión financiera del programa, se creó en el ámbito del Estado español la Agencia Nacional Sócrates, a la que corresponde, en nombre de la Comisión Europea, conceder el apoyo financiero mediante ayudas individuales y a instituciones que hayan sido seleccionadas por las diferentes Comunidades Autónomas.

La Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2000 (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre de 2000), modificada por la orden ECD/1141/2002 de 6 de mayo (B.O.E. 123, de 23 de mayo de 2002), establece las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de Acciones Descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea.

Los objetivos específicos del Programa Sócrates establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, son los siguientes:

- Mejorar la calidad y reforzar la dimensión europea en todos los niveles de la educación.
- Fomentar una mejora cualitativa y cuantitativa del aprendizaje de las lenguas de la Unión Europea.
- Promover la cooperación y la movilidad en el ámbito de la educación.
- Fomentar las innovaciones en el desarrollo de prácticas y materiales educativos.
- Promover la igualdad de oportunidades en todos los sectores de la educación.

La responsabilidad general de la ejecución del Programa Sócrates corresponde a la Comisión Europea. La gestión operativa del programa es realizada por la Comisión en colaboración con las autoridades nacionales y asistida por las agencias nacionales. En las "Acciones Descentralizadas", son las autoridades de los países participantes, con la asistencia de las agencias nacionales, las que se encargan de los procedimientos de solicitud, de selección y contractuales. De acuerdo con el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas previas a la Universidad y con el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, por el que se atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanzas previas a la Universidad, en cumplimiento de la descentralización de competencias educativas, estas ayudas deben ser convocadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Convocatoria

Se convocan ayudas para la participación en las Acciones Descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a realizar en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2005 al 31 de julio de 2006, y según el calendario propio de cada acción.

Artículo 2.- Modalidades de ayudas objeto de la convocatoria y países participantes

2.1.- Modalidades de ayudas objeto de la convocatoria:

Comenius I: Asociaciones Escolares Transnacionales:

1.1. Proyectos Escolares

1.2. Proyectos Lingüísticos

1.3. Proyectos de Desarrollo Escolar

Acogida de Ayudantes Lingüísticos

Visitas preparatorias

Comenius 2.2: Becas Individuales de Formación:

2.2.A. Futuros Profesores (Formación Inicial)

2.2.B. Ayudantes Lingüísticos

2.2.C. Cursos de Prácticas (Formación Continua)

Grundtvig: Educación de Adultos:

2.- Asociaciones de Aprendizaje

3.- Movilidad para la Formación de Personal Docente

Visitas preparatorias.

Observación e Innovación:

6.2. Visitas de Estudio Arión para responsables en la toma de decisiones en materia de educación.

El número de ayudas dependerá de la cantidad asignada a la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada una de las acciones, de acuerdo con la fórmula de distribución territorial prevista en la Orden ministerial de 27 de diciembre de 2000 (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre de 2000).

2.2.- Países Participantes:

Estados miembros de la Unión Europea:

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca y Suecia.

Países de la AELC/EEE:

Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Países candidatos:

Bulgaria, Rumania y Turquía.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS GENERALES DE PRESENTACIÓN, SELECCIÓN, RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PERCEPCIÓN DE LA AYUDA

Artículo 3.- Presentación de las solicitudes y documentación

Los formularios de solicitud, la Guía del Candidato del Programa Sócrates, la Convocatoria General de Propuestas para 2005, estarán a disposición de las personas interesadas en la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, C/ Delgado Valencia, 6, de Mérida, en las Unidades de Programas Educativos de Badajoz y Cáceres y en los Centros de Profesores y Recursos (CPR). Las solicitudes también se pueden encontrar en las siguientes direcciones de Internet:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

Los candidatos, antes de presentar las solicitudes, deben consultar la Guía del Candidato del Programa Sócrates y la Convocatoria General de Propuestas para 2005, que pueden encontrarse en los lugares mencionados anteriormente, para conocer las características de cada Acción.

Las solicitudes podrán presentarse por el sistema on-line, utilizando los formularios electrónicos que estarán disponibles, en las siguientes direcciones de internet:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

Dichos formularios podrán ser cumplimentados y modificados durante todas las sesiones que sean necesarias a lo largo del periodo del plazo de la convocatoria, cuando esté terminado se marcará como tal y podrán imprimirse la copia definitiva en formato papel, este documento será el formulario de solicitud que deberá presentarse a la Secretaría General de Educación.

Las solicitudes (Formulario en versión papel), con la documentación que corresponda, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, podrán ser presentadas en la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (C/ Santa Julia, 5 de Mérida), en la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, 6, 3ª planta de Mérida), Dirección Provincial de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2 de Badajoz), Dirección Provincial de Educación de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2 5ª planta de Cáceres), así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

El plazo de presentación será el indicado en los Capítulos correspondientes a cada una de las acciones de la presente convocatoria.

Los documentos que deban presentarse compulsados, sólo serán válidos cuando dicha compulsación haya sido realizada por un organismo que tenga atribuida esta competencia (art. 38 de la LRJAP-PAC).

Artículo 4.- Recomendaciones

En previsión de posibles imprevistos que pudieran sobrevenir durante la estancia en el país donde se van a realizar las actividades de formación, los candidatos deberán ir provistos del correspondiente seguro de viaje, cuyo importe puede ser justificado como gasto a efecto de liquidación final.

Se procurará que el profesorado responsable de un proyecto Comenius 1.1, Comenius 1.2, Comenius 1.3, o Grundtvig 2, disponga de, al menos, una hora complementaria común destinada a la preparación del mismo.

Artículo 5.- Comisión de Selección y Seguimiento

I.- Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de esta Orden se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

Vocales:

— Jefe de Servicio de Coordinación Educativa.

— Asesor/a Técnico de la Unidad de Programas Educativos de Cáceres.

— Asesor/a Técnico de la Unidad de Programas Educativos de Badajoz.

- Técnico de la Secretaría General de Educación.
- Técnico de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.
- Inspector/a del Servicio de Inspección Educativa.
- Asesor/a Técnico de C.P.R.

Secretario/a: Funcionario/a de la Secretaría General de Educación.

2.- La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados.

3.- La Comisión verificará que las solicitudes recibidas se ajusten a las características concretas de cada tipo de ayuda y evaluará los proyectos según los criterios establecidos en la Guía del Candidato y en la presente convocatoria.

Dicha Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el proceso de selección y podrá entrevistar a los solicitantes cuando lo considere necesario, con la finalidad de valorar más profundamente el proyecto.

La Comisión de selección podrá consultar a técnicos especializados con el único objetivo de colaborar en la valoración de las solicitudes.

4.- Se dará prioridad a los candidatos que no hayan disfrutado anteriormente de una ayuda de la Unión Europea o de la Administración educativa para el mismo tipo de proyecto.

5.- Se dará preferencia a aquellos proyectos cuyo tema de trabajo coincida con las prioridades señaladas por la Comisión Europea en la Convocatoria General de Propuestas para 2005.

6.- Se primarán aquellos proyectos presentados por centros educativos en los que se impartan programas de secciones bilingües.

Artículo 6.- Resolución de la convocatoria

Las listas provisionales de la concesión de las ayudas se harán públicas en las dependencias de la Secretaría General de Educación.

Las personas o instituciones interesadas podrán presentar reclamaciones contra las listas provisionales de concesión, ante la Comisión de Selección, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas y finalizados los procesos selectivos, la Secretaría General de Educación comunicará a la Agencia Nacional Sócrates las candidaturas preseleccionadas. En las acciones que así lo requieran, tras las pertinentes consultas a las Agencias Nacionales de los países implicados en la actividad, la Agencia Nacional Española confirmará las candidaturas aprobadas y rechazadas, con especificación de la causa. La Resolución definitiva de cada ayuda será publicada en el Diario Oficial de Extremadura

y contra la misma cabrá la interposición de los recursos correspondientes en la forma y plazos establecidos por la Comisión Europea y por la Agencia Nacional Sócrates para cada acción.

Artículo 7.- Justificación y percepción de la ayuda

1.- La Agencia Nacional Sócrates suscribirá un convenio financiero directamente con los beneficiarios a fin de realizar el pago de las ayudas, de acuerdo con la Orden ministerial del 27 de noviembre de 2000 (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre de 2000), modificada por la Orden 1141/2002, de 6 mayo (B.O.E. 123, de 23 de mayo).

2.- Los beneficiarios de la ayuda estarán obligados a:

a) Solicitar el permiso correspondiente, cuando la actividad se realice dentro del periodo lectivo.

b) Comunicar, en su caso, la obtención de ayudas para la misma finalidad de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar la Administración de la Comunidad Autónoma, la Agencia Nacional Sócrates y la Comisión Europea.

d) Informar a la Secretaría General de Educación sobre cualquier cambio que afecte a su situación profesional y que se haya producido desde el momento en que fue presentada la solicitud hasta la fecha de realización de la actividad concedida (Licencia de estudio, excedencia, cambio de destino, etc.).

e) Justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, enviando la memoria económica (acompañada de los justificantes originales correspondientes) a la Agencia Nacional Sócrates, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Paseo del Prado, 28, 28014, Madrid, de acuerdo con los términos y plazos fijados en el contrato correspondiente, así como copia de la memoria pedagógica de la actividad realizada.

f) Enviar a la Secretaría General de Educación en los 30 días siguientes a la finalización de las actividades, una memoria pedagógica según los criterios que figuran en los apartados específicos de cada acción en esta convocatoria, así como copia de la memoria económica.

3.- La falta de justificación de la ayuda percibida, conforme a lo dispuesto en la convocatoria, conllevará el reintegro de la cantidad no justificada y de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir la persona beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria y la normativa comunitaria.

4.- Cualquier alteración de las condiciones valoradas para la adjudicación de las ayudas (variación del número de participantes,

fechas de realización del proyecto, cambio del centro asociado y otras similares), así como la renuncia a la ayuda, debe comunicarse a la Secretaría General de Educación y supondrá la correspondiente modificación de la Resolución de la concesión, siempre que no implique un aumento de la cuantía de la ayuda.

5.- En los 10 días hábiles siguientes a la publicación en los tablones de anuncios y/o comunicación de la selección definitiva, las personas seleccionadas deberán comunicar a la Secretaría General de Educación su aceptación o renuncia, haciendo constar, en su caso, cualquier cambio en sus datos o en los de la actividad solicitada. En caso de no recibir ninguna notificación por parte de la persona beneficiaria en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la ayuda.

6.- El beneficiario mencionará en todos los documentos que se divulguen o publiquen, productos o materiales elaborados, el apoyo económico del Programa Sócrates de la Comisión Europea. En cualquier tipo de publicación deberá dejarse claro que el contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva del editor o editores.

Artículo 8.- Seguimiento

Tal y como se establece en el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la Secretaría General de Educación le corresponde la coordinación y el seguimiento de los programas y actuaciones de la Unión Europea en el ámbito educativo.

Artículo 9.- Retirada de la documentación

Una vez publicada la resolución definitiva y alcanzada la firmeza de la misma, la documentación podrá retirarse de la Secretaría General de Educación, por los interesados o persona autorizada, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente resolución, también podrá solicitarse por escrito la devolución, de la citada documentación, por correo.

Artículo 10.- Certificación

La participación en las diversas acciones del Programa Sócrates se certificará a efectos de formación permanente por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a petición del beneficiario.

Una vez realizada la actividad y presentada la documentación requerida tanto a la Agencia Nacional Sócrates como a la Secretaría General de Educación, podrá solicitarse el reconocimiento de los créditos de formación o innovación correspondientes.

Con este fin los/as interesados/as deben solicitar por escrito el reconocimiento de la actividad a través de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

La inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, de la participación en las actividades convocadas

mediante la presente Orden, se realizará a solicitud del interesado según lo dispuesto en la Orden de 31 de octubre de 2000.

CAPÍTULO TERCERO

COMENIUS I - ASOCIACIONES DE CENTROS ESCOLARES

Artículo 11.- Objeto

De las acciones que comprende el Programa “Sócrates”, la Acción Comenius I consiste en la creación de asociaciones de Centros escolares para el desarrollo de proyectos Educativos Europeos con el fin de:

- Mejorar la calidad y reforzar la dimensión europea de la enseñanza escolar.
- Fomentar la cooperación transnacional entre centros de enseñanza.
- Alcanzar el desarrollo profesional del personal implicado en el sector de la enseñanza escolar.
- Promover el aprendizaje de lenguas y el conocimiento intercultural.

Los centros escolares pueden solicitar ayudas financieras para tres tipos de proyectos:

1.1. Proyectos Escolares Comenius

1.2. Proyectos Lingüísticos Comenius

1.3. Proyectos Comenius de Desarrollo Escolar

Además los centros educativos podrán solicitar un/a ayudante lingüístico Comenius.

Artículo 12.- Visitas Preparatorias

Los Centros escolares que deseen iniciar un proyecto de cooperación pueden solicitar una ayuda para una Visita Preparatoria que se realizará antes de la presentación del proyecto y que tendrá como objeto el diseño y la concepción del proyecto que se llevará a término en los centros implicados.

Se concederá hasta un máximo de 1.000 euros por persona (dependiendo del país de destino y de la duración de la visita) para la realización de encuentros transnacionales conducentes a la preparación del Proyecto y que podrá tener una duración máxima de una semana.

Los centros que soliciten ayuda financiera para la realización de una visita preparatoria deberán presentar su solicitud en la Secretaría General de Educación:

- Formulario de solicitud por duplicado original, disponible en:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

La solicitud para dicha ayuda deberá presentarse tres meses antes de la realización de dicha actividad.

No se concederán ayudas para visitas preparatorias y proyectos dentro de la misma convocatoria y para la misma sub-acción.

No se concederán visitas preparatorias a los centros educativos que hayan tenido proyecto Comenius I en los últimos tres años.

Artículo 13.- Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas los centros que impartan enseñanzas de régimen General y de régimen Especial establecidas en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación 10/2002, de 23 diciembre, art. 7.3 (excepto centros de enseñanza de idiomas).

Artículo 14.- Características de las ayudas

Los proyectos deberán estar integrados en la programación anual del centro, y deberá tener el apoyo de sus órganos de gobierno, y sus órganos de participación en el control y gestión de los centros.

Por su carácter multidisciplinario, el proyecto deberá llevarse a cabo en equipo y deberá contribuir a desarrollar la igualdad de oportunidades entre el alumnado por razones de género, necesidades y/o capacidades educativas especiales.

En el desarrollo del proyecto, se prevén encuentros del profesorado que puede, en su caso, ir acompañado por representantes del alumnado en las condiciones establecidas en la Guía del Candidato. Asimismo, y siempre que se encuentren incluidas en el plan de trabajo, se pueden solicitar ayudas para la realización de visitas de estudio destinadas al equipo directivo del centro así como intercambio de profesores.

En relación con la movilidad del alumnado, los centros solicitantes pedirán las oportunas autorizaciones al padre, madre o tutor, que quedarán archivadas en el centro.

1.- Asociaciones entre centros escolares.

1.1.- Proyectos escolares Comenius: Asociación, de al menos tres centros educativos de tres países, durante un máximo de tres cursos académicos. Uno de los centros tendrá la responsabilidad de coordinar el proyecto y el resto serán asociados.

1.2.- Proyectos Lingüísticos Comenius: Enseñanza y aprendizaje de las lenguas oficiales de la Unión Europea. Estos proyectos serán bilaterales y deben incluir el intercambio de estudiantes:

— El alumnado tendrá 12 años o más.

— La duración mínima será de 14 días, incluido el viaje.

— Los intercambios tendrán que realizarse en periodo escolar de los centros de acogida.

— El Centro tendrá el compromiso expreso, por escrito, del centro asociado.

— Los participantes residirán en los domicilios de los alumnos receptores, salvo circunstancias excepcionales.

1.3.- Proyectos Comenius para el desarrollo escolar: Fomento del conocimiento intercultural, en especial la lucha contra el racismo y la xenofobia y necesidades de los hijos de familias migratorias, gitanos, nómadas y trabajadores itinerantes. Integración en los sistemas educativos ordinarios de alumnos con necesidades educativas específicas. Asociación, de al menos tres centros educativos de tres países, durante un máximo de tres cursos académicos.

1.4.- Acogida de Ayudantes Lingüísticos: Los centros escolares podrán solicitar la acogida de un/a ayudante lingüístico Comenius.

Artículo 15.- Renovaciones

Los Proyectos Escolares Comenius y los Proyectos Comenius para el Desarrollo Escolar, podrán desarrollarse durante un máximo de tres cursos académicos consecutivos, para ello si el centro beneficiario desea continuar con el proyecto un segundo o tercer año, deberá presentar la solicitud de renovación de su Proyecto.

Los centros que presenten renovación de su proyecto deberán cumplir los mismos requisitos que los centros que presenten candidaturas nuevas.

La documentación, que deberá adjuntarse con la solicitud, será la misma que se determina en el art. 17, para los centros que presenten candidaturas nuevas.

Documentación:

— Para Centros Coordinadores:

a) El Formulario de solicitud de renovación de Proyecto por duplicado original (con firma y sello) disponible en las Web:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Aprobación de la participación en el programa, por el Consejo Escolar.

c) Carta de compromiso de los demás centros escolares asociados.

d) Certificado de la dirección del centro donde se indique el profesorado implicado en el proyecto, así como las materias o áreas que imparten.

e) Relación numerada de los documentos que aportan.

— Para Centros Asociados:

a) Formulario de solicitud por duplicado original (con firma y sello), disponible en las Web:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Copia del formulario de solicitud presentado por el centro coordinador.

c) Documentos b), d), e), del apartado anterior.

Los Proyectos que presenten renovación estarán sometidos a un proceso de revisión y evaluación anual.

Artículo 16.- Cuantía de las ayudas

— Ayudas que concede la Comisión Europea, a través de la Agencia Nacional Sócrates, para la realización de un Proyecto escolar Comenius:

Cantidad fija: Para gastos relacionados con las actividades del proyecto.

a) Centro coordinador, hasta 2.000 euros anuales.

b) Centros asociados, hasta 1.500 euros anuales.

Cantidad variable: Para ayudar a sufragar los gastos de viajes internacionales y dietas de acuerdo con la Guía del Candidato y las Normas de concesión del Formulario de solicitud Sócrates/Comenius I. Podrá incluir los siguientes viajes internacionales:

- Reuniones sobre el proyecto
- Intercambio de profesorado
- Estancias en prácticas para el profesorado
- Visitas de estudios para equipos directivos

Todas estas visitas se realizarán en las condiciones establecidas en la Guía del Candidato y quedarán reflejadas en el formulario de solicitud del proyecto.

La cuantía máxima anual, cantidad fija más cantidad variable, en concepto de ayuda que concede la Unión Europea a través de la Agencia Nacional Sócrates podrá ser de:

c) Centro coordinador, hasta 5.500 euros

d) Centro asociado, hasta 5.000 euros

— Ayudas que concede la Comisión Europea, a través de la Agencia Nacional Sócrates, para la realización de un Proyecto Lingüístico Comenius:

Cantidad fija: Hasta 2.000 euros anuales. Para gastos relacionados con las actividades del proyecto.

Cantidad variable: Para ayudar a sufragar los gastos de viajes internacionales y dietas, de acuerdo con la Guía del Candidato y las Normas de concesión del Formulario de solicitud Sócrates/Comenius I.

Durante la estancia en el extranjero, los alumnos serán alojados, como norma general, en los hogares de los estudiantes participantes del centro asociado. Sólo en casos excepcionales debidamente justificados podrá considerarse la posibilidad de otorgar una ayuda que contribuya a sufragar los gastos de la estancia.

— Ayudas que concede la Comisión Europea, a través de la Agencia Nacional Sócrates, para la realización de un Proyecto Comenius para el desarrollo escolar:

Cantidad fija: Para gastos relacionados con las actividades del proyecto.

a) Centro coordinador, hasta 2.000 euros anuales.

b) Centros asociados, hasta 1.500 euros anuales.

Cantidad variable: Para ayudar a sufragar los gastos de viajes internacionales y dietas de acuerdo con la Guía del Candidato y las Normas de concesión del Formulario de solicitud Sócrates/Comenius I.

Podrá incluir los siguientes viajes internacionales:

- Reuniones sobre el proyecto
- Intercambio de profesorado
- Estancias en prácticas para el profesorado
- Visitas de estudios para equipos directivos

Todas estas visitas se realizarán en las condiciones establecidas en la Guía del Candidato y quedarán reflejadas en el formulario de solicitud del proyecto.

La cuantía máxima anual, cantidad fija más cantidad variable, en concepto de ayuda que concede la Unión Europea a través de la Agencia Nacional Sócrates podrá ser de:

a) Centro coordinador, hasta 6.500 euros anuales.

b) Centros asociados, hasta 6.000 euros anuales.

Artículo 17.- Documentación

Documentación: Proyectos escolares Comenius y Proyectos Comenius para el desarrollo escolar:

1.- Los centros coordinadores tienen que presentar (centros nuevos):

a) Formulario de solicitud por duplicado original (con firma y sello), disponible en:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Aprobación de la participación en el programa, por el Consejo Escolar.

c) Carta de compromiso de los demás centros escolares asociados.

d) Certificado de la dirección del centro donde se indique el profesorado implicado en el proyecto, así como las materias o áreas que imparten.

e) Relación numerada de los documentos que aportan.

2.- Los centros asociados tienen que presentar (centros nuevos):

a) Formulario de solicitud por duplicado original (con firma y sello), disponible en las Web:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Copia del formulario de solicitud presentado por el centro coordinador.

c) Aprobación de la participación en el programa, por el Consejo Escolar.

d) Certificado de la dirección del centro donde se indique el profesorado implicado en el proyecto, así como las materias o áreas que imparten.

e) Relación numerada de los documentos que aportan.

Documentación: Proyectos Lingüísticos Comenius

a) Formulario de solicitud por duplicado original (con firma y sello), disponible en las Web:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Aprobación de la participación en el programa, por el Consejo Escolar.

c) Carta de compromiso del centro escolar asociado de aceptación de la realización del Proyecto.

d) Certificado de la dirección del centro donde se indique el profesorado implicado en el proyecto, así como las materias o áreas que imparten.

e) Relación numerada de los documentos que aportan.

Documentación: Acogida de Ayudantes Lingüísticos Comenius

a) Formulario de solicitud por duplicado original (con firma y sello), disponible en las Web:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Programa pormenorizado de las actividades a realizar por el ayudante lingüístico.

Artículo 18.- Plazos

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente para el desarrollo de Proyectos escolares Comenius, Proyectos lingüísticos Comenius, Proyectos Comenius para el desarrollo escolar y Acogida de ayudantes lingüísticos Comenius, tanto para el Centro coordinador como para el asociado, para proyectos nuevos o para renovación de proyectos, finalizará el día 1 de febrero de 2005.

Las visitas preparatorias para la realización de Proyectos de Acciones Descentralizadas, contempladas en el plan de trabajo del proyecto, se tendrán que solicitar a la Secretaría General de Educación, al menos tres meses antes de la realización de la actividad.

Artículo 19.- Criterios de valoración y selección

Respecto a las visitas preparatorias, las visitas de estudio y el intercambio seleccionarán a los candidatos según la viabilidad presupuestaria y la valoración del interés de la visita.

19.1.- Proyectos escolares Comenius y Proyectos Comenius para el desarrollo escolar:

Para la valoración de las solicitudes la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| — Profesorado y áreas implicadas | hasta 1 punto |
| — Claridad y viabilidad | hasta 2 puntos |

- Implicación del alumnado hasta 1 punto
- Carácter innovador hasta 2 puntos
- Plan de evaluación hasta 1 punto
- Plan de trabajo (actividades y temporalización) hasta 2 puntos
- Incidencia del proyecto a la atención de la mejora del éxito escolar del alumnado de NN.EE. y Sociales hasta 1 punto
- Estrategias para la difusión hasta 1 punto
- Implicación de la comunidad educativa y otras entidades en el desarrollo del proyecto hasta 1 punto
- En los proyectos de renovación, además, se tendrá en cuenta:
 - El informe de progreso elaborado como resultado del seguimiento del proyecto hasta 1 punto

19.2.- Proyectos Lingüísticos Comenius:

Para la valoración de las solicitudes la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- Contribución del proyecto a la mejora y la capacidad de los jóvenes para comunicarse en una lengua extranjera hasta 2 puntos
- Integración del proyecto en las actividades habituales del centro hasta 1 punto
- Claridad en los objetivos y en los resultados esperados hasta 1 punto
- Plan de evaluación hasta 1 punto
- Estrategias para la difusión hasta 1 punto
- Incidencia del proyecto en la atención a la mejora del éxito escolar en el alumnado con necesidades educativas y/o sociales especiales hasta 1 punto
- Plan de trabajo (actividades y temporalización) hasta 2 puntos
- Ubicación del centro en zona rural hasta 1 punto

Artículo 20.- Acogida de Ayudantes Lingüísticos Comenius

El objeto de esta acción es mejorar las aptitudes lingüísticas del alumnado del centro de acogida y aumentar su motivación en cuanto al aprendizaje de lenguas y su interés por el país y la cultura del ayudante.

El centro de acogida deberá nombrar un profesor tutor que supervisará al ayudante, controlará los progresos de la ayudantía y actuará como persona de contacto.

Se dará prioridad a las solicitudes que:

- Presenten una planificación clara y un aprovechamiento de las aptitudes del ayudante en el conjunto del centro, y si es posible, en la comunidad local.
- Estén relacionadas con las lenguas menos difundidas y menos enseñadas de la Unión Europea e incluyan su enseñanza como preparación a la movilidad en los proyectos Lingüísticos.
- Fomenten el aprendizaje de un idioma extranjero desde una edad temprana, estén destinadas a ayudar a las personas menos favorecidas o que requieran un apoyo particular para el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Certificaciones: Una vez finalizada la actividad, el centro deberá presentar un informe a la Secretaría General de Educación y previa evaluación del mismo, se podrá reconocer hasta 1 crédito por trimestre al profesor/tutor. Según el procedimiento indicado en el art. 10º de esta convocatoria.

Artículo 21.- Evaluación y certificación

1.- Para proceder a la evaluación y acreditación de la actividad, los beneficiarios deben enviar a la Secretaría General de Educación, en un plazo de 30 días después de finalizar la actividad, copia de la Memoria económica y una Memoria pedagógica en la cual figuren:

- a) Objetivos del proyecto, las actividades desarrolladas y su temporalización.
- b) Producción y descripción de materiales (en su caso).
- c) Implicación del centro y otros miembros de la comunidad educativa en el proyecto.
- d) Previsiones para el próximo curso.
- e) Difusión del proyecto.
- f) Repercusión de la realización del Proyecto en su Centro.
- g) Copia de la memoria económica.

2.- La Secretaría General de Educación evaluará el desarrollo y la continuidad del proyecto, y podrá solicitar los informes que considere oportunos.

3.- Una vez finalizada la actividad y previa evaluación de ésta, podrá reconocerse para el profesorado coordinador de un Centro Coordinador de un Proyecto Comenius, hasta un total de cincuenta horas, para el profesorado coordinador de un Centro Asociado de un

Proyecto Comenius, hasta un total de cuarenta y cinco horas, y para el profesorado que colabore en dichos proyectos Comenius hasta treinta y cinco horas de formación permanente por curso escolar. En el caso de Proyectos Lingüísticos, hasta un total de cincuenta horas para el profesorado participante y acompañante del grupo de alumnos que realice el intercambio y hasta un total de treinta y cinco horas para el profesorado que colabore en dichos proyectos. Según el procedimiento indicado en el art. 10 de esta convocatoria.

Artículo 22.- Permisos

Para todas las actividades de movilidad, realizadas en el Marco del proyecto el/la beneficiario/a de la ayuda deberá solicitar el permiso correspondiente cuando la actividad se realice dentro del periodo lectivo.

CAPÍTULO CUARTO

COMENIUS 2.2 AYUDAS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

Artículo 23.- Modalidades de las ayudas

En el marco de esta acción se conceden becas al profesorado o al personal con otras funciones, que se especificarán, en el ámbito de la educación escolar o, incluso, a quienes se están formando para desempeñar tales funciones en el futuro, con el propósito de que realicen en otros países participantes ciertas actividades de movilidad ligadas a su formación inicial o a su práctica profesional.

En esta acción se consideran tres apartados:

A.- Becas individuales para la formación inicial del profesorado.

B.- Ayudantías lingüísticas.

C.- Becas individuales de formación permanentes.

Artículo 24.- COMENIUS 2.2.A Becas individuales para la formación inicial de profesores

24.1.- Características de la Acción

Se conceden ayudas para contribuir a sufragar los gastos que conlleva la participación en una actividad de formación en uno de los países participantes en el Programa Sócrates.

Esta convocatoria pretende animar al futuro profesor a mejorar su comprensión de la dimensión europea de la enseñanza y el aprendizaje, mediante un periodo de estudio supervisado y cuando sea posible, una formación práctica en otros países.

La cuantía total de la ayuda cubrirá los gastos reales de viaje, seguro, preparación lingüística y los gastos de estancia de acuerdo con las dietas semanales establecidas por la Comisión Europea.

24.2.- Objetivo

Fomentar entre los estudiantes que se están formando, a la realización de actividades docentes, encaminadas a mejorar su aprendizaje y/o su formación práctica.

24.3.- Destinatarios

Todas aquellas personas matriculadas en un Centro que participe en un proyecto de la Acción Comenius 2.1, siempre que la obtención del citado título permita trabajar como profesor e incluya formación práctica sobre metodologías didácticas (Estudiantes de Magisterio, Alumnos del C.A.P., Estudiantes de Pedagogía).

Los candidatos serán propuestos por el Centro de origen.

24.4.- Evaluación

Una vez realizada la actividad, el responsable del proyecto en el centro, remitirá a la Agencia Nacional Sócrates, la memoria correspondiente.

24.5.- Requisitos

Pueden solicitar estas ayudas todas las personas matriculadas en un centro que participe en un proyecto Comenius 2.1 en el que la Comisión Europea ha reconocido que facilita un marco para la movilidad de los profesores en formación. Es imprescindible que los candidatos estén inscritos en un curso que concluya con la obtención de un título que les permita trabajar como profesores, e incluya como norma general, una formación práctica sobre metodologías didácticas.

24.6.- Documentación

— Las instituciones participantes en proyectos Comenius 2.1 deberán cumplimentar el formulario de candidatura y enviarlo por duplicado a la Agencia Nacional Sócrates antes de la realización de la actividad, disponible en:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

— Certificación del Centro en el que está matriculado/a el/la solicitante, de estar realizando un Proyecto Comenius 2.1.

— Acreditación de la condición de estudiante (Certificado del Centro o Título).

— Copia compulsada del D.N.I., y en su caso, copia compulsada del Certificado de residencia.

24.7.- Plazo

La convocatoria de esta Acción será abierta. La documentación requerida se dirigirá a la Secretaría General de Educación, en cualquier momento desde la entrada en vigor de esta convocatoria, y siempre tres meses antes de la realización de la actividad.

24.8.- Selección

La Agencia Nacional, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, procederá a la selección periódicamente, de acuerdo con la disponibilidad de fondos y los criterios establecidos en la Guía del Candidato.

Artículo 25.- COMENIUS 2.2.B Becas individuales para ayudantes Lingüísticos

25.1.- Características de la Acción

Se conceden ayudas a los futuros profesores de idiomas para pasar entre tres y ocho meses en un centro escolar o en un centro de educación de adultos, en uno de los países participantes en el Programa “Sócrates”.

25.2.- Objetivos

Ayudar a los futuros profesores/as de idiomas a mejorar sus conocimientos sobre lenguas extranjeras, países europeos y sistemas educativos.

Mejorar la aptitud lingüística del alumnado y acrecentar la motivación por el aprendizaje de idiomas, así como el interés por el país y la cultura del ayudante.

25.3.- Destinatarios

— Futuros profesores/as de una lengua oficial de la UE o irlandés o luxemburgués, o una de las lenguas oficiales de los países participantes EFTA/EEE o candidatos a la adhesión, como idioma extranjero.

— El profesorado que en el futuro pudiera enseñar una lengua extranjera.

— Los profesores que enseñen o pudieran enseñar alguna asignatura, que no sea de idiomas, haciendo uso de una lengua extranjera.

— Los titulados en una especialidad que permita impartir la enseñanza de una lengua extranjera o estudiantes de dicha especialidad.

25.4.- Cuantía

El importe de la beca concedida cubrirá los gastos del viaje de ida y vuelta al país de acogida y parte de los gastos de estancia.

Dependerá de la duración y del país que se visite.

La Agencia Nacional Sócrates establecerá con los beneficiarios los correspondientes contratos financieros.

25.5.- Requisitos

• Al presentar la solicitud

— Ser ciudadano/a español/a o ciudadano/a de la Unión Europea residente en España.

— Haber cursado o estar cursando estudios universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— No haber trabajado nunca como profesor de lenguas extranjeras.

• Al comenzar la ayuda (deberá cumplir una de las siguientes condiciones)

— Poseer la titulación que habilite como profesor de idiomas extranjeros (Magisterio especialidad lenguas extranjeras, Filología).

— Poseer la titulación correspondiente que habilite como Maestro o Profesor.

— Haber cursado, al menos dos años de estudios conducentes a la titulación que habilite como profesor de idiomas extranjeros.

— Serán prioritarios los candidatos que no hayan recibido anteriormente una beca en el marco del Programa Sócrates.

— No haber recibido, en los tres últimos años anteriores, una ayuda de auxiliar de conversación de alguna Entidad pública o privada, para esta misma finalidad.

25.6.- Documentación

a) Formulario de solicitud correspondiente por duplicado original (con firma y sello), disponible en:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Copia compulsada del Título académico y Certificación Académica (en su caso).

c) En el caso de profesorado en activo, hoja de servicios.

d) Certificación de estar impartiendo enseñanzas haciendo uso de lenguas extranjeras, con indicación del número de horas semanales (en su caso).

e) Copia compulsada del D.N.I., o documento de identificación correspondiente, en su caso, copia compulsada del Certificado de residencia.

f) Declaración jurada de no haber disfrutado anteriormente una ayuda del Programa Sócrates, para este fin.

g) Declaración jurada de no haber trabajado nunca como profesor de lenguas extranjeras (en su caso).

h) Copia compulsada de méritos profesionales y académicos relacionado con la lengua objeto.

25.7.- Plazo

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación exigida, así como de la documentación acreditativa de méritos, finalizará el día 1 de febrero de 2005.

25.8.- Selección

La Comisión de Selección y Seguimiento presentará una propuesta priorizada a la Agencia Nacional "Sócrates" para su comprobación con las demás Agencias Nacionales.

25.9.- Criterios de selección

— Se baremarán, preferentemente, los candidatos que soliciten ayudantías en países cuyas lenguas se encuentren entre las menos utilizadas y enseñadas de la Unión Europea.

— Haber finalizado los estudios correspondientes: 3 puntos

— Expediente académico:

Sobresaliente: 5 puntos

Notable: 4 puntos

Aprobado: 2 puntos

— Cursos de Formación en lenguas extranjeras

Cursos impartidos 0,15/10 horas

Cursos recibidos 0,10/10 horas

— Antigüedad (En su caso) (0,20 puntos por año completo) Hasta 2 puntos

25.10.- Reclamaciones

La selección provisional de admitidos y excluidos con las puntuaciones alcanzadas se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. En el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, podrán presentarse reclamaciones y renunciaciones.

25.11.- Resolución de la convocatoria

Una vez estudiadas y, en su caso, admitidas las reclamaciones y renunciaciones, la comisión seleccionadora elevará la propuesta priorizada

a la Agencia Nacional Sócrates que, una vez consultadas las Agencias Nacionales de los países implicados, presentará una relación definitiva de admitidos que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 26.- COMENIUS 2.2.C Becas individuales de prácticas

26.1.- Características de la Acción

Se conceden ayudas al profesorado en activo u otras categorías de personal del sector educativo escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al profesorado que preste sus servicios en el extranjero y cuyo último destino en España, estuviera en esta Comunidad Autónoma, para que puedan participar en actividades de formación práctica, entre una y cuatro semanas de duración, en un país distinto de aquél donde habitualmente ejercen su profesión.

Ayudas al profesorado de lenguas extranjeras, para cursos de entre dos y cuatro semanas que se impartirán en un país donde se hable y enseñe la lengua objetivo.

La descripción de los cursos estará publicada en un catálogo que se podrá encontrar en las direcciones indicadas en el artículo 3º de la presente convocatoria.

Solamente en el caso de que estos cursos no respondan a sus necesidades, los candidatos podrán optar a cursos no incluidos en el catálogo. Los candidatos deben seleccionar los cursos de su interés y, antes de solicitar la ayuda, realizar su preinscripción, cuya confirmación deberá acompañar a la solicitud de ayuda.

Los cursos específicos para el profesorado de idiomas, sólo podrán ser solicitados por el profesorado de idiomas (Art. 26.3.B).

26.2.- Objetivo

Animar a los participantes para que perfeccionen sus conocimientos y aptitudes y adquieran mayor comprensión de la educación escolar en Europa.

Periodo de realización de los cursos: 1 junio de 2005 a 31 de julio de 2006

26.3.- Destinatarios

A • Profesorado general (profesorado de cualquier materia y nivel)

— Profesorado no universitario (excepto profesorado de Centros de Educación Permanente de Adultos y de centros de enseñanza de lenguas).

— Directores y personal gerente de centros docentes.

— Inspectores de educación.

- Asesores Técnicos Docentes.
 - Personal que trabaje con alumnos en situación de riesgo de exclusión social.
 - Personal dedicado a la educación intercultural.
 - Personal que trabaje con niños con necesidades educativas especiales.
- B • Profesorado de idiomas (profesorado de lenguas extranjeras)**
- Profesorado cualificado y en funciones, de una lengua oficial de la Unión Europea como idioma extranjero.
 - Formadores de profesores de lengua extranjera.
 - Profesorado que se estén formando de nuevo como profesora-do de idiomas.
 - Profesorado de primaria o preescolar cuyas responsabilidades incluyan la enseñanza de un idioma extranjero.
 - Profesorado de otras asignaturas que enseñen utilizando una lengua extranjera.
 - Profesorado de idiomas que se reincorporen a la profesión.
 - Inspectores o asesores que trabajen en el ámbito de la enseñanza de idiomas.

26.4.- Cuantía

El importe de la beca concedida cubrirá los gastos del viaje de ida y vuelta al país de acogida, parte de los gastos de estancia, costes de preparación y cuando proceda, las tasas académicas. El importe medio de la beca será entre 500 y 1500 euros.

26.5.- Requisitos

- Ser ciudadano/a español/a o ciudadano/a de la Unión Europea residente en España.
- Encontrarse en servicio activo, o el caso de excedencia, debe volver a ejercer como profesor de lenguas extranjeras en el próximo curso escolar (en su caso).
- Acreditación de conocimientos de la lengua en la que se impartirá el curso solicitado.
- Estas ayudas no podrán ser concedidas a aquellas personas que hayan sido beneficiarias de ayudas Sócrates 2.2C, Grundtvig 3 y Visitas de Estudio Arion para realizar una actividad formativa de movilidad individual, durante las tres últimas convocatorias, a saber: 2002, 2003 y 2004.

26.6.- Documentación

a) Formulario de solicitud correspondiente por duplicado original (con firma y sello), disponible en:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Copia compulsada del Título Académico.

c) Certificación de estar impartiendo enseñanzas de un idioma extranjero, con indicación del número de horas semanales (en su caso).

d) Hoja de servicios (certificación de servicios prestados, firmada y sellada por la Dirección Provincial correspondiente), (en su caso).

e) Solicitud de incorporación de excedencia (en su caso).

f) Méritos profesionales y académicos relacionados con la lengua objetivo (copia compulsada).

g) Acreditación de poseer conocimientos de la lengua en la que se impartirá el curso solicitado.

h) Declaración jurada de no haber disfrutado una ayuda del Programa Sócrates para formación práctica, en las tres últimas convocatorias, a saber: 2002, 2003 y 2004.

i) Copia compulsada del D.N.I. o documento de identificación correspondiente, en su caso, copia compulsada del Certificado de residencia.

j) Copia del documento de inscripción remitido por el organizador del curso.

k) Documento que acredite la participación en un Programa Europeo de Educación.

26.7.- Plazo

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación exigida, así como de la documentación acreditativa de méritos, finalizará el día 1 de marzo de 2005.

26.8.- Selección

La Comisión de Selección y Seguimiento presentará una propuesta priorizada a la Agencia Nacional Sócrates para su comprobación con las demás Agencias Nacionales.

26.9.- Criterios de selección

Antigüedad

Hasta 2 puntos (0,20 puntos por año completo)

Formación	Hasta 4 puntos
Cursos impartidos	0,10 puntos/Ponencia
Cursos recibidos	0,10 puntos/10 horas
Relación: funciones profesionales - tema del curso	Hasta 3 puntos
Conocimientos de la lengua objeto	Hasta 2 puntos
Participación en un Programa educativo europeo	Hasta 2 puntos

26.10.- Reclamaciones

La selección provisional de admitidos y excluidos con las puntuaciones alcanzadas se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. En el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, podrán presentarse reclamaciones y renunciaciones.

26.11.- Resolución de la convocatoria

Una vez estudiadas y, en su caso, admitidas las reclamaciones y renunciaciones, la comisión seleccionadora elevará la propuesta priorizada a la Agencia Nacional Sócrates que, una vez consultadas las Agencias Nacionales de los países implicados, presentará una relación definitiva de admitidos que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

26.12.- Permisos

En cualquier caso el/la beneficiario/a de ayuda deberá solicitar el permiso correspondiente, cuando la actividad se realice dentro del periodo lectivo.

26.13.- Evaluación y certificación

Para evaluar y acreditar la actividad, los beneficiarios tendrán que enviar a la Secretaría General de Educación, en el plazo de treinta días desde la finalización de la actividad, los siguientes documentos:

- Memoria pedagógica.
- Fotocopia compulsada del certificado de asistencia, que los participantes deberán solicitar en el país de acogida, en el que conste el número de horas de la actividad.

Una vez finalizada la actividad y previa evaluación de ésta, se podrán reconocer créditos de formación permanente según número de horas del curso. Según el procedimiento indicado en el art. 10º de esta convocatoria.

26.14.- Justificación y percepción de la ayuda

La Agencia Nacional Sócrates suscribirá un convenio financiero directamente con los beneficiarios a fin de realizar el pago de las ayudas, de acuerdo con la Orden ministerial del 27 de noviembre de 2000 (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre de 2000).

CAPÍTULO QUINTO

GRUNDTVIG: EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS ITINERARIOS EDUCATIVOS

Grundtvig pretende mejorar la calidad y la dimensión europea de la educación de adultos en el sentido más amplio y contribuir a aumentar las oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para los ciudadanos europeos.

Artículo 27.- GRUNDTVIG 2 Asociaciones de Aprendizaje

Las asociaciones de aprendizaje Grundtvig son el marco de actividades de cooperación a pequeña escala entre organizaciones que trabajan en el campo de la educación para personas adultas, en el sentido más amplio de la expresión. En ellos estarán representados como mínimo tres países participantes en el Programa Sócrates y al menos uno de ellos deberá ser de un estado miembro de la Unión Europea. Las asociaciones deberán ser lo más equilibradas posible y no incluirán a demasiados centros de un mismo país, aunque también se aconseja la participación de agrupaciones de centros locales. El tamaño óptimo de una asociación depende de la naturaleza de proyecto y no se ha establecido un número máximo de centros.

27.1.- Características de la Acción.

La acción contempla ayudas para la realización de proyectos, tanto al centro coordinador como a los asociados, por una duración máxima de tres años, después de una revisión y evaluación anuales.

27.2.- Objetivo

El objetivo de la acción es promover la dimensión europea en el aprendizaje a lo largo de la vida y contribuir, mediante la ampliación de la cooperación transnacional, a la innovación, mayor calidad de la enseñanza y accesibilidad a otros itinerarios educativos.

27.3.- Destinatarios

En las asociaciones de aprendizaje Grundtvig, los coordinadores deben pertenecer a una de las siguientes categorías:

- Centros de educación de personas adultas, centros educativos de primaria y secundaria que impartan cursos para adultos.
- Las universidades populares y escuelas municipales que brinden oportunidades educativas a estudiantes adultos.

- Centros de enseñanza de idiomas.
- Organizaciones que impartan formación al personal de educación de adultos.
- Autoridades nacionales, locales y agencias de desarrollo.
- Cualquier organización dedicada a la educación de adultos, como las fundaciones asociaciones sin ánimo de lucro, los sindicatos y las asociaciones de empresarios, las bibliotecas y los museos, los centros penitenciarios y reformatorios, las asociaciones deportivas, las asociaciones de vecinos.
- Organizaciones profesionales y empresas privadas que estén aplicando planes de aprendizaje que no se limite a la formación profesional.
- Otros proveedores de educación que respondan a demandas de aprendizaje individuales.
- Otros organismos, tales como editores, medios o centros de investigación, podrán participar como socios, siempre y cuando aporten experiencia complementaria adecuada, se fomentarán con especial interés las asociaciones mixtas entre educación formal y no formal.

27.4.- Modalidad de las ayudas

Existen dos tipos de Ayudas:

A) Proyectos de Asociaciones de Aprendizaje.

Las asociaciones de aprendizaje podrán recibir ayuda financiera durante uno o dos años, en función de la naturaleza de la actividad propuesta, aunque en determinados casos particulares, debidamente justificados, la ayuda cubrirá un máximo de tres años. En principio, ninguna actividad de movilidad emprendida en el marco del proyecto durará más de 2 semanas.

B) Visitas Preparatorias.

Los Centros que deseen iniciar un proyecto de cooperación pueden solicitar una ayuda para una Visita Preparatoria que se realizará antes de la presentación del proyecto y que tendrá como objeto el diseño y la concepción del proyecto que se llevará a término en los centros implicados.

La solicitud para dicha ayuda deberá presentarse, en la Secretaría General de Educación, tres meses antes de la realización de dicha actividad.

Se concederá hasta un máximo de 1.000 euros por persona (dependiendo del país de destino y de la duración de la visita) para la realización de encuentros transnacionales conducentes a la

preparación del Proyecto, dichas visitas podrán tener la duración máxima de una semana.

No se concederán visitas preparatorias a los centros educativos que hayan tenido proyecto Comenius I en los últimos tres años.

Los centros que soliciten ayuda financiera para la realización de una visita preparatoria deberán presentar su solicitud en la Secretaría General de Educación:

— Formulario de solicitud por duplicado original (con firma y sello), disponible en:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

27.5.- Renovaciones

Los centros que se encuentren en el primer o segundo año de realización de un Proyecto de la Acción Grundtvig 2 “Asociaciones de Aprendizaje”, y estén interesados en continuar con el Proyecto deberán solicitar la renovación de dicho Proyecto. Los centros que presenten renovación de su proyecto Grundtvig deberán cumplir los mismos requisitos que los centros que presenten candidaturas nuevas para proyectos Grundtvig.

Documentación:

Formulario de solicitud de renovación de Proyecto, también se puede encontrar en las siguientes direcciones de Internet:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

La documentación, que deberá adjuntarse con la solicitud, será la misma que se determina en el art. 27.7 para los centros que presenten candidaturas nuevas.

27.6.- Cuantía de las ayudas

La ayuda constará de dos partes:

Una cantidad fija para contribuir al pago de los gastos relacionados con las actividades del proyecto, excepto para los viajes internacionales. Por lo general, en las etapas iniciales de la segunda fase de SÓCRATES la cantidad anual concedida podrá ser de hasta 5.000 euros para el centro coordinador y de hasta 4.000 euros para cada uno de los socios restantes (a menos que la suma solicitada sea inferior).

Una cantidad variable que ayude a sufragar los gastos de viajes internacionales y las dietas, de acuerdo con la Guía del Candidato

y las Normas de concesión del Formulario de solicitud Sócrates /Grundtvig 2

27.7.- Documentación

1.- Los Centros coordinadores:

a) "Formulario de solicitud Grundtvig 2. Asociaciones de aprendizaje" por duplicado original (con firma y sello), disponible en las Web:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Carta de compromiso de los otros centros, miembros de la asociación.

c) Si el solicitante es un centro educativo debe incluir la aprobación del proyecto por el Consejo Escolar u órgano equivalente, y el certificado de la dirección del centro, en el que se incluya una relación del profesorado implicado en el proyecto.

d) Si el solicitante no es un centro educativo deberá presentar sus estatutos o documento similar que acredite que desarrollan planes de educación para personas adultas.

e) Relación numerada de los documentos que se aportan.

2.- Los Centros Asociados:

a) "Formulario de solicitud Grundtvig 2. Asociaciones de aprendizaje" por duplicado original.

b) Copia del formulario original, presentada por el centro coordinador, y traducción de los epígrafes que describen el proyecto.

c) Documentos c, d y e del apartado anterior (Centro Coordinador).

27.8.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente para el desarrollo de un Proyecto Grundtvig 2, tanto para el centro coordinador como para el centro asociado será:

Proyectos para Asociaciones de Aprendizaje. El plazo de presentación finalizará el día 1 de marzo de 2005.

Solicitud de Visita Preparatoria. Se presentarán 3 meses antes de las fechas previstas para su realización, en el formulario correspondiente.

27.9.- Criterios de Selección

1) Prioridades:

— Cuento con la participación de una asociación mixta entre centros del sector de la educación formal y centros educativos no

formales (por ejemplo, otros centros de educación de adultos, asociaciones y organizaciones y centros de educación superior).

— Demuestren que cuentan con la participación de una asociación equilibrada; por ejemplo, entre países geográficamente dispersos que preferiblemente constituyan zonas no fronterizas, con el propósito de maximizar el potencial de los proyectos.

— Presenten una verdadera dimensión europea en términos de contenido, asociación, resultados y difusión.

— Se prestará especial atención a los proyectos en los que participen centros u organizaciones cuya experiencia previa en proyecto de cooperación europea sea escasa o nula y que hasta el momento no hayan recibido ninguna ayuda de la Comunidad Europea con ese fin.

— En los proyectos que tengan por objetivo mejorar la competencia en las lenguas objetivo de la acción, se dará prioridad a las menos utilizadas y enseñadas en la UE.

2) Criterios:

a) Profesorado de adultos y áreas implicadas: Hasta 2 puntos

b) Claridad en los objetivos y en los resultados esperados: Hasta 2 puntos

c) Plan de trabajo actividades y temporalización: Hasta 2 puntos

d) Plan de evaluación: Hasta 1 punto

e) Estrategias para la difusión: Hasta 1 punto

f) Incidencia del proyecto en la mejora de la educación de personas adultas: Hasta 1 punto

g) Implicación activa del alumnado: Hasta 2 puntos

h) Utilización de las TIC's: Hasta 1 punto

i) Representación equilibrada de países, regiones, tipo de institución, etc.: Hasta 1 punto

j) Implicación de otras instituciones: Hasta 1 punto

Se tendrán en cuenta la participación mixta entre centros del sector de la educación formal y no formal, así como una verdadera dimensión europea en términos de contenidos, asociación, resultados y difusión del proyecto.

27.10.- Evaluación y certificación

— Para proceder a la evaluación y acreditación de la actividad, los beneficiarios deben enviar a la Secretaría General de

Educación, en un plazo de 30 días después de finalizar la actividad, copia de la Memoria económica y una Memoria pedagógica en la cual figuren:

- 1.- Objetivos del proyecto, las actividades desarrolladas y su temporalización.
- 2.- Producción y descripción de materiales (en su caso).
- 3.- Implicación del centro y otros miembros de la comunidad educativa en el proyecto.
- 4.- Previsiones para el próximo curso.
- 5.- Difusión del proyecto.
- 6.- Repercusión de la realización del Proyecto en su Centro.
- 7.- Copia de la memoria económica.

— La Secretaría General de Educación evaluará el desarrollo y la continuidad del proyecto, y podrá solicitar los informes que considere oportunos.

— Previa evaluación, se podrá reconocer para el profesorado coordinador de un Centro Coordinador de un Proyecto Grundtvig, hasta un total de cincuenta horas, para el profesorado coordinador de un Centro Asociado de un Proyecto Grundtvig, hasta un total de cuarenta y cinco horas, y para el profesorado que colabore en dichos proyectos Grundtvig hasta treinta y cinco horas de formación permanente por curso escolar. Según el procedimiento indicado en el art. 10º de esta convocatoria.

Artículo 28.- GRUNDTVIG 3. “Movilidad para los Educadores de Adultos”

28.1.- Objetivo y duración

El objetivo de Grundtvig 3 es contribuir a mejorar la calidad del aprendizaje permanente permitiendo que quienes trabajan en los centros de educación de adultos, en el sentido más amplio de la expresión, o participan en la formación de adultos realicen cursos de formación en el extranjero. De esta manera, se incita a los participantes a que mejoren sus aptitudes prácticas de enseñanza / preparación / asesoramiento y adquieran conocimientos más amplios del aprendizaje permanente en Europa.

28.2.- Modalidad y cuantía de las ayudas

Dentro de esta acción, se ofrecen ayudas de la Comisión Europea a través de la Agencia Nacional Sócrates, que serán de hasta un máximo de 1.500 euros por beneficiario/a, para contribuir a cubrir gastos de viaje, tasas de inscripción (si procede), estancia,

preparación (incluida la lingüística), ocasionados por la asistencia a la actividad de formación.

La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración y el lugar donde se realizará.

En algunos casos el curso podrá adoptar la forma de estancia en prácticas en un comercio, una industria o una organización no gubernamental que pueda facilitar la consecución de los objetivos mencionados. Por lo general, los cursos irán precedidos de un periodo de preparación y seguidos de un periodo de seguimiento. Estas dos fases de trabajo se desarrollarán en el país de origen del participante.

28.3.- Criterios que deben satisfacer los cursos para los que se solicitan las ayudas.

Los cursos de formación a los que se puede asistir con ayudas de Grundtvig 3 están encaminados a cubrir:

- Aspectos de la metodología utilizada en la enseñanza de adultos (o en la formación de educadores de adultos).
- Aspectos de la gestión de centros de educación de adultos la promoción del aprendizaje permanente en la comunidad.
- Temas relacionados con la integración europea.
- Temas relacionados con la educación intercultural y la educación de los trabajadores migrantes, trabajadores itinerantes, gitanos y viajeros.

También podrán ser solicitados los cursos del catálogo de Comenius no específicos para el profesorado de lenguas, en este caso será necesario contar con la preinscripción en el curso correspondiente.

28.4.- Destinatarios

Las ayudas se pueden conceder al personal que trabaja con adultos, a tiempo parcial o completo, tanto en la educación formal como en la no formal. Se incluyen:

- Profesores/formadores que trabajen con adultos, así como sus propios profesores/formadores.
- Directores y personal gerente de centros que ofrezcan oportunidades de aprendizaje o educación de recuperación.
- Asesores, tutores, etc.
- Inspectores de educación.

- Personal que trabaja con adultos en situación de riesgo de exclusión social, como mediadores y educadores de calle.
- Personas que participan en educación intercultural o en tareas educativas relacionadas con trabajadores migrantes, trabajadores itinerantes, gitanos y viajeros.
- Personal que asiste a personas con necesidades educativas especiales.

Los profesores de idiomas que deseen optar a una ayuda para participar en un curso de formación habrán de pertenecer a una de las categorías siguientes:

- Profesores cualificados de idiomas extranjeros que ejerzan en la educación de adultos.
- Formadores de dichos profesores de idiomas extranjeros.
- Profesores de adultos que utilicen una lengua extranjera para impartir clases de otras disciplinas.
- Inspectores y consejeros del ámbito de la enseñanza de lenguas.

28.5.- Requisitos

- Ser ciudadano/a español/a o ciudadano/a de la Unión Europea residente en España.
- Encontrarse en servicio activo, o el caso de excedencia, debe volver a ejercer como profesor de lenguas extranjeras en el próximo curso escolar (en su caso).
- Acreditación de conocimientos de la lengua en la que se impartirá el curso solicitado.
- No tener concedida otra ayuda, por cualquier Administración o Ente Público o privado, nacional o extranjero, para la misma actividad.
- En el caso de optar a un curso del Catálogo Comenius, estar preinscrito en el citado curso.
- No se concederán becas de asistencia para un mismo curso a mas de dos personas de un mismo centro.
- Estas ayudas no podrán ser concedidas a aquellas personas que hayan sido beneficiarias de ayudas Sócrates 2.2C, Grundtvig 3 y Visitas de Estudio Arion para realizar una actividad formativa de movilidad individual, durante las tres últimas convocatorias, a saber: 2002, 2003 y 2004.

28.6.- Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación exigida, así como de la documentación acreditativa de méritos,

finalizará el día 1 de marzo de 2005, para aquellos cursos incluidos en el Catálogo. Para los cursos no incluidos en dicho catálogo, se solicitarán dos meses antes de la fecha prevista para la realización de los mismos. (La concesión de estos cursos estará supeditada a la existencia de fondos asignados a esta acción).

28.7.- Prioridades

Tendrán prioridad las actividades que faciliten la asistencia a cursos desarrollados en el marco de proyectos de cooperación europea financiados por Grundtvig I o por la acción sobre educación de adultos de la primera fase de SÓCRATES. Sin embargo, también se puede solicitar la participación en un curso de formación que no pertenezca a esta categoría. En caso de que así sea, se deberá demostrar en la solicitud que el curso propuesto:

- a) Respetar los objetivos generales de Grundtvig 3.
- b) Poseer dimensión europea, lo que en este contexto significa que:
 - Incluye a participantes de diferentes países europeos.
 - Tiene en cuenta las diferencias entre las culturas y las prácticas educativas de los participantes.
 - Responde a las necesidades que no se pueden satisfacer adecuadamente mediante cursos organizados en los países de los participantes.
- c) Lo imparten formadores con cualificaciones y experiencia adecuadas.
- d) Se basa en un programa detallado que incluye información sobre el material didáctico que se utilizará y sobre las actividades de seguimiento previstas.
- e) Incluye, si es posible, un periodo de preparación y un seguimiento posterior, además del curso como tal.
- f) Presenta una buena relación calidad-precio.

28.8.- Criterios de selección

Todas las solicitudes serán baremadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Adecuación y viabilidad del proyecto presentado para la difusión de la experiencia: Hasta 5 puntos
- Relación de las funciones profesionales-tema del curso solicitando: Hasta 4 puntos
- Conocimiento de la lengua objeto: Hasta 5 puntos

— Centros situados en zonas rurales o desfavorecidas por diversas razones socioeconómicas:	Hasta 1 punto
— Antigüedad (0,20 puntos por año completo)	Hasta 2 puntos
— Formación	Hasta 4 puntos
Cursos impartidos	0,10 puntos/Ponencia
Cursos recibidos	0,10 puntos/10 horas
— Participación en un Programa Educativo Europeo:	Hasta 2 puntos

28.9.- Documentación

Las personas que tengan las condiciones exigidas, formularán la solicitud según el modelo oficial de “Formulario de solicitud Grundtvig 3 Movilidad para los educadores de adultos”. Se adjuntará también la documentación siguiente:

- Copia compulsada del DNI o documento de identificación correspondiente, en su caso, copia compulsada del Certificado de residencia.
- Formulario de solicitud correspondiente por duplicado original (con firma y sello) disponible en:
<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>
<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>
<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>
- Acreditación de la competencia lingüística operativa en la lengua de trabajo del curso.
- Proyecto sobre las estrategias para difundir los resultados obtenidos en la actividad o curso correspondiente.
- Si el candidato/a presta sus servicios en una organización privada, deberá presentar los estatutos de la organización y prueba reciente de su existencia (último informe anual, certificado financiero, etc).
- Certificación acreditativa de los méritos de formación (copia compulsada).
- Certificación acreditativa de los méritos docentes. En el caso de haber prestado servicios en la Administración Pública: Hoja de servicios (certificación de servicios prestados, firmada y sellada por la Dirección Provincial correspondiente).
- Declaración jurada de no haber disfrutado de una ayuda del Programa Sócrates para formación práctica, en las tres últimas convocatorias, a saber: 2002, 2003 y 2004.

i) Documento que acredite la participación en un Programa Educativo Europeo.

j) Relación numerada de los documentos que se aportan.

28.10.- Permisos

En cualquier caso el/la beneficiario/a de ayuda deberá solicitar el permiso correspondiente, cuando la actividad se realice dentro del periodo lectivo.

28.11.- Evaluación y certificación.

A efectos de homologación de los certificados de participación, los beneficiarios deberán presentar en la Administración Educativa correspondiente el certificado expedido por la entidad organizadora del curso/actividad de formación, en el que deberán ser especificadas las horas de duración para la homologación, de acuerdo con la normativa vigente.

Para evaluar y acreditar la actividad, los beneficiarios tendrán que enviar a la Secretaría General de Educación, en el plazo de treinta días desde la finalización de la actividad, los siguientes documentos:

— Breve memoria pedagógica.

— Fotocopia compulsada del certificado de asistencia, que los participantes deberán solicitar en el país de acogida, en el que conste el número de horas de la actividad.

Una vez finalizada la actividad y previa evaluación de ésta, se podrán reconocer créditos de formación permanente según número de horas del curso. Según el procedimiento indicado en el art. 10º de esta convocatoria.

CAPÍTULO SEXTO

OBSERVACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 29.- Visitas de estudio Arión para responsables en la toma de decisiones en materia de educación.

Para facilitar el intercambio de información y experiencias entre los “responsables de la toma de decisiones” y los especialistas en educación en temas de interés común para los países participantes, y en especial en los ámbitos de la educación primaria, secundaria, técnica y profesional.

29.1.- Objeto de la convocatoria

La acción Arion tiene como objetivo principal la realización de visitas transnacionales de estudio para el intercambio de información y de experiencias educativas, a fin de que la

diversidad y las particularidades de sus sistemas educativos se conviertan en una fuente de enriquecimiento y de estímulo recíproco. Las visitas de estudio Arion facilitan el intercambio de información y experiencias entre responsables de la toma de decisiones en educación sobre temas de interés común en los ámbitos de la educación primaria, secundaria, técnica y profesional. Estas visitas deberán tener un efecto multiplicador en la comunidad educativa.

La Comisión Europea publicará un Catálogo de Visitas Arion para el periodo comprendido entre septiembre de 2005 y junio de 2006. Los solicitantes elegirán la visita de estudio que más se adecue a su situación.

Este Catálogo estará a disposición de los interesados en la Secretaría General de Educación, y en las siguientes direcciones de Internet:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/comm/education/socrates.html>

La Comisión Europea se reserva el derecho de introducir modificaciones sobre las fechas, el precio y el objeto de las visitas, hasta el momento de su realización.

29.2.- Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas:

- Los miembros de los equipos directivos de los centros educativos.
- Los inspectores de educación. Los asesores en materia de educación.
- El personal responsable de la administración educativa.
- Los formadores del profesorado.

Todos ellos vinculados profesionalmente a cualquiera de los ámbitos y niveles de la enseñanza no universitaria.

Las visitas de estudio que se realicen en España no podrán ser solicitadas.

29.3.- Requisitos

- Ser ciudadano/a español/a o ciudadano/a de la Unión Europea residente en España. Estar en servicio activo en el momento de presentar la solicitud.
- Poseer un buen conocimiento de una de las lenguas de trabajo de la visita solicitada.

— Estas ayudas no podrán ser concedidas a aquellas personas que hayan sido beneficiarias de ayudas Sócrates 2.2C, Grundtvig 3 y Visitas de Estudio Arion para realizar una actividad formativa de movilidad individual, durante las tres últimas convocatorias, a saber: 2002, 2003 y 2004.

— Relación entre el curso solicitado con el trabajo que desempeña el solicitante.

29.4.- Ayudas económicas

Se concederán ayudas en función de la asignación presupuestaria destinada a cada acción.

Las ayudas se asignarán para contribuir a los gastos de viaje y estancia, ocasionados por la realización de las visitas de estudio.

La cuantía máxima será de 1.000 euros, dependiendo de la distancia entre el punto de origen y el de la visita a realizar.

En el caso de que los gastos totales fueran inferiores al presupuesto estimado, la subvención máxima se limitará a los gastos reales que puedan ser subvencionados tal como se definen en la Guía del Candidato. La subvención no podrá en ningún caso producir beneficios.

29.5.- Documentación

Los solicitantes deberán presentar:

a) Formulario de solicitud "Visitas de Estudio Arion". Se presentarán cuatro ejemplares del formulario de solicitud, dos ejemplares en español y dos en inglés, francés o alemán. Los formularios están disponibles en las Web:

<http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>

<http://europa.eu.int/en/comm/education/socrates.html>

<http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sge/programas.htm>

b) Copia compulsada del DNI o documento de identificación correspondiente, en su caso copia compulsada del Certificado de residencia.

c) Declaración sobre el conocimiento de la lengua en que se realiza el seminario.

d) Certificación acreditativa del jefe inmediato superior o del Servicio de Inspección sobre la relación entre el tema elegido y el perfil profesional del candidato o la candidata.

e) Aprobación de la Dirección o persona u órgano del que dependa el/la solicitante, en la que se haga constar la conformidad de la realización de la actividad para la que se solicita la ayuda.

- f) Documento acreditativo del ejercicio del cargo que ocupa el/la solicitante y desde el que accede a la citada ayuda, con expresión del tiempo de permanencia en él.
- g) Proyecto sobre las estrategias para difundir la información y la experiencia adquiridas en la visita de estudio.
- h) Declaración jurada de no haber disfrutado una ayuda del Programa Sócrates para formación práctica, en las tres últimas convocatorias.
- i) Copia compulsada de los méritos a evaluar.
- j) Relación numerada de los documentos que aporta.

29.6.- Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente, finalizará el día 1 de abril de 2005.

29.7.- Criterios de Selección

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- | | |
|---|----------------|
| — Relación directa de las funciones profesionales que se desarrollan con el tema de la visita solicitada. | Hasta 1 punto |
| — Relación directa con otros agentes del sistema educativo a los que difundir la experiencia. | Hasta 2 puntos |
| — Proyecto relativo a posibles estrategias para difundir los resultados obtenidos con la experiencia. | Hasta 2 puntos |
| — Conocimiento de lenguas oficiales comunitarias. | Hasta 1 punto |
| — Participación en cursos de formación europea (excepto la participación en la Acción Arion) | Hasta 1 punto |
| — Trabajo sobre la dimensión europea de la educación (proyectos, publicaciones, etc.) | Hasta 1 punto |

29.8.- Resolución

La selección provisional de admitidos y excluidos con las puntuaciones alcanzadas se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. En el plazo de

diez días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, podrán presentarse reclamaciones y renunciaciones.

Una vez estudiadas y, en su caso, admitidas las reclamaciones y renunciaciones, la comisión seleccionadora elevará la propuesta priorizada a la Agencia Nacional Sócrates, quien a su vez las remitirá a la Oficina de Asistencia Técnica Sócrates y Juventud (BAT) de Bruselas, la cual publicará la adscripción y notificará al interesado mediante una carta de invitación formal y documentación sobre el país de la visita, el tema elegido y el objeto de estudio. Posteriormente, el país de acogida ampliará esa información poniéndose directamente en contacto con los interesados. La Agencia Nacional, establecerá con los beneficiarios los correspondientes contratos financieros. La relación definitiva de los candidatos seleccionados se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

En el caso de que un candidato renuncie a esta concesión deberá informar inmediatamente a la Agencia Nacional Sócrates, a efectos de su sustitución.

29.9.- Evaluación y certificación.

Para evaluar y acreditar la actividad, los beneficiarios tendrán que enviar a la Secretaría General de Educación, en el plazo de treinta días desde la finalización de la actividad, los siguientes documentos:

- Memoria pedagógica.
- Copia del cuestionario de evaluación que la Oficina de Asistencia Técnica del Programa Sócrates en Bruselas enviará a los participantes.
- Fotocopia compulsada del certificado de asistencia.

Una vez finalizada la visita y previa evaluación de ésta, se podrán reconocer hasta treinta y cinco horas de formación permanente. Según el procedimiento indicado en el art. 10º de esta convocatoria.

29.10.- Permisos

En cualquier caso el beneficiario de ayuda deberá solicitar el permiso correspondiente, cuando la actividad se realice dentro del periodo lectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de diciembre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 197/2004, de 29 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra número 14, correspondiente al Plan de Infraestructura Eléctrica Municipal, Planer 2002-2003, denominada “Línea de alta tensión, centro de transformación y red de baja tensión, suministro a núcleos aislados, Ramal “La Breña” y “La Centena”, en el término municipal de La Codosera”.

El Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), en sesión plenaria celebrada el día treinta de junio de dos mil cuatro, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de electrificación, obra número 14 correspondiente al Plan de Infraestructura Eléctrica, PLANER 2002-2003, denominada “Línea de Alta Tensión, Centro de Transformación y Red de Baja Tensión, suministro a núcleos aislados, Ramal “La Breña” y “La Centena”, del término municipal de La Codosera”, conforme al proyecto de ejecución de las citadas obras, que fue aprobado en sesión plenaria de fecha 18 de febrero de 2004; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 131, de fecha 12 de julio de 2004, así como en un diario de los de mayor circulación en la provincia, y notificado personalmente a los afectados.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública no fueron presentadas alegaciones por los propietarios afectados, aprobándose la relación definitiva de propietarios y de los bienes a expropiar en la sesión plenaria celebrada el día 9 de septiembre de 2004, según consta en el expediente, y es la que figura en el Anexo I a este Decreto.

De conformidad con lo acordado en las sesiones plenarios de treinta de junio y nueve de septiembre de dos mil cuatro, se ha solicitado del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras consisten en dotar de suministro eléctrico a la zona en la que se asienta un núcleo aislado de población, donde residen

de manera habitual un grupo de vecinos, siendo necesario y urgente prestarles dicho servicio para que puedan vivir en condiciones normales y dignas.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra número 14, correspondiente al Plan de Infraestructura Eléctrica, PLANER 2002-2003, denominada “Línea de Alta Tensión, Centro de Transformación y Red de Baja Tensión, suministro a núcleos aislados, Ramal “La Breña” y “La Centena”, del término municipal de La Codosera.

Dado en Mérida, a 29 de diciembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I

Expropiaciones: Obras Electrificación “Línea A.T., C.T. y R.B.T., suministro a núcleos aislados, Ramal “La Breña-La Centena”, en el término municipal de La Codosera (Badajoz).

Afectado núm. 1º: D. Manuel Expósito Lino.

Afectado núm. 2º: Dª Natividad Correa Moreno.

Título jurídico: Copropietarios.

Situación de la finca: Polígono 12. Parcela 24.

Término municipal: La Codosera (Badajoz)

Linderos: Norte: Parcela 22, Manuel Correa Florentino y Parcela 23, Francisco Rodríguez Carballo.

Sur: Parcela 25, Leopoldo Lucio Palomo.

Este: Camino Público.

Oeste: Parcela 21, Manuel Correa Florentino.

Afecciones: Servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica y de telecomunicaciones consistente en:

a) El vuelo de 140 mts. de tendido de dicha finca, entre los apoyos 11 y 13, en una franja de terreno de 4,00 mts. de ancha en todo su trazado.

b) El establecimiento de un poste fijo (poste nº 12), para la sustentación de los cables conductores de energía, servicios auxiliares y de telecomunicaciones.

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de plazas de Asesores de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en la base séptima, punto I de la Resolución de 9 de septiembre de 2004 (D.O.E. nº 108, de 16 de septiembre), por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas de Asesores de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos de Badajoz, y en uso de las atribuciones que tengo atribuidas.

RESUELVO

Aprobar y hacer pública la relación de aspirantes seleccionados en el concurso de méritos para la provisión de plazas de asesores de formación permanente, en el CPR de Badajoz, con la puntuación obtenida y plaza adjudicada, según se especifica en el Anexo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de La Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o ante el correspondiente a la circunscripción en que el demandante tenga su domicilio, a la elección de éste. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 14 de diciembre de 2004.

El Secretario General de Educación,
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO

Nombre y apellidos	NIF	Puntuación		Total	PLAZA ADJUDICADA
		Fase A	Fase B		
Ana M ^a Pizarro Galán	08786477X	12,068	18	30,068	Asesoría de Tecnología de la Comunicación
Máximo Prudencio Conejo	08763802C	12,65	12	24,65	Asesoría de Necesidades Educativas Especiales

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”.

Mediante Resolución de 20 de septiembre de 2004 (D.O.E. nº 121, de 19 de octubre de 2004), la Dirección General de Medio Ambiente iniciaba el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado “Tajo Internacional” (Cáceres), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Posteriormente, fue redactado un borrador del Plan que se sometió al preceptivo informe de la Comisión Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 12 apartado tercero de la Ley 8/1998, en relación a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, disponer la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Espacio Natural, “Tajo Internacional”, iniciando así el procedimiento que culminará, en su caso, con la aprobación definitiva mediante Ley de la Asamblea de Extremadura.

En virtud de cuantas consideraciones han quedado expuestas y de las atribuciones que me han sido conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

HE RESUELTO

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”.

Segundo.- Acordar un periodo de consultas durante el plazo de un mes, de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los objetivos del artículo 2 de la Ley 8/1998. En todo caso serán consultados los Ayuntamientos cuyos términos municipales pudieran resultar incluidos total o parcialmente en el ámbito territorial del

Proyecto, así como las organizaciones agrarias y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma y de la zona susceptible de declaración.

Tercero.- Acordar la apertura de un trámite de información pública durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional” quedará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida) y en las dependencias del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Cáceres, Edificio Múltiple, planta 7ª, para que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones o sugerencias que se considere oportuno formular.

Cuarto.- Acordar un trámite de audiencia durante un plazo de 30 días, a los Propietarios de los terrenos afectados por el Proyecto, sin perjuicio de las alegaciones que en ese plazo presenten quienes acrediten ser interesados en virtud de otro derecho sobre los terrenos.

Quinto.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 4/1989 y 14 de la Ley 8/1998, y al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación del mismo no se produzcan actuaciones que supongan la degradación y alteración ambiental y ecológica de la zona afectada, se establecen las siguientes medidas cautelares:

a) no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar, de forma importante, la consecución de los objetivos de dicho Plan.

b) El otorgamiento de autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica, requerirá el informe previo favorable de la Dirección General de Medio Ambiente. Este informe, que deberá ser sustanciado en plazo máximo de un mes, sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concurra alguna de las circunstancias a que se refiere la letra anterior.

Mérida, a 9 de diciembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. Asiento 52/2004.

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa "A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A.", con código informático 0601062, suscrito el 8-10-2004, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes Signatarias

a) Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte el Comité de Empresa como representación laboral; de otra parte la Dirección de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., en representación empresarial.

b) Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Ámbito Territorial

• **Ámbito Funcional.-** El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., y los trabajadores afectos a su servicio.

• **Ámbito Territorial.-** Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., tiene en Jerez de los Caballeros. Carretera de Zafra a Villanueva del Fresno, punto kilométrico 22,44.

Artículo 3.- Ámbito Personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. con las excepciones señaladas en el R.D. Leg. 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1º-3-c y 2º1-a. f y g, y personal de alta dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4.- Ámbito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y finalizará el 31 de diciembre de 2005, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5.- Prórroga

El presente Convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior Convenio.

Artículo 6.- Denuncia

El presente Convenio queda denunciado tácitamente una vez cumplida la vigencia del mismo, sin que tenga que mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.

Artículo 7.- Cómputo

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica ésta será idéntica para todos los trabajadores según su categoría.

Artículo 8.- Integridad del Convenio

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

Artículo 9.- Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria del presente Convenio, con las funciones que se especifican más adelante. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del día.

Serán vocales de las mismas cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la Empresa, designados, respectivamente, por los representantes de los trabajadores y por la Dirección de la Empresa, entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Negociadora del Convenio. Actuará de Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la Empresa y otra entre los representantes de los trabajadores.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Artículo 10.- Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

2. Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

CAPÍTULO II

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 11.- Ingreso en el Trabajo

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2. Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos, ni actividades insalubres, penosas, nocivas o peligrosas, ni horas extraordinarias.

3. La empresa está obligada a registrar en la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito.

Artículo 12.- Periodo de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos titulados: seis meses.
- b) Resto de los trabajadores: dos meses.

2. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la Empresa.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 13.- Sin contenido

Artículo 14.- Contrato Fijo de Plantilla

Este contrato es el que conciertan la empresa y el trabajador para la prestación laboral de éste por tiempo indefinido. La Empresa empleará la modalidad de contratación indefinida siempre que no haya circunstancias que justifiquen el uso de cualquier otro tipo de contrato de los existentes en la Legislación vigente.

Artículo 15.- Contratos Eventuales por Circunstancias de la Producción

1. La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, será de 12 meses, dentro de cada periodo de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incrementa el volumen del trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

2. En el caso de que el contrato se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida en el apartado anterior, podrá prorrogarse.

garse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y sus prórrogas puedan exceder de dicha duración máxima.

3. La Empresa fomentará en la medida de lo posible la utilización de este tipo de contratación cuando se den las circunstancias previstas en el número I de este artículo y no proceda la contratación indefinida del trabajador.

Artículo 16.- Contrato para la Formación

Se reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de los jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico, como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general.

El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los dieciséis años y sean menores de veintidós años, que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional Ocupacional homologado de la misma especialidad, y con un número de horas teóricas equivalentes o superior a las previstas para la formación. El salario a percibir por estos trabajadores será el equivalente al 80% del salario del peón ordinario en el primer año de contrato, y del 90% el segundo año, no obstante las cantidades a percibir no podrán ser nunca inferiores al salario mínimo interprofesional.

El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, no obstante toda situación de incapacidad temporal de contrato para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo (dos años).

Expirada la duración máxima del contrato formativo, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad.

Artículo 17.- Información sobre Contratación.

La Empresa entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Artículo 18.- Utilización de Empresas de Trabajo Temporal.

Las partes acuerdan minorar la utilización de Empresas de Trabajo Temporal. No obstante, cuando se recurra a trabajadores con contratos de puesta a disposición, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1994, así como su modificación Ley 29/1999, de 16 de julio, y especialmente lo establecido en su artículo 9 los trabajadores contratados para ser cedidos a esta Empresa tendrán derecho, durante los periodos de prestación de servicios en la misma, a percibir la retribución total establecida en el presente Convenio colectivo para el puesto de trabajo a desarrollar, calculada por unidad de tiempo.

Artículo 19.- Extinción de los Contratos.

La Empresa deberá comunicar a los trabajadores el cese mediante denuncia por escrito. Dicha comunicación se hará con una antelación de 15 días naturales cuando el contrato tenga una duración superior a seis meses: no obstante la Empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente al número de días omitidos, calculándose sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio; todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. Asimismo se le dará traslado al Comité de Empresa, proporcionándole una copia del escrito de comunicación de cese.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 20.- Clasificación Profesional

1. Con objeto de simplificar la estructura profesional, se acuerda la constitución de las categorías profesionales que se especifican en el Anexo I a este Convenio.

2. No obstante, durante la vigencia del presente Convenio y en un período de un mes desde la firma del mismo, se creará una Comisión integrada por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo.

CAPÍTULO IV PRESTACIÓN DE TRABAJO

Artículo 21.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas

1. La prestación de trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato, la clase y extensión de la prestación

serán las que marquen las leyes, así como el presente Convenio, el contrato individual, las órdenes e instrucciones de la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte de la empresa de su compensación, en el caso de mayor trabajo, como horas extraordinarias, es decir, en la forma establecida por el apartado 4 del artículo 44 del presente Convenio.

3. La Empresa deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que en su caso, presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Artículo 22.- Horas de recuperación

La Empresa y los trabajadores dispondrán de horas de recuperación, en trabajo o descanso compensatorio, en caso de avería grave imprevista. El número de horas de recuperación se tratará en cada caso concreto por una Comisión integrada por los representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, y se intentará reducir al mínimo indispensable. La fijación de las horas de recuperación se llevará a efecto por la referida Comisión en el plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de la avería, comunicándose al Comité de Empresa la relación de personas afectadas con el fin de poder computar el número de horas recuperadas por cada una.

Artículo 23.- Cambios de turno de trabajo

Los cambios de turno de trabajo se deberán comunicar al Departamento de Personal con una antelación mínima de 5 días, realizándose dicha comunicación por escrito en el que constarán los datos, firmas y rúbricas de los trabajadores implicados, así como la firma y rúbrica del responsable de área.

Los cambios de turno de trabajo se deberán regularizar en el mismo mes en que se produzcan. Sin embargo, por razón excep-

cional y justificada podrán regularizarse antes del último día del mes siguiente a aquél en que tengan lugar.

Artículo 24.- Reclamaciones de los Trabajadores

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la Empresa, a través de sus representantes legales.

La Empresa tratará de resolver estas reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN

Artículo 25.- Incentivos

El régimen de remuneración de incentivo durante la vigencia del presente Convenio queda establecido según el Anexo número VI que se adjunta al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La Dirección de la Empresa podrá modificar el sistema de incentivo cuando estime que las alteraciones que se pretendan vayan a influir positivamente en la mejora de la productividad, cuando cambien los elementos que inciden en el sistema productivo (mejora de maquinaria por ejemplo), o cuando las circunstancias por las que atraviese la Empresa así lo aconsejen.

La decisión de modificación deberá ir precedida de las consultas con los representantes legales de los trabajadores que sean necesarias con vistas a la consecución de un acuerdo. Desarrolladas tales consultas sin que haya expectativas de lograr el deseado acuerdo, la Empresa notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

Del mismo modo, la Dirección de la Empresa estudiará las propuestas que para perfeccionar el sistema de incentivo formulen los trabajadores a través de sus representantes. Dichas propuestas deberán ir encaminadas a la consecución de los mayores beneficios posibles tanto para los trabajadores como para la Empresa, contribuyendo en tal medida a la mejora de la productividad.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 26.- Ascensos: Procedimiento

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la Empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior que implique cierta responsabilidad, la Empresa tendrá en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, y podrá tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Titulación adecuada.
- b) Conocimiento del puesto de trabajo.
- c) Historial profesional.
- d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.

3. En todos los ascensos de categoría a los que se refiere el punto anterior, se recabará informe de los miembros del Comité de Empresa, en el que manifestarán su parecer sobre la persona o personas que pudieran reunir las condiciones más idóneas para ocupar el puesto de trabajo que se pretenda cubrir.

Artículo 27.- Puestos de trabajo vacantes

Cuando se produzca una vacante en un puesto de trabajo existente en la Empresa, los trabajadores interesados con la capacitación y cualificación necesaria para el desempeño de las labores que se desarrollen en el referido puesto de trabajo, podrán solicitar al Departamento de Personal de la Empresa su incorporación a la vacante, la cual podrá ser acordada por la Empresa previa consideración y valoración de las aptitudes de los trabajadores solicitantes y demás circunstancias que pudieran afectar la decisión, y teniendo siempre en cuenta que el abandono del solicitante de su puesto de trabajo anterior no produzca ningún perjuicio en el regular proceso productivo.

CAPÍTULO VII PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 28.- Percepciones Económicas

Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos, e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

Percepciones económicas salariales:

- a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal.
- b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

- Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso.
- De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
- De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, asistencia, domingos y festivos u horas extraordinarias.
- Las pagas extraordinarias, la de presencia y la retribución de vacaciones.
- Becas de estudios.

Percepciones económicas no salariales:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.
- b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como ropa de trabajo.
- c) Las indemnizaciones por ceses, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador.

Artículo 29.- Estructura de las Percepciones Económicas

1. Los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas la cual figura como Anexo número I del presente Convenio son los siguientes:

- Salario base.
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Pluses salariales.
 - Plus de domingos y festivos.
- a) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas la paga de presencia y la retribución de vacaciones.
 - b) En el plus salarial de asistencia establecido en este Convenio se consideran incluidos todos los complementos que constituye la prestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.
 - c) El plus de domingos y festivos se considerará un complemento salarial por trabajos en estos días.

Artículo 30.- Devengo de las Percepciones Económicas

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría, se establece en la tabla salarial del presente Convenio.

2. Plus de Asistencia de convenio, se devengará durante el mes por los importes que, para cada categoría profesional se fijan en las tablas salariales del presente convenio.

3. Plus de domingos y festivos se devengan durante dichos días trabajados y cuya cuantía será la que figura en el Anexo IV del presente convenio.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Verano: 1 de agosto al 31 julio.
- b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

5. La paga de presencia se devengará por días naturales desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- Subida salarial

El porcentaje de subida salarial durante la vigencia del Convenio queda fijado en el 4,25 por ciento para el 2004 y en el 4,25 por ciento para el 2005 para todos los conceptos salariales, excluidos los conceptos de retribución voluntaria y de plus de responsabilidad, así como aquellos a los que especialmente se les asigne una cuantía específica en la redacción del presente Convenio.

Artículo 32.- Pago de las Percepciones Económicas

1. Todas las percepciones excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos, y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, salvo que circunstancias técnicas lo impidan y obliguen al retraso del pago. El trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no podrá ser superior al 75 por ciento de las cantidades devengadas a cuenta del trabajo ya realizado.

2. La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones, o anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias.

3. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (N.I.F.), de conformidad con la normativa aplicable al respecto, así como la situación familiar a efectos de practicar retenciones de IRPF.

Artículo 33.- Antigüedad

1. El complemento de antigüedad establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio de la empresa será el siguiente:

- a) Los cuatro primeros quinquenios, se abonarán a razón del 5 por ciento sobre el salario base vigente en cada momento y para cada categoría profesional.

b) A partir del quinto quinquenio y sucesivos, se abonarán a razón del 8 por ciento sobre el salario base vigente en cada momento y para cada categoría profesional.

c) Los porcentajes de antigüedad aquí pactados, quedarán congelados y consolidados hasta la finalización de la relación laboral cuando el trabajador haya alcanzado un porcentaje en concepto de antigüedad que suponga el 44 por ciento sobre el salario base del convenio vigente en cada momento.

2. La cantidad consolidada en cada trabajador, por haber alcanzado el techo indicado anteriormente, no tendrá en adelante ningún incremento por subida de convenio, ni tampoco, podrá ser absorbido, ni compensado.

Artículo 34.- Gratificaciones Extraordinarias

El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio, y antes del día 15 del mencionado mes; diciembre, y antes del día 15 del mencionado mes; y la paga de beneficios que se abonará antes del día 15 del mes de marzo del año siguiente a aquél que se devenga.

La cuantía de las pagas extraordinarias estará integrada por los conceptos de salario base, el porcentaje de antigüedad que le corresponda a cada trabajador, el complemento de pagas extraordinarias que queda fijado en 48,08 euros durante el 2004 y en 60,10 euros durante el 2005, y, en su caso, retribución voluntaria.

Artículo 35.- Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado conforme a los siguientes criterios:

- a) Paga de Verano, se devengará desde el 1 de agosto al 31 de julio.
- b) Paga de Navidad se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el año natural, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa durante el mismo.

Artículo 36.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos o Peligrosos

Para los trabajos que se consideren excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, se aplicará un recargo consistente en el 20 por ciento sobre el salario base que perciba el trabajador.

1) Si el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, se realiza por tiempo superior a media jornada de trabajo se le abonará por este concepto la jornada completa.

2) Si el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, se realiza por tiempo superior a una hora o inferior a media jornada

de trabajo se le abonará por este concepto la parte correspondiente a media jornada.

3) En aquellos supuestos en los que muy especialmente concurriera una excepcional penosidad, toxicidad y/o peligrosidad y de modo manifiestamente notorio fuese superior al riesgo considerado normal en las industrias del mismo sector, el recargo a aplicar, sería el siguiente:

- a) 25 por ciento si simultáneamente concurren dos circunstancias.
- b) 30 por ciento si simultáneamente concurren tres circunstancias.

En caso de discrepancias se buscarán las soluciones oportunas a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral, y en caso de no resolverse ésta se recurrirá al Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 37.- Trabajos Nocturnos

El empleado que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno ascendente a 1 euro por hora durante el 2004 y a 1,07 euros por hora durante el 2005, sea cual fuere la categoría profesional que ostente.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese interior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas. Si fuese superior a media jornada se abonará al trabajador la cantidad resultante de multiplicar por 8 el precio de la hora nocturna en cada año.

Artículo 38.- Plus de Asistencia

Se establece un plus de asistencia cuya cuantía figura en el Anexo I del presente convenio; este plus no se computará en gratificaciones extraordinarias, y se percibirá mensualmente, pudiéndose descontar al trabajador la cantidad que proporcionalmente corresponda por cada día laborable que no asista al trabajo.

Artículo 39.- Plus de Domingos y Festivos

Los trabajadores tendrán derecho a la percepción del presente plus por cada domingo y festivo efectivamente trabajado. Dicho plus tendrá la regulación que se establece en el Anexo V al presente Convenio para los diferentes sectores de la fábrica.

Artículo 40.- Retribución Voluntaria

Se trata de una gratificación puramente voluntaria de carácter graciable, que percibirán únicamente los trabajadores que se relacionan en el Anexo número II del presente Convenio, y por los importes que en dicho Anexo se cuantifican.

Artículo 41.- Plus de responsabilidad

Será el que se expresa en el Anexo número III y afectará a los trabajadores que en el mismo se relacionan.

Artículo 42.- Plus de Acero Líquido

Será el que se expresa en el Anexo número IV y afectará a los trabajadores que en el mismo se relacionan.

La cuantía de este plus fijada para cada trabajador en el Anexo IV compensará y absorberá por igual importe el penoso, tóxico y peligroso, en el caso de que el mismo trabajador esté retribuido por ambos conceptos.

Artículo 43.- Bolsa de estudios

1. Para la realización de los estudios que determine la Comisión a que se refiere el apartado 3 de este artículo, la Empresa asigna para el ejercicio 2004 la cantidad de 27.046 euros.

2. Las becas se abonarán en tres plazos.

3. Para la aprobación y adjudicación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión de cuatro miembros. formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité de Empresa.

4. En el ejercicio 2005 la cantidad que como bolsa de estudios consta en el apartado I de este artículo sufrirá el mismo incremento que experimenten los salarios de convenio.

Artículo 44.- Realización de Horas Extraordinarias

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir la realización de horas extraordinarias en la medida de lo posible.

2. Los representantes de los trabajadores serán informados mensualmente por la Empresa de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

3. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las horas extraordinarias se abonarán durante el periodo 2004 a razón de 6,39 euros/hora. No obstante, en su defecto, y de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, las horas extraordinarias se podrán compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

5. Durante el 2005 el precio de la hora extraordinaria sufrirá el mismo incremento que experimenten los salarios de este convenio.

Artículo 45.- Indemnizaciones

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio.

— En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 30.050 euros.

— En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional el importe será de 16.830 euros.

Para ello la Empresa deberá suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de cada uno de los trabajadores que presten servicio en cada momento, la no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada por parte de la Empresa, determinará que recaiga sobre la misma la garantía de la contingencia si llegasen a producirse.

Artículo 46.- Suplemento en Caso de Enfermedad o Accidente de Trabajo

a) Baja por accidente laboral o enfermedad profesional: En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, con baja producida por dichas contingencias, el trabajador percibirá el 100 por ciento del salario bruto que debía cobrar por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, incentivos a la producción, plus de domingos y festivos, peligroso, penoso, retribución voluntaria, plus de responsabilidad y plus de nocturnidad en su caso.

b) Baja por enfermedad común o accidente no laboral: En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta el 100 por ciento del salario bruto que el trabajador debía cobrar por los mismos conceptos referidos en el párrafo anterior y a partir del cuarto día de la misma.

Artículo 47.- Paga de presencia.

1. La paga de presencia primará a los trabajadores que durante el periodo de vigor del Convenio no hayan tenido faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas. Exclusivamente no tendrán, a efectos de concesión de la paga de presencia, la consideración de falta las ausencias debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional, a las vacaciones, al ejercicio de un cargo de representación sindical o las debidas al disfrute de las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 53 del presente Convenio.

2. Las faltas de asistencia al trabajo debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional serán reputadas como ausencias a los efectos de este artículo cuando el trabajador haya sido sancionado por simulación de accidente o enfermedad, cuando el trabajador haya sido sancionado por no respetar el tratamiento médico durante su curación o cuando se produzcan circunstancias similares a las anteriormente citadas en las que se aprecie mala fe por parte del empleado.

3. La paga de presencia se abonará antes de la finalización del mes de enero del año siguiente a su devengo, y la cuantía única

a percibir será en el ejercicio 2004 de 100 euros y en el ejercicio 2005 de 104,25 euros, a favor del trabajador que no haya tenido ninguna falta de asistencia al trabajo conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 48.- Gratificación por permanencia.

1. Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que, previo acuerdo con la Empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.

2. Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la escala:

A los 60 años, ocho meses de salario.

A los 61 años, siete meses de salario.

A los 62 años, seis meses de salario.

A los 63 años, cinco meses de salario.

A los 64 años, cuatro meses de salario.

3. El salario a que se refiere el apartado anterior comprenderá exclusivamente salario base, antigüedad y plus de asistencia.

Artículo 49.- Plan de Pensiones

Durante la vigencia del presente Convenio se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de la constitución de un plan de pensiones. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

CAPÍTULO VIII TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 50.- Calendario Laboral

1. La Empresa será la encargada de elaborar anualmente el calendario laboral, aunque para ello tendrá que consultar con los representantes de los trabajadores, que deberán emitir informe al efecto y con carácter previo a la elaboración del referido calendario laboral.

2. Dicho calendario definitivo será entregado a los representantes de los trabajadores antes de la finalización del mes de enero de cada año. La Empresa procurará entregar al Comité de Empresa, no obstante lo anterior, un adelanto provisional del calendario, sometido a cambios, antes del último día del mes de noviembre del año precedente al que se refiera el calendario.

Artículo 51.- Jornada

1. La jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Convenio será de 1.776 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo anual. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 53.d) del presente Convenio.

2. No obstante, y a pesar de quedar fuera del plazo de vigencia temporal del presente Convenio, las partes acuerdan desde este mismo momento fijar la jornada ordinaria anual para el año 2006 en 1.768 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 52.- Vacaciones

1. El personal sujeto a este Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose en cualquier caso su disfrute en día laborable, y su cuantía será equivalente a las percepciones que el trabajador viniera percibiendo por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia y retribución voluntaria, más el 30 por ciento de la media de las retribuciones que el trabajador hubiera percibido en concepto de incentivos a la producción durante los tres meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo vacacional.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará del 1 de agosto al 31 de julio; durante el primer año de prestación de servicios, deberá disfrutarse la parte proporcional de las vacaciones por el periodo devengado entre las fechas indicadas.

Antes del 31 de enero de cada año, la Dirección de la Empresa junto con los representantes de los trabajadores, elaborarán el correspondiente calendario de vacaciones anuales.

2. El periodo o periodos de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador. No obstante, si la Empresa acuerda con el trabajador que el disfrute de las vacaciones se haga coincidir con las paradas técnicas de la fábrica o con otras fechas que a la Empresa interese, la Empresa abonará al trabajador en concepto de compensación la suma de 228,07 euros durante el periodo 2004, y la suma que corresponda durante el 2005 una vez aplicado a dicha cantidad el incremento pactado en el Convenio.

Dicha suma se pagará, siempre que no concurren circunstancias excepcionales que lo hagan imposible, con la nómina del mes de septiembre de cada año.

Artículo 53.- Permisos y Licencias

El personal afectado por este Convenio, de plantilla fija o eventual, tendrá derecho, previo aviso y justificación, a una licencia con sueldo en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

a) Enfermedad grave u hospitalización de padres, padres políticos, hermanos, cónyuge e hijos, dos días naturales. Fallecimiento de abuelos, padres, hermanos, cónyuge e hijos, tres días naturales. Si cualquiera de los dos acontecimientos anteriores exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 kilómetros, el trabajador podrá ampliar el permiso hasta cuatro días naturales, es decir, en dos días o un día más, según el caso.

b) Fallecimiento de hijos políticos, padres políticos, hermanos políticos, abuelos políticos y nietos políticos, 2 días naturales. Si cualquiera de estos acontecimientos, exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 Km. el trabajador podrá ampliar el permiso hasta un día natural más.

c) Por nacimiento o adopción de hijo, dos días naturales. En los casos de alumbramiento, si concudiese enfermedad grave, los días de licencia podrán ampliarse hasta 2 más. Cuando con este motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de una distancia superior a 50 Km., la licencia será de cuatro días, absorbiéndose en este caso la permitida en el supuesto anterior.

d) Un día de asuntos propios. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador a la Empresa con al menos quince días de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y el trabajador sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia, para facilitar lo cual la Empresa utilizará el sistema de los trabajadores comodines. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa, ni perjudicar a un compañero de trabajo.

e) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.

f) Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales de licencia. El inicio de tal licencia podrá adelantarse como máximo 2 días antes del evento. Cuando el trabajador contraiga matrimonio dentro del periodo de disfrute de sus vacaciones, los 17 días naturales de licencia comenzarán a computarse a partir del día en que el referido periodo de vacaciones concluya.

g) Por matrimonio de hijos, 1 día, 2 días en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia. Por matrimonio de hermanos, 1 día natural, sea cual fuere el lugar de celebración del evento.

h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de

enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.

i) Por asistencia a consulta médica general, o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta debiéndose acreditar la misma bien por parte de baja, o en caso contrario por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.

Igualmente los trabajadores tendrán licencias retribuidas:

1.- Los días 24 y 31 de diciembre de cada año. En el caso de que las citadas licencias coincidan con domingo, podrán ser disfrutadas por los trabajadores en los días en que, de común acuerdo, dispongan Empresa y trabajador.

2.- Una jornada completa dentro de una de las dos épocas de feria de Jerez de los Caballeros, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo que establezca el Excmo. Ayuntamiento de esta localidad. En caso de que el referido día anterior sea igualmente festivo, la licencia aquí convenida pasará a ser disfrutada el día posterior a dicho festivo local. En los casos previstos y no mencionados anteriormente, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 54.- Excedencias Voluntarias

Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acredite una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años al servicio de la Empresa, las excedencias tendrán un periodo mínimo de duración de dos años y un máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un periodo de excedencia, un número de trabajadores no superior al 2 por ciento de la plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia, para prestar servicios en otras empresas del sector de la siderurgia.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante en el puesto que la Empresa disponga en esos momentos, y que éste sea el más adecuado a la categoría y grupo profesional, y deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes, a la fecha de finalización de la excedencia. En cualquier caso, el trabajador será reincorporado como máximo a la Empresa en el periodo de un año, a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prórrogas si las hubiese.

CAPÍTULO IX MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 55.- Cambio de Puesto de Trabajo

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene la Empresa para decidir el cambio del puesto

de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectuare sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo informado al efecto el Comité de empresa. Preferentemente, para la realización de estas funciones, la Empresa contará con trabajadores que desempeñen sus tareas en la sección afectada.

Por otro lado, en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual categoría, se seguirá lo establecido legalmente, y en especial lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 56.- Personal de Capacidad Disminuida

El personal que, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, sea declarado por una resolución firme como incapacitado permanente para las tareas que con anterioridad al hecho causante viniera desempeñando, tendrá derecho a solicitar de la Empresa que, en el plazo más breve posible, se le readmita y se le destine a un nuevo puesto de trabajo, si éste existiere y estuviera vacante, compatible con las prestaciones que perciba, siempre y cuando el trabajador, por voluntad propia, opte por la renuncia frente a la Empresa, conforme al artículo 6º.2 del Código Civil, de la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso, pudiera corresponderle de la misma.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.- Principios de Ordenación

1. Las presentes normas de régimen disciplinario tienen por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y Empresa.

2. La Dirección de la Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan el incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con

la graduación de las faltas que se establece en el presente Capítulo.

3. Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Capítulo.

4. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

5. La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

6. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

7. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 58.- Graduación de las Faltas

1) Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo durante el periodo de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por periodos breves periodos de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la Empresa.

g) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la Empresa.

h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la plantilla del trabajador que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no componen perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k) Discutir con los compañeros, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

2) Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando con ello un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la Empresa.

g) Suplantar a otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

- i) La realización sin previo consentimiento de la Empresa de trabajos particulares durante la jornada de trabajo así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la Empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
- j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercuta negativamente en trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
- 3) Se consideran como faltas Muy Graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el periodo de un mes, o bien más de veinte en un año.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador por cualquiera de las causas señaladas realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la hoja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa, justificada aun por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la Empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
- f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la Empresa.
- g) La realización de actividades que implique competencia desleal a la Empresa.
- i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros de trabajo, proveedores y clientes de la Empresa.
- j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y hayan sido objeto de sanción.
- k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la Empresa o sus compañeros de trabajo salvo que sean debidos al abuso de autoridad de directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.
- l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.
- m) La reiterada falta de utilización de los elementos y equipos de protección de seguridad y salud debidamente advertida.
- Artículo 59.- Sanciones.
1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas señaladas son las siguientes:
- a) Por falta leve:
- Amonestación verbal o escrita.
- b) Por falta grave:
- Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por falta muy grave:
- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - Despido.
2. Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:
- Faltas leves: diez días.
 - Faltas graves: veinte días.
 - Faltas muy graves: sesenta días.
- La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente al cese en el cargo representativo.

CAPÍTULO XI REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 60.- Representación de los Trabajadores

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso procederá la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes. Sin embargo, si algún representante de los trabajadores hubiere agotado su crédito horario y necesitase horas para desarrollar alguna tarea de representación de carácter imprevisible, urgente y personalísimo, éstas podrán serle cedidas, para ese único supuesto, por cualquier compañero que no las haya consumido, siéndole descontadas a éste último.

La Empresa subvencionará al Comité de Empresa en la cuantía de 600 euros anuales, para que éste pueda sufragar los gastos que se originan, como consecuencia de su representación colectiva.

Artículo 61.- Crédito Horario

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, dieciocho horas.

De 101 a 250 trabajadores, veintidós horas.

De 251 a 500 trabajadores, treinta y dos horas.

De 501 a 750 trabajadores, treinta y seis horas.

De 751 en adelante, cuarenta y dos horas.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el tiempo empleado en la negociación del Convenio Colectivo.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades determinadas por el sindicato al que pertenezcan previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de la asistencia.

Artículo 62.- Competencia de los Representantes de los Trabajadores.

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, desarrollarán las competencias y funciones de información activa y pasiva, de consulta y de negociación según cada supuesto legalmente previsto, en los términos y condiciones establecidos en artículo 64 del E.T. y demás leyes que resulten de referencia en materia de participación de los trabajadores en la Empresa.

Además ejercerán la labor de vigilancia respecto de la efectividad de la formación profesional y la capacitación de los trabajadores en la Empresa; asimismo, recibirán información respecto de todo despido que se efectúe por la Dirección de la Empresa.

Derecho de Reunión.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que podrá ser convocada por el Comité de empresa o delegado sindical, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida por el Comité de Empresa o por el delegado sindical, según el convocante, que será responsable de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas vinculadas a las organizaciones sindicales no pertenecientes a la Empresa, que vayan a asistir e intervenir en la asamblea.

Dado el régimen de turnos existente en esta Empresa, y al no poderse reunir simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en la de la primera.

Las reuniones tendrán lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Empresa.

Representación Sindical en la Empresa.

La representación de la sección sindical del correspondiente sindicato que cuente al menos con el 10% de representatividad será ejercida por un delegado sindical en los términos previstos en la Ley orgánica de libertad sindical 11/1985, de 2 de agosto.

El sindicato que acredite suficiente representación, indicará a la Empresa, el nombre de su delegado, quien deberá ser trabajador de la propia Empresa.

La Empresa, una vez acreditado el delegado sindical, reconocerá al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

En el desempeño de su representación sindical, el delegado sindical que no pertenezca al Comité de empresa, gozará de idénticas garantías y derechos de información que los representantes unitarios, siendo sus competencias las previstas en la legislación o normas que la desarrollen.

A solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a un sindicato legalmente constituido, la Empresa descontará en la nómina mensual la cuota mensual correspondiente a dichos trabajadores, el abono de las cantidades recaudadas por la empresa, se hará efectivo por meses vencidos al sindicato correspondiente mediante transferencia a la cuenta bancaria que éste le proporcione.

CAPÍTULO XII PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Complementariamente a lo dispuesto legalmente para el desarrollo de las normas, sobre prevención de riesgos laborales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 63.- Delegados de Prevención.

- a) Los Delegados de Prevención deberán ser designados por y entre los representantes de los trabajadores.
- b) En lo referente a sus competencias y facultades, así como a todo lo relacionado con las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.
- c) El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de sus Funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas.

Artículo 64.- Derechos y Deberes de los Trabajadores

- Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es deber del empresario proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.
- Corresponde a cada trabajador velar según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en

cada caso sean adoptadas por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, usando los equipos de producción y los medios de protección individual y colectiva de un modo correcto, con arreglo a las instrucciones recibidas.

- Formación de los trabajadores. En cumplimiento del deber de protección la Empresa deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva. Se definen como programas suficientes y adecuados en este Convenio aquellos que sean adoptados mediante consenso entre el Servicio de Prevención Propio de la Empresa, Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La formación podrá impartirse por el Servicio de Prevención Propio de la Empresa, por trabajadores con nivel de cualificación en prevención de riesgos de nivel superior, o por cualquier otras entidades especializadas y homologadas. Todo ello con cargo tanto a recursos propios de la empresa como proveniente de subvenciones y programas formativos.

Recibirán una formación específica quienes ocupen determinados puestos de trabajo para los que se considere que tal formación sea necesaria. Tal consideración deberá recaer sobre el Servicio de Prevención Propio de la empresa, los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 65.- Reconocimientos Médicos.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico al menos una vez al año.
2. Dadas las características de esta Empresa, el Área Sanitaria del Servicio de Prevención será la encargada de decidir, con independencia del reconocimiento anual, sobre la realización de reconocimientos exhaustivos extraordinarios y sobre qué trabajadores han de someterse a los mismos. Para ello podrá tener en cuenta las recomendaciones de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
3. Los reconocimientos periódicos serán de aceptación obligatoria para el trabajador.
4. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

5. Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, además, de los gastos de desplazamientos originados por los mismos.

Artículo 66.- Ropa de Trabajo

1. Prendas de trabajo. Al personal operario le será entregado o bien un mono o buzo o bien un conjunto de camisa y pantalón cuya duración será en cualquier caso de cuatro meses. La entrega se efectuará el día de su alta en la Empresa.

2. Dadas las especiales características de algunas de las secciones de la Empresa, el Servicio de Prevención Propio, junto con los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, indicará aquellos puestos en que se haya de proporcionar a los trabajadores prendas de trabajo de especiales características, o con mayor frecuencia en función del desgaste de las mismas.

CAPÍTULO XIII SIN CONTENIDO

CAPÍTULO XIV FORMACIÓN

Artículo 67.- Formación

La formación profesional debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez, que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y la productividad, y que permita la elaboración de productos de

mayor calidad que favorezcan la competitividad de la Empresa y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente la realización por sí, o por medio de entidades especializadas, de cursos de formación tendentes a conseguir el fin expresado en el párrafo anterior.

A tal fin, los trabajadores tendrán derecho a la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional. Por otro lado, las horas dedicadas a acciones formativas presenciales que tengan lugar fuera de la jornada laboral, les serán retribuidas a los trabajadores asistentes en la misma cuantía que la hora extraordinaria.

CAPÍTULO XV LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Artículo 68.- Derecho Supletorio

En aquellas materias no previstas en el presente Convenio y con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgica de la provincia de Badajoz y en las demás disposiciones legales que sean de general aplicación.

En la Ciudad de Jerez de los Caballeros, a 8 de octubre de 2004.

ANEXO I

<u>Personal Técnico Titulado</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Asistencia</u>
• Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	855.70	186.81
• Peritos, y Aparejadores	842.60	186.81
• Peritos Especialistas	2.015.51	186.81
• Maestro Industrial	760.36	186.81
• A.T.S.	736.38	186.81
• Técnico Salud Ambiental	760.36	186.81
• Técnico Prevención	709.65	186.81

Personal de Organización

• Jefe de Recursos Humanos	1.515,25	186,81
• Jefe de Compras	1.355,14	186,81
• Jefe de Laminación	1.338,25	186,81
• Jefe de Acería	1.338,25	186,81
• Jefe de Taller	1.296,29	186,81
• Jefe de Chatarra	1.240,49	186,81
• Jefe Especialista de Turno	1.155,98	186,81
• Jefe de Turno	765,07	186,81
• Jefe de Departamento	765,07	186,81
• Maestro de Horno	742,13	186,81
• Maestro de Refractarios	722,81	186,81
• Encargado	725,04	186,81
• Jefe producción	1.338,25	186,81

Personal Administrativo

• Jefe de Primera	785,83	186,81
• Oficial Primera	742,16	186,81
• Oficial Segunda	725,06	186,81
• Auxiliar	704,33	186,81
• Ayte. Jefe Admon	1.168,31	

Personal Operario

• Peones ordinarios	23,02	186,81
• Especialistas	23,25	186,81
• Oficial de Primera	23,83	186,81
• Oficial de Segunda	23,58	186,81
• Oficial de Tercera	23,35	186,81
• Oficial de Primera de Mantenimiento	23,83	186,81
• Oficial de Segunda de Mantenimiento	23,58	186,81
• Oficial de Tercera de Mantenimiento	23,56	186,81
• Mozo Especialista Almacén	23,25	186,81
• Profesional Siderúrgico de Primera	23,77	186,81
• Profesional Siderúrgico de Segunda	23,56	186,81
• Profesional Siderúrgico de Tercera	23,35	186,81

Personal Subalterno

• Almacenero	703,40	186,81
• Chofer Camión	716,68	186,81
• Pesador Basculero	709,65	186,81
• Limpiadora	502,77	186,81
• Ayte. Ingeniero	790,53	186,81

Técnicos de Laboratorio

• Jefe de Laboratorio	794,18	186,81
• Analista de Primera	736,38	186,81
• Auxiliares de Laboratorio	703,62	186,81

ANEXO II

	ret.voluntaria
ALONSO CARRASCO, EUGENIO	172.04
AMAYA GARCIA, MANUEL	35.71
BARRENO LINARES, SANTIAGO	172.04
BENITEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	35.72
BENITEZ HERNANDEZ, LUIS	34.67
BRAVO GARCIA, DANIEL	35.71
CERRADA BARRIOS, ANTONIO	49.98
CERRAJERO LUENGO, MANUEL	51.11
CERROS POZAS, JOSE	182.87
CORDERO GONZALEZ, BERNABE	172.04
CORREA GONZALEZ, JAVIER	51.11
CORREAS DIAZ, CARLOS HUGO	172.04
CORTES ORELLANA, FERNANDO	144.55
CORTES ORELLANA, MIGUEL	51.11
DELGADO FERNANDEZ, MOISES	172.04
DELGADO LABRADOR, FRANCISCO	35.72
DOMINGUEZ SANCHEZ, ROBERTO	172.04
ESTEBAN BARRAGAN, ANTONIO	172.04
GALLEGO FERNANDEZ, OSCAR	182.87
GAMERO MANOVEL, JESUS	172.04
GARCIA BARQUERO, JOSE MIGUEL	51.11
GARCIA DIAZ, ENRIQUE	1.408.47
GARCIA RODRIGUEZ, RAFAEL	35.71
GARRIDO SANCHEZ, JOSE DIEGO	51.11
GAVILA PEGUERO, ANGEL	172.04
GOMEZ-LANDERO LOPEZ, JOSE CANDIDO	172.04
GONZALEZ CONTRERAS, FCO JAVIER	35.71
GONZALEZ MONTERO, MANUEL	182.87
GONZALEZ REALES, JOSE	182.87
GUERRERO DOMINGUEZ, JOSE LUIS	263.30
GUERRERO GALVAN, LUIS ANGEL	182.87
GUTIERREZ GUILLEN, FRANCISCO JAVIE	35.71
HERNANDEZ BERMUDEZ, MIGUEL	172.04
HERRERA CARAPETO, JOAQUIN A.	239.09
JIMENEZ LINARES, AGUSTIN	182.87
JULIAN ORON, ANDRES	35.71
LABRADOR SANCHEZ, MANUEL	35.71
LABRADOR SERVAN, FRANCISCO LORENZO	529.08
LARRASA GALLARDO, BLAS	172.04

LEON ARDILA, FRANCISCO	182.87
LIMA LINEROS, FERNANDO	912.89
LOZANO CASTAÑO, ANTONIO MANUEL	172.04
LOZANO SALGUERO, MANUEL	35.71
MACARRO ARDILA, MANUEL	144.50
MACIAS CALVO, JOSE	35.71
MARQUEZ GARCIA, FRANCISCO JOSE	51.11
MARTIN DOMINGUEZ, DAVID	35.71
MARTINEZ CORTES, MANUEL	51.11
MAYA VENEGAS, JUAN	47.10
MEDDA Segundo apellido, VITTORIO	1.505,62
MENDEZ CASTILLA, FRANCISCO	49,98
MIRALLES RAFAEL, JOSE	221,70
MIRANDA RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL	172,04
MORAIS ORTIZ, RAMON	8.673,73
MORENO MIRANDA, MANUEL	35.71
MUÑOZ RICHARTE, ANDRES	172,04
MUÑOZ RODRIGUEZ, DOMINGO	35,71
NAJARRO RUBIO, HERMENEGILDO	172,04
NUÑEZ MARIN, RAMON	1.571,48
PARDO ANTUNEZ, MANUEL	35,71
PASTELERO MENDEZ, JOSE	49,98
PICON JARAMILLO, JOSE	35,71
PIEDROLA GORDILLO, FRANCISCO	35,71
REGODON VICENTE, ANTONIO ANGEL	1.596,66
RIPOLL MUÑOZ, FRANCISCO MANUE	172,04
ROCHA UTRERA, RICARDO	35,71
ROMAN GIL, JUAN	49,98
SANCHEZ CEBERINO, JUAN	49,98
SANCHEZ DIAZ, JUAN FRANCISCO	144,50
SANCHEZ GARCIA, JOSE	35,72
SANCHEZ GUERRERO, JOSE ANTONIO	255,70
SANTANA HIDALGO, MIGUEL	51,11
SERRANO MAYA, JOSE ANT.	239,09
TRIGO BOTELLO, MANUEL	49,98
VALENCIA LINDO, FRANCISCO JAVI	172,04
VERDEJO GAÑAN, JOSE	35,71
VILLA ORTIZ, ANGEL LUIS	182,87
ZAMBRANO SANTIAGO, JUAN CARLOS	1.597,57

ANEXO III

	responsabilidad
AMAYA GARCIA, MANUEL	59.90
BENITEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	91.33
BENITEZ HERNANDEZ, LUIS	59.90
BRAVO GARCIA, DANIEL	59.90
CARBONERO PEREZ, TOMAS	94.32
CARO MORENO, DOMINGO	88.04
CERRADA BARRIOS, ANTONIO	31.44
CERRAJERO LUENGO, MANUEL	31.44
CERROS POZAS, JOSE	135.91
CHAVEZ MASERO, ROQUE	31.44
CORREA GONZALEZ, JAVIER	31.44
CORTES ORELLANA, MIGUEL	51.56
DELGADO LABRADOR, FRANCISCO	91.33
DIAZ CORDERO, JUAN CARLOS	72.31
GALLEGO FERNANDEZ, OSCAR	135.91
GALVAN MENDEZ, MIGUEL	302.31
GARCIA BARQUERO, JOSE MIGUEL	31.44
GARCIA DELGADO, MANUEL	302.31
GARCIA RODRIGUEZ, RAFAEL	91.33
GARCIA SORIANO, EDUARDO	39.94
GARRIDO SANCHEZ, JOSE DIEGO	31.44
GONZALEZ CONTRERAS, FCO JAVIER	59.90
GONZALEZ DE FUENTES, JUAN JOSE	60.46
GONZALEZ REALES, JOSE	135.91
GUERRERO DOMINGUEZ, JOSE LUIS	60.46
GUIJARRO GONZALEZ, ANTONIO	42.07
GUTIERREZ GUILLEN, FRANCISCO JAV	59.90
HERNANDEZ SALGUERO, DIEGO	362.41
HERRERA CARAPETO, JOAQUIN A.	60.46
JIMENEZ LINARES, AGUSTIN	135.91
JULIAN ORON, ANDRES	59.90
JULIAN ORON, JESUS	72.31
LABRADOR GUTIERREZ, MANUEL	72.31
LABRADOR MACIAS, ALFONSO LUIS	146.05
LABRADOR SANCHEZ, MANUEL	59.90
LEON ARDILA, FRANCISCO	135.91
LIMA LINEROS, FERNANDO	94.32
LOZANO SALGUERO, MANUEL	59.90
MACIAS CALVO, JOSE	59.90

MARQUEZ GARCIA, FRANCISCO JOSE	31.44
MARTIN DOMINGUEZ, DAVID	59.90
MARTINEZ CORTES, MANUEL	31.44
MARTINEZ FORTE, JUAN JOSE	94.32
MENDEZ ADAME, JUAN LUIS	42.32
MENDEZ CABALLO, PAULO	72.31
MENDEZ CASTILLA, FRANCISCO	31.44
MENDEZ SANCHEZ, ANTONIO	241.84
MIRALLES RAFAEL, JOSE	509.33
MONTERO GARCIA, JUAN MANUEL	31.44
MORENO LADERA, JUAN CARLOS	42.32
MORENO MIRANDA, MANUEL	59.90
MUÑOZ RODRIGUEZ, DOMINGO	91.33
NAVARRO RIVERA, FRANCISCO	42.32
OSUNA DIAZ, JOAQUIN	60.10
PACHON MORCILLO, FRANCISCO	174.29
PARDO ANTUNEZ, MANUEL	91.33
PASTELERO MENDEZ, JOSE	31.44
PEANILLA CASTELLANO, RUFINO	80.49
PICON JARAMILLO, JOSE	37.89
PIEDROLA GORDILLO, FRANCISCO	91.33
RAMIREZ HERNANDEZ, JUAN MIGUEL	189.55
REGODON VICENTE, ANTONIO ANGEL	643.09
ROCHA UTRERA, RICARDO	59.90
RODRIGUEZ TORRESCUSA, MIGUEL	146.05
RODRIGUEZ VAZQUEZ, ALFREDO	72.31
ROMAN GIL, JUAN	31.44
SANCHEZ CEBERINO, JUAN	31.44
SANCHEZ GARCIA, JOSE	91.33
SANCHEZ GUERRERO, JOSE ANTONIO	135.91
SANTANA HIDALGO, MIGUEL	31.44
SERRANO MAYA, JOSE ANT.	151.15
TRIGO BOTELLO, MANUEL	31.44
VAZQUEZ BASILIO, RAFAEL	110.72
VERDEJO GAÑAN, JOSE	37.89
VILLA ORTIZ, ANGEL LUIS	135.91

ANEXO IV

	acero liquido
BANCALERO CARRASCO, JESUS MAN.	65.55
BENAVIDES GOMEZ, CRISANTO	65.55
BORRACHERO HERNANDEZ, DOMINGO	65.55
CABALLO HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	65.55
CARDENAL CORREA, LUIS	65.55
CARDENAL GOMEZ, MANUEL	65.55
CARRASCO CORBACHO, JOSE ANTONIO	65.55
CEBERINO CORDOBES, FRANCISCO	65.55
CERRADA BARRIOS, ANTONIO	65.55
CHAVEZ MASERO, ANTONIO	65.55
CHIMENO MORALES, FRANCISCO JAVIE	65.55
CORBACHO VAZQUEZ, ANTONIO	65.55
CORREA GAMERO, FRANCISCO	65.55
CORREA MIRALLES, JUAN ANTONIO	65.55
CORTES ORELLANA, FERNANDO	65.55
COSMO GONZALEZ, JOSE	65.55
DE LA CRUZ LIMA, TOMAS	65.55
DELGADO GUERRERO, JUSTO	65.55
DOMINGUEZ MARTINEZ, JOSE IGNACIO	65.55
ESCUDERO RANGEL, JOSE MANUEL	65.55
FELIPE JARAMAGO, JOSE	65.55
FERNANDEZ PEREZ, LUIS	65.55
FLORES MONTAÑO, DANIEL	65.55
FONSECA ZAHINOS, JOSE MANUEL	65.55
FUERTE MAYA, FRANCISCO JOSE	65.55
GALVAN MENDEZ, DANIEL	65.55
GALVAN SIRGADO, SANTIAGO	65.55
GARCIA PEREZ, GERMAN	65.55
GARCIA TINOCO, JUAN LUIS	65.55
GARRIDO FLORES, MANUEL	65.55
GIL ZAHINOS, FRANCISCO	63.03
GOMEZ LOPEZ, JUAN	65.55
GOMEZ MENDEZ, ALFONSO	65.55
GONZALEZ HERNANDEZ, CARLOS	65.55
GORDILLO ARAUJO, JOSE ANTONIO	65.55
HERNANDEZ PAZ, SAUL ANGEL	65.55
JIMENEZ DIAZ, EMILIO	65.55
LABRADOR SANCHEZ, FERNANDO	65.55
MACARRO COSMO, JOSE	65.55

MARQUEZ DIAZ, SERGIO	65.55
MARQUEZ RODRIGUEZ, ANGEL	65.55
MARQUEZ RODRIGUEZ, CANDIDO	65.55
MARTINEZ CORTES, JOSE ANTONIO	65.55
MASERO EXPOSITO, FRANCISCO	65.55
MASERO GONZALEZ, MANUEL	65.55
MASERO HAUT, EMILIO	65.55
MATOS PEREZ, JOSE LUIS	65.55
MAYA VENEGAS, JERONIMO	65.55
MAYA VENEGAS, JUAN	65.55
MENDEZ CASTILLA, FRANCISCO	65.55
MENDEZ GALVAN, MANUEL	65.55
MESA GARRIDO, JOSE MIGUEL	65.55
MORAL CABELLO, JUAN MANUEL	65.55
MORALES CONTRERAS, ANDRES	65.55
MORENO SORIANO, ANDRES	65.55
MORENO VAZQUEZ, JOSE	65.55
MORENO VAZQUEZ, JULIO	65.55
NOGALES GALVAN, FRANCISCO	65.55
PASTELERO MENDEZ, JOSE	65.55
PASTELERO MORALES, ANTONIO	65.55
PAVO BOZA, JUAN	65.55
PEREZ CABALLO, FRANCISCO	65.55
PITEL RAMAJO, FRANCISCO MARTI	65.55
PUENTE MARTINEZ, ANDRES	65.55
PUENTE MARTINEZ, JUAN JOSE	65.55
REALES RUBIO, JUAN CARLOS	65.55
REQUESON BRAVO, JOSE ANTONIO	65.55
RIVERA VAZQUEZ, JUAN	65.55
ROMAN GIL, JUAN	65.55
ROMERO CARO, PASCUAL	65.55
ROMERO DIAZ, BONIFACIO	65.55
ROMERO MULERO, JOSE MARIA	65.55
SABUGAL BARROSO, JOSE FELIX	65.55
SANCHEZ CEBERINO, JUAN	65.55
SANCHEZ MARTIN, MANUEL	65.55
SERRANO MAYA, JESUS	65.55
SILVA SANCHEZ, JUAN JOSE	65.55
SOSA GONZALEZ, JESUS	65.55
SOSA MILARA, JOSE MANUEL	63.03
SUAREZ MACARRO, BLAS	63.03
TORRADO ROSAS, ALBERTO	65.55

TORVISCO SANCHEZ, MODESTO	65,55
TRIGO BOTELLO, MANUEL	65,55
VAZQUEZ RIVERA, JOSE MARIA	65,55
VAZQUEZ ROMERO, FCO.MANUEL	65,55
VELLARINO BERMUDEZ, JUAN	65,55

ANEXO V

PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS

Los trabajadores tendrán derecho a la percepción del presente plus en los términos y condiciones establecidos en el artículo 39 del Convenio Colectivo.

SECTOR DE ACERÍA:

1. La Empresa vendrá obligada a abonar a sus trabajadores un plus de 15,81 euros fijos por cada domingo efectivamente trabajado, más 1,47 euros por tonelada producida en domingo.

2. En caso de que por cualquier circunstancia, la producción en estos domingos no sobrepasase la cifra de 1.000 Tm, la Empresa completará hasta la cuantía de 24,65 euros el importe a percibir por cada trabajador en concepto de este plus.

3. La Empresa vendrá obligada a abonar a sus trabajadores un plus de 16,22 euros fijos por cada festivo efectivamente trabajado, más 1,64 euros por tonelada producida en festivo.

4. En caso de que, por cualquier circunstancia, la producción en estos festivos no sobrepasase la cifra de 1.000 Tm, la Empresa completará hasta la cuantía de 26,08 euros el importe a percibir por cada trabajador en concepto de este plus.

5. En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no hubiese producción en un domingo o festivo concreto, los trabajadores que presten sus servicios durante esas jornadas percibirán el presente plus en la cuantía única de 18,84 euros.

SECTOR DE LAMINACIÓN:

TREN I:

1. La Empresa vendrá obligada a abonar a los trabajadores del tren I un plus de 15,81 euros fijos por cada domingo efectivamente trabajado, más

4,98 euros por tonelada de redondo de 10 producida en domingo.

2,72 euros por tonelada de redondo de 12 producida en domingo.

4,82 euros por tonelada de redondo de 14 producida en domingo.

2,56 euros por tonelada de redondo de 16 producida en domingo.

2,44 euros por tonelada de redondo de 20 producida en domingo.

2,37 euros por tonelada de redondo de 25 producida en domingo.

2. En caso de que por cualquier circunstancia, la producción en estos domingos no sobrepasase la cifra de Tm que a continuación se detallará para cada medida, la Empresa completará a los trabajadores del tren I hasta la cuantía de 24,65 euros el importe a percibir por cada trabajador en concepto de este plus.

294 Tm cuando se trate de redondo de 10.

560 Tm cuando se trate de redondo de 12.

304 Tm cuando se trate de redondo de 14.

570 Tm cuando se trate de redondo de 16.

600 Tm cuando se trate de redondo de 20.

618 Tm cuando se trate de redondo de 25.

3. En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no hubiere producción en un domingo concreto, los trabajadores que presten sus servicios durante esas jornadas percibirán el presente plus en la cuantía única de 18,84 euros.

1. La Empresa vendrá obligada a abonar a los trabajadores del tren 2 un plus de 15,81 euros fijos por cada domingo efectivamente trabajado, más

2,38 euros por tonelada de redondo de 10 producida en domingo.

1,89 euros por tonelada de redondo de 12 producida en domingo.

1,90 euros por tonelada de redondo de 16 producida en domingo.

1,58 euros por tonelada de redondo de 20 producida en domingo.
1,35 euros por tonelada de redondo de 25 producida en domingo.

2. En caso de que por cualquier circunstancia, la producción en estos domingos no sobrepasase la cifra de Tm que a continuación se detallará para cada medida, la Empresa completará a los trabajadores del tren 2 hasta la cuantía de 24,65 euros el importe a percibir por cada trabajador en concepto de este plus:

626 Tm cuando se trate de redondo de 10.

772 Tm cuando se trate de redondo de 12.

770 Tm cuando se trate de redondo de 16.

926 Tm cuando se trate de redondo de 20.

1.085 Tm cuando se trate de redondo de 25.

3. En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no hubiere producción en un domingo concreto los trabajadores que presten

sus servicios durante esas jornadas percibirán el presente plus en la cuantía única de 18,84 euros.

SECTOR DE ALMACÉN BÁSCULA Y PLANTA DE AGUAS:

El plus de domingos se percibirá por los trabajadores de almacén y de la báscula en la cuantía resultante de sumar un tercio del obtenido por el sector de acería, más un tercio del obtenido en el tren 1, y más un tercio del obtenido en el tren 2. Sin embargo, estos trabajadores cobrarán el plus de festivos en un 100 por cien del obtenido en la acería.

El plus de domingos se percibirá por los trabajadores de la planta de aguas en la cuantía resultante de sumar el 50 por ciento del obtenido por el sector de acería más el 50 por ciento del obtenido en el tren 1 del sector de la laminación. Sin embargo, estos trabajadores cobrarán el plus de festivos en un 100 por cien del obtenido en la acería.

ANEXO VI

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA FRAGMENTADORA:

Se establece el tope para devengar la prima de producción en este sector en 175.000 kilogramos por turno. Cuando se sobrepase la cantidad indicada, la Empresa abonará la suma de 0,15 euros por cada kilogramo producido por encima del tope. El importe resultante se dividirá entre el personal de la fragmentadora, incluido el turno de mantenimiento.

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA ACERÍA:

La prima de producción consistirá en el abono de 1,0907 euros por tonelada, cantidad que se percibirá desde la primera tonelada producida.

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA LAMINACIÓN:

Se percibirá la prima de conformidad con las tablas que se adjuntan a este Anexo.

No obstante, en caso de falta de palanquilla por razones imputables a la Empresa, se abonará el 75 por ciento del incentivo resultante según las tablas adjuntas.

SISTEMA DE INCENTIVO EN EL RESTO DE LA FÁBRICA:

La prima de productividad se percibirá por el personal restante en la cuantía resultante de sumar un tercio de la obtenida por el sector de acería, más un tercio de la obtenida en el tren 1, y más un tercio de la obtenida en el tren 2.

No obstante, la Dirección de la Empresa estudiará las propuestas que para perfeccionar el sistema de incentivos en el resto de la fábrica formulen los trabajadores a través de sus representantes.

Palanquilla 4000x140x140 2x10 Ø

Utilización: 67,5%
 Capacidad teórica: 44 Pz/h
 Producción Actividad 1,00: 18,76
 Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 1

113	150	165	180	195	210	225	240	255	270
338	450	495	540	585	630	675	720	765	810
2251	3002	3302	3602	3902	4202	4502	4803	5103	5403
9748	12997	14297	15596	16896	18196	19495	20795	22095	23394
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,88	286,82
5946	7928	8721	9514	10307	11099	11892	12685	13478	14271
5507	7343	8078	8812	9546	10281	11015	11749	12484	13218

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 6000x140x140 2x12 Ø

Utilización: 70,0%
 Capacidad teórica: 59 Pz/h
 Producción Actividad 1,00: 25,81
 Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 1

155	206	227	248	268	289	310	330	351	372
465	619	681	743	805	867	929	991	1053	1115
3097	4130	4543	4956	5368	5781	6194	6607	7020	7433
13411	17881	19669	21457	23246	25034	26822	28610	30398	32186
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,88	286,82
12271	16361	17997	19634	21270	22906	24542	26178	27814	29450
11735	15646	17211	18775	20340	21904	23469	25034	26598	28163

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 6000x140x140 1x14 Ø

Utilización: 72,5%

Capacidad teórica: 44 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 19,94

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 1

120	160	175	191	207	223	239	255	271	287
359	479	526	574	622	670	718	766	814	861
2393	3190	3509	3828	4148	4467	4786	5105	5424	5743
10361	13814	15196	16577	17959	19340	20722	22103	23485	24866
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,9	286,82
9480	12640	13904	15168	16432	17696	18960	20224	21488	22752
9066	12088	13296	14505	15714	16923	18131	19340	20549	21758

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 6000x140x140 1x16 Ø

Utilización: 75,0%

Capacidad teórica: 56 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 26,27

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 1

158	210	231	252	273	294	315	336	357	378
473	630	694	757	820	883	946	1009	1072	1135
3152	4203	4624	5044	5464	5884	6305	6725	7145	7566
13650	18200	20020	21840	23660	25480	27300	29120	30940	32760
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,9	286,82
12490	16653	18318	19983	21649	23314	24979	26645	28310	29975
11944	15925	17517	19110	20702	22295	23887	25480	27072	28665

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 6000x140x140 1x20 Ø

Utilización: 77,5%

Capacidad teórica: 59 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 28,58

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 1

171	229	252	274	297	320	343	366	389	412
514	686	755	823	892	960	1029	1097	1166	1235
3430	4573	5030	5487	5945	6402	6859	7316	7774	8231
14850	19800	21780	23760	25740	27720	29700	31680	33660	35640
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,9	286,82
13588	18117	19929	21741	23552	25364	27176	28988	30799	32611
12994	17325	19058	20790	22523	24255	25988	27720	29453	31185

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 6000x140x140 1x25 Ø

Utilización: 82,5%

Capacidad teórica: 59 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 30,42

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 1

183	243	268	292	316	341	365	389	414	438
548	730	803	876	949	1022	1095	1168	1241	1314
3650	4867	5354	5841	6327	6814	7301	7788	8274	8761
15806	21075	23182	25290	27397	29505	31612	33720	35827	37935
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,9	286,82
14463	19284	21212	23140	25069	26997	28925	30854	32782	34710
13830	18441	20285	22129	23973	25817	27661	29505	31349	33193

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 12000x140x140 2x10 Ø

Utilización: 75%

Capacidad teórica: 32,52 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 15,24

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

91	122	134	146	158	171	183	195	207	219
274	366	402	439	475	512	549	585	622	658
1829	2438	2682	2926	3170	3414	3658	3901	4145	4389
7919	10558	11614	12670	13726	14782	15837	16893	17949	19005
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,88	286,82
14531	19374	21312	23249	25187	27124	29062	30999	32937	34874
13977	18635	20499	22362	24226	26089	27953	29817	31680	33544

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 12000x140x140 2x12 Ø

Utilización: 77,5%

Capacidad teórica: 39,60 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 19,18

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

115	153	169	184	199	215	230	246	261	276
345	460	506	552	598	644	690	737	783	829
2302	3069	3376	3683	3989	4296	4603	4910	5217	5524
9966	13288	14617	15945	17274	18603	19932	21261	22589	23918
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,88	286,82
18287	24383	26822	29260	31698	34137	36575	39013	41452	43890
17590	23453	25798	28144	30489	32834	35180	37525	39870	42216

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 12000x140x140 1x16 Ø

Utilización: 80%

Capacidad teórica: 38,16 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 19,08

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

114	153	168	183	198	214	229	244	259	275
343	458	504	550	595	641	687	733	778	824
2290	3053	3358	3663	3969	4274	4579	4884	5190	5495
9914	13219	14540	15862	17184	18506	19828	21150	22472	23794
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,88	286,82
18192	24256	26682	29107	31533	33959	36384	38810	41235	43661
17498	23331	25664	27997	30330	32663	34996	37329	39662	41996

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 12000x140x140 1x20 Ø

Utilización: 85%

Capacidad teórica: 43,27 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 22,99

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

138	184	202	221	239	257	276	294	313	331
414	552	607	662	717	772	828	883	938	993
2759	3678	4046	4414	4782	5150	5518	5885	6253	6621
11946	15927	17520	19113	20706	22298	23891	25484	27077	28669
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,88	286,82
21920	29227	32150	35072	37995	40918	43840	46763	49686	52608
21084	28112	30923	33734	36546	39357	42168	44979	47790	50602

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

Palanquilla 12000x140x140 1x25 Ø

Utilización: 90%
Tren 2

Capacidad teórica: 47,94 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 26,97

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

162	216	237	259	280	302	324	345	367	388
485	647	712	777	841	906	971	1036	1100	1165
3236	4315	4747	5178	5610	6041	6473	6904	7336	7767
14014	18685	20553	22422	24290	26159	28027	29896	31764	33633
27,60	36,80	40,48	44,16	47,84	51,52	55,20	58,88	62,56	66,24
119,51	159,34	175,28	191,21	207,15	223,08	239,02	254,95	270,88	286,82
25715	34287	37715	41144	44573	48001	51430	54859	58287	61716
24734	32979	36277	39574	42872	46170	49468	52766	56064	59362

ACTUALIZADA AÑO 2004 SUBIDA 4,25%

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre Calendario Laboral para el año 2005 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia. Expte.: 35/2004.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria sobre Calendario Laboral para el año 2005 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia, con Código Informático 1000065, de ámbito Provincial, suscrito el 22-11-2004, entre FECONS y PYMECON de una parte, y por MCA-UGT y FECOMA-CC.OO. de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 13 de diciembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
 JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA CÁCERES Y SU PROVINCIA, DE FECHA 22-11-2004

En Cáceres, y en la sede de FECONS, calle San Pedro, 2, local 14, siendo las 17,30 horas del día 22 de noviembre de 2004, se

reúne previa convocatoria en forma la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas, con la asistencia de los siguientes miembros:

Por FECOMA-CC.00.:

D. Jacinto Mellado García

Por MCA-UGT:

D. Miguel Ángel Rubio Ramos

D. Miguel Talavera Gilete

Por FECONS:

Dña. Pilar Acosta Llera

D. Francisco J. Paniagua Mata

Por PYMECON:

D. Emilio Muñoz García

Asesor:

D. Isidro López Mateos Orantos (PYMECON)

La sesión tiene por objeto redactar el ACTA FINAL de la negociación sobre el Calendario Laboral para el año 2005, iniciadas por las partes el pasado día 11 de los corrientes.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- Redacción del acta del Calendario Laboral para el año 2005.

DEL ÚNICO.- Abierta la sesión, se designa Presidente a D. Miguel Ángel Rubio Ramos y Secretario a D. Francisco J. Paniagua Mata.

Acto seguido se entra a debatir el único punto del Orden del Día.

Conforme dispone el art. 72.5 del Convenio General del Sector de la Construcción, se establece por las partes firmantes del Convenio el presente Calendario, que distribuye la jornada laboral pactada.

Siguiendo lo establecido en el art. 52 del Convenio Provincial, la jornada ordinaria anual durante el año 2005, será de 1.748 horas de trabajo efectivo.

Analizado el calendario de días festivos para el año 2005, publicado en el B.O.E. de 30 de octubre de 2004 y en el D.O.E. de 20 de julio de 2004, resulta una diferencia de 60 horas, o lo que es lo mismo, de 7 días a razón de 8 horas diarias de trabajo, más 4 horas.

En consecuencia, las partes firmantes toman los siguientes acuerdos:

I.- Se establecen como días festivos de convenio para el sector de la construcción y las obras públicas de la provincia de Cáceres durante el año 2005, los siguientes:

- Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.
- El día 7 de enero.

— El día 9 de septiembre.

— El día 31 de octubre.

— Los días 5, 7 y 9 de diciembre.

— 4 horas de asuntos propios del trabajador, a determinar.

Si alguna de estas fechas coincidiese con fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador.

2.- Estos días no son computables a los efectos del disfrute de las vacaciones.

3.- El calendario establecido de conformidad con lo previsto en el artículo 72.5 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

4.- Siguiendo lo previsto en el art. 72.7 del citado Convenio General, en cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el Calendario Laboral pactado a nivel de Convenio Provincial o, en su caso, del propio centro de trabajo.

5.- Dándose la circunstancia de que en el año 2005, el festivo local de Cáceres capital correspondiente al 23 de abril, San Jorge, Patrón de la ciudad, es sábado y por tanto no laborable en el sector, las partes acuerdan que se traslade ese día no laborable al 28 de marzo, Lunes de Pascua.

Se delega en el Secretario General de FECONS la tramitación para la publicación y efectos de los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 18 horas del día de la fecha, levantando la presente Acta el Secretario de la Comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria sobre Calendario Laboral para el año 2005 del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia. Expte.: 36/2004.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria sobre Calendario Laboral para el año 2005 del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y su Provincia, con Código Informático

1000075, de ámbito Provincial, suscrito el 22-11-2004, entre FECONS y PYMECON de una parte, y por MCA-UGT y FECOMA-CC.00. de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 13 de diciembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÁCERES Y SU PROVINCIA, DE FECHA 22-11-2004

En Cáceres, y en la sede de FECONS, calle San Pedro, 2, local 14, siendo las 18,00 horas del día 22 de noviembre de 2004, se reúne previa convocatoria en forma la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento, con la asistencia de los siguientes miembros:

Por FECOMA-CC.00.:

D. Jacinto Mellado García
D. Máximo Villa González

Por MCA-UGT:

D. Miguel Ángel Rubio Ramos
D. Miguel Talavera Gilete

Por FECONS:

D. Pedro Núñez Leal
Dña. Pilar Acosta Llera

Por PYMECON:

D. Emilio Muñoz García

Por ALFAMEX:

D. Marcos Mariño Molano

Asesores:

D. Francisco J. Paniagua Mata (FECONS)
D. Isidro López Mateos Orantos (PYMECON)

La sesión tiene por objeto redactar el ACTA FINAL de las negociaciones que han tenido lugar desde el pasado día 11 de los corrientes, para acordar el Calendario Laboral para el año 2005.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- Redacción del Acta Final del Calendario Laboral para el año 2005.

DEL ÚNICO.- Abierta la sesión, se designa Presidente a D. Emilio Muñoz García y Secretario a D. Miguel Talavera Gilete.

Acto seguido se entra a debatir el único punto del Orden del día, llegándose a los siguientes acuerdos:

ACUERDO ÚNICO: Al objeto de acomodar el Calendario Laboral publicado para el año 2005, a la jornada anual pactada por Convenio Colectivo, teniendo en cuenta que la misma es de 1.744 horas de trabajo efectivo, según lo dispuesto en el art. 37 del II Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento; una vez analizado el calendario oficial para el año de que se trata y la jornada anual pactada, se observa una diferencia de 64 horas, o, lo que es igual, de ocho días de trabajo a razón de ocho horas diarias. Por ello se acuerda señalar como días festivos de convenio para el sector de Derivados del Cemento de la provincia de Cáceres durante el año 2005, los siguientes:

- Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.
- El día 7 de enero.
- El día 9 de septiembre.
- El día 31 de octubre.
- Los días 5, 7, 9 y 23 de diciembre.

Si alguna de estas fechas coincidiese con fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador.

Estos días no son computables a los efectos del disfrute de las vacaciones. En todo lo demás sobre esta materia se estará a lo prevenido en el art. 37 del citado Convenio General.

Dándose la circunstancia de que en el año 2005, el festivo local de Cáceres capital correspondiente al 23 de abril, San Jorge, Patrón de la ciudad, es sábado y por tanto no laborable en el sector, las partes acuerdan que se traslade ese día no laborable al 28 de marzo, Lunes de Pascua.

Se delega en el Secretario General de FECONS la tramitación para la publicación y efectos de los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 18,50 horas del día de la fecha, levantando la presente Acta el Secretario de la Comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo, seguido a instancias de D. Antonio Cerrada Caballo y 10 más, que versa sobre expropiación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado en el procedimiento ordinario 1512/2004, seguido a instancias de D. Antonio Cerrada Caballo y 10 más, que versa sobre la impugnación de la Resolución de 28 de septiembre de 2004, dictada por esta Consejería, sobre la ocupación de bienes y derechos declarados de interés social en el procedimiento de expropiación llevado a cabo en virtud del Decreto 115/2004, de 13 de julio, por el que se dispone la declaración de Urgente ocupación los bienes y derechos declarados de interés social por el Decreto 34/2004, de 5 de abril, por el que se declara de interés prioritario a A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. al amparo de la Ley 9/2002, de impulso a la localización industrial de Extremadura

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de diciembre de 2004.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 22 de noviembre de 2004, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de noviembre de 2004, publicada en el D.O.E. nº 138, de 27 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el Anexo de la citada Resolución.

Recibidas las propuestas de fiestas locales de seis Entidades locales que no figuran en el mencionado Anexo, así como las modificaciones de las propuestas inicialmente fijadas por cuatro de ellas, resulta preciso modificar el Anexo de la citada Resolución y su publicación, para general conocimiento. A tal efecto, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero.- Modificar el Anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 2004, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005 (publicada en el D.O.E nº 138, de 27 de noviembre), incorporándose o modificándose en la relación de fiestas locales las correspondientes a las siguientes Entidades locales:

Provincia de Badajoz.

CARMONITA.- 22 de julio y 14 de septiembre.

LOS GUADALPERALES.- 17 de enero y 16 de mayo.

MIRANDILLA.- 22 de julio y 16 de agosto.

Provincia de Cáceres.

ARROYOMOLINOS.- 24 de enero y 16 de agosto.

CALZADILLA.- 4 de abril y 19 de septiembre.

CECLAVÍN.- 29 de marzo y 29 de septiembre.

DESCARGAMARÍA.- 10 de enero y 8 de agosto.

MONTÁNCHÉZ.- 3 de febrero y 9 de septiembre.

PASARÓN DE LA VERA.- 3 de febrero y 14 de septiembre.

TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.- 25 de abril y 19 de septiembre.

Segundo.- Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 28 de diciembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Nuevo acceso al centro de servicios al transporte de Villafranca de los Barros, Glorieta en la N-630 y ramal de acceso”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Nuevo acceso al centro de servicios al transporte de Villafranca de los Barros: Glorieta en la N-630 y ramal de acceso”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2004, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 22 de diciembre de 2004.

La Secretaria General
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),
MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
4/0	25 / 289	BURGUILLOS GARCIA, NATIVIDAD	AYUNTAMIENTO	20/01/2005	10:30
8/0	35 / 9506	CABEZA DE VACA MUNILLA, JUAN FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/01/2005	10:30
6/0	35 / 440	CABEZA DE VACA MUNILLA, JUAN FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/01/2005	10:30
7/0	35 / 65	CABEZA DE VACA MUNILLA, JUAN FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	20/01/2005	10:30
5/0	35 / 27	CABEZA DE VACA MUNILLA, MARIA AMPARO	AYUNTAMIENTO	20/01/2005	10:30
1/0	25 / 245	GOMEZ SANTOS, LUISA	AYUNTAMIENTO	20/01/2005	10:30
3/0	25 / 290	RAMA GARCIA, EMILIA	AYUNTAMIENTO	20/01/2005	10:30
2/0	25 / 244	RAMA GARCIA, EMILIA	AYUNTAMIENTO	20/01/2005	10:30

EXPEDIENTE: 044TB056

NUEVO ACCESO AL CENTRO DE TRANSPORTES DE VILLAFRANCA

TÉRMINO MUNICIPAL: 614900

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

(BADAJOZ)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 27 de octubre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se conceden las ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de los programas generales del II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (2001-2004).

Advertido error en la Resolución de 27 de octubre de 2004,

2PR04A014	M ^a Jesús Lorenzo Benayas	UEX	12.169	6.084	6.084	24.337
-----------	--------------------------------------	-----	--------	-------	-------	--------

debe decir:

2PR04A014	M ^a Jesús Lorenzo Benayas	UEX	12.169	6.084		18.253
-----------	--------------------------------------	-----	--------	-------	--	--------

— En el ANEXO III: Francisco Javier Benítez García, expediente 2PR04A006 aparece en el ANEXO III y debe aparecer en el ANEXO I de la siguiente manera:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	ORGANISMO	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
2PR04A006	Francisco Javier Benítez García	UEX	Art. 3.3. Sobrepasa horas disponibles

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede el “X Premio Joaquín Sama a la Innovación Educativa”, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a 2004.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2004 (D.O.E. nº 50, de 4 de mayo) por la que se convoca el X Premio “Joaquín Sama” a la Innovación Educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2004 y a tenor de lo que se establece en su artículo 4, de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de Selección

RESUELVO

Único.- Conceder el Premio “Joaquín Sama” a los trabajos, profesores y equipos que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de la

Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de diciembre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

Modalidad A:

“Trabajos que supongan la creación de aplicaciones, programas o sistemas interactivos, que faciliten el acceso a contenidos curriculares a través de las nuevas tecnologías”.

Primer Premio, dotado con 6.010 euros:

DESIERTO

Segundo Premio, dotado con 4.507 euros:

DESIERTO

Tercer Premio, dotado con 3.005 euros:

“Problemas de matemáticas, 4º E.S.O. Opción A, Extremadura” de D. Mariano Real Pérez y Dña. Ángela Eugenia Iglesias Moreno.

Actuando como Coordinador D. Mariano Real Pérez.

I.E.S. Maestro Juan Calero de Monesterio.

Mención Especial 1ª, dotada con 1.503 euros:

“Los hongos: un reino fascinante” de D. Cándido R. Vicente Calle.

I.E.S. Bioclimático de Badajoz

Mención Especial 2ª, dotada con 1.503 euros:

Alimentación y nutrición: “comida rápida, casera y saludable” de Dña. Paula Inmaculada Mañas Núñez y D. José Antonio Regodón Mateos.

Actuando como Coordinadora Dña. Paula Inmaculada Mañas Núñez.

I.E.S. Universidad Laboral de Cáceres

Modalidad B:

“Trabajos que versen sobre los mismos temas anteriores y que no utilicen para su desarrollo las nuevas tecnologías”.

Primer Premio, dotado con 3.005 euros:

“Cuentos medievales” de Dña. Beatriz Osés García y Dña. Juana María García González.

Actuando como Coordinadora Dña. Beatriz Osés García.

I.E.S. Los Moriscos de Hornachos.

Segundo Premio, dotado con 1.803 euros:

“Es que, ¿sabes?, yo soy hombre” de Dña. Clara García Alonso, Dña. Mª Victoria Velasco Gutiérrez, Dña. Aurora Torres Torres, D. David Rodríguez Yáñez, Dña. Rosa Mª Rodríguez Díaz, D. Raúl Muñoz Martínez, D. Juan Manuel Martínez Rubio, Dña. Guadalupe Casas Peña, Dña. Mª Isabel Barbancho Jabato, Dña. Elisa Almazán Blanco y Dña. Gracia Megías Rodríguez.

Actuando como Coordinadora Dña. Clara García Alonso.

C.P. Antonio Abad de Pelоче.

Tercer Premio, dotado con 1.202 euros:

“La piel del alma, una propuesta didáctica sobre la discriminación y el racismo” de D. Antonio Méndez Rodríguez.

I.E.S. Valle del Jerte de Plasencia

Mención Especial 1ª, dotada con 601 euros:

“Jugamos y nos comunicamos: Programa para la prevención de los trastornos del lenguaje oral a través de la educación en valores” de Dña. Alicia Jiménez García.

C.P. Manuel Pacheco de Badajoz.

Mención Especial 2ª, dotada con 601 euros:

“La Educación ambiental en educación infantil. Propuestas para su trabajo en las aulas extremeñas” de D. Sebastián Martín Ruano.

C.P. León Leal Ramos de Casar de Cáceres.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2005, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al ejercicio de 2005, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro del cual los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguientes lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz, C/ Padre Tomás nº 4.

Servicio Fiscal de Cáceres, C/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, 3 de enero de 2005.

El Director General de Ingresos,
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 251/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz por D. Luis Espada Iglesias, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz se ha promovido Recurso Contencioso-Administrativo Núm. 251/2004 por parte de D. Luis Espada Iglesias, contra la desestimación por el Consejo de Gobierno de un recurso de reposición interpuesto ante dicho órgano, referente a la elección de nuevos representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

En consecuencia de ello, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente y se emplaza a cuantos pudieran ser interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse en Autos en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, en el plazo de nueve días siguientes a la inserción de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 b), 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, a 17 de diciembre de 2004.

El Rector,
FRANCISCO DUQUE CARRILLO

V. Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia “Redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de adaptación del Auditorio de la Presidencia de la Junta”. Expte.: CA-2-2005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General.
- Número de Expediente: CA-2-2005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de adaptación del Auditorio de la Presidencia de la Junta.
- División por lotes y número: No procede.
- Lugar de ejecución: Dependencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura en Mérida.
- Plazo de ejecución:

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 192.324,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 3.846,48 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

- Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

- Localidad y código postal: Mérida 06800.

- Teléfono: 924.003.487 - 924.003.491.

- Telefax: 924.003.441.

- Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14,00 horas del día anterior a la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación:

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si dicho día fuese festivo, finalizará el primer día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Lugar de presentación:

- 1ª Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

- 2ª Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

- 3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones.

- Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

- Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

- Localidad: Mérida.

- Fecha: Tres días hábiles a contar desde la fecha de cierre de presentación de ofertas.

- Hora: 10:00 Horas

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Mérida, a 29 de diciembre de 2004. El Secretario General, JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016358.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	66,000 / 20,000

Potencia total en transformadores: 20.000 KVA.

Emplazamiento: Badajoz. Ctra. N-V, Madrid-Badajoz, Km. 392 en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 476.733,00.

Presupuesto en pesetas: 79.321.697.

Finalidad: Atender la demanda energética de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016358.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 14 de octubre de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000091-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 2.000 (KVA).

Emplazamiento: Arroyo de la Luz. Luis Chávez.

Presupuesto en euros: 20.904,37.

Presupuesto en pesetas: 3.478.195.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico y nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-000091-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 18 de octubre de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001163-000002.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista

Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	13,200 / 400,000
	20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Valverde de la Vera. Avda. de Condes de Nieva en el T.M. de Valverde de la Vera.

Presupuesto en euros: 5.816,75.

Presupuesto en pesetas: 976.826.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico y nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-001163-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 18 de octubre de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001145-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	13,200 / 400,000
	20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Valverde del Fresno. Las Huertas en el T.M. de Valverde del Fresno.

Presupuesto en euros: 12.492,62.

Presupuesto en pesetas: 2.078.597.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001145-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004592-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Empalme a realizar en la línea de M.T. a 13,2 Kv. "Norte" procedente de STR "Cáceres I".

Final: C.T. "Zambomba 2".

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,389.

Emplazamiento de la línea: C/ Gaspar Muñoz, Joselito Romero, Ctra. del Casar y C/ Ángel Fernández.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000
I	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 2.000 (KVA).

Emplazamiento: Cáceres. C.T. 1 (C/ Ángel Fernández). C.T. 2 (C/ Gaspar Muñoz).

Presupuesto en euros: 31.595,23.

Presupuesto en pesetas: 5.257.004.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-004592-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006639-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista

Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Empalmes a realizar en la línea subterránea junto al apoyo núm. 2002 de la LAMT a 20 Kv. "Derivación a C.T. Polígono "El Palomar" de STR Logrosán.

Final: Apoyo núm. 5001 existente de la LAMT 20 Kv. "Circunvalación Logrosán".

Términos municipales afectados: Logrosán.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,184.

Emplazamiento de la línea: Proximidades del Polígono Industrial El Palomar.

Presupuesto en euros: 16.227,02.

Presupuesto en pesetas: 2.699.949.

Finalidad: Soterramiento de línea aérea de M.T. por proximidad de naves industriales.

Referencia del Expediente: 10/AT-006639-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 8 de noviembre de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000419-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista

Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000 /

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Eljas. C/ Sta. Marina en el T.M. de Eljas.

Presupuesto en euros: 10.353,19.

Presupuesto en pesetas: 1.722.626.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico con aumento de potencia eléctrica de suministro.

Referencia del Expediente: 10/AT-000419-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 10 de noviembre de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2004, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación Provincial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones de Badajoz”, en siglas “ASINET”. Expte.: 06/188.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de

la Ley 17/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada “Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, fue presentada por D. Luis Lozano Olivares, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de la Consejería de Economía y Trabajo, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Asociación Provincial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones de Badajoz”, en siglas “ASINET”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/188, consistente en Certificado de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, firmado por el Secretario y con el Vº Bº de Presidente, en el que se hace constar que en Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2004, se acordó, por mayoría del 100% de los asistentes (105 asociados asistentes de un total de 180), la modificación del domicilio social que incide en el tenor literal del artículo 4 de los estatutos. Se presenta, así mismo, el texto de los estatutos que recoge los cambios efectuados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 30 de noviembre de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 25 de noviembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 1253/04.

Expediente: 1253/04.
Demandante: Noé Avis Jiménez.
Demandado: CITEX, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección General de Turismo), en Cáceres.

Día: 18-01-2004.
Hora: 09:30.

Mérida, a 25 de noviembre de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 30 de noviembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 1271/04.

Expediente: 1271/04.
Demandante: Cristina Falcón Flores.
Demandado: Sebastián Conde Espino.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección General de Turismo) en Cáceres.

Día: 18-01-2005.
Hora: 09:30.

Mérida, a 30 de noviembre de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 7 de diciembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 1300/04, 1301/04 y 1302/04.

Expediente: 1300/04.
Demandante: Diego Enebral Peral.
Demandado: Francisco Iván Iglesias Sánchez, en calidad de comu-
nero de Aldeimplas, C.B.

Expediente: 1301/04.
Demandante: Ángel Pelicano Jiménez.
Demandado: Francisco Iván Iglesias Sánchez, en calidad de comu-
nero de Aldeimplas, C.B.

Expediente: 1302/04.
Demandante: Juan Ángel Martínez Montero.
Demandado: Francisco Iván Iglesias Sánchez, en calidad de comu-
nero de Aldeimplas, C.B.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Trujillo, s/n. - (Casa de Cultura), en Plasencia.

Día: 14-Enero-2005.
Hora: 09:50.

Mérida, a 7 de diciembre de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Abastecimiento de agua a Campanario. Segunda relación”.

Para la ejecución de la obra “Abastecimiento de agua a Campanario segunda relación”, es necesario proceder a la expropiación de

los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 17 de noviembre de 2003, y practicada Información Pública por resolución de 8 de julio de 2004 (D.O.E. nº 82, de 17 de julio de 2004), se ha detectado la existencia de bienes y derechos no contemplados inicialmente en la misma, por lo que a fin de no producir indefensión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un nuevo periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados. Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, sito en Mérida, Avda. Vía de la Plata, 31, en horas de oficina.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 16 de diciembre de 2004. La Secretaria General (P.D. Orden de 16 de julio de 2003), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 2

SEGUNDA RELACION

ABASTECIMIENTO DE AGUA A CAMPANARIO

EXPEDIENTE: OBR2003101

TÉRMINO MUNICIPAL: 602800

CAMPANARIO

(BADAJOZ)

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Tipo de Cultivo		
63/0	17	189	MARZAC ALBARRAN, ISAAC C/ SANTO CRISTO, 16 06430 ZALAMEA DE LA SERENA BADAJOZ	2	TOT	Pastos		
				261	SER	Pastos		
				523	TEM	Pastos		
64/0	17	26	HUERTAS RODRIGUEZ, JOAQUIN AV. FRANCIA, 18 28916 LEGANES	4	SER	Labor o Labradío secoano		
				32	TEM	Labor o Labradío secoano		
65/0	17	27	HUERTAS RODRIGUEZ, ANTONIO C/MIGUEL CERVANTES,43 BIS ESC.IZQ. 4ºA 16400 TARANCON CUENCA	205	SER	Labor o Labradío secoano		
				389	TEM	Labor o Labradío secoano		

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2004, sobre construcción de nave industrial y edificio anexo para oficinas. Situación: Paraje “Cerro de los almendros”, parcela 4. Promotor: D. Carlos Lobo García, en La Garrovilla.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nave industrial y edificio anexo para oficinas. Situación: Paraje “Cerro de los almendros”, parcela 4. Promotor: D. Carlos Lobo García. La Garrovilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de noviembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2004, sobre acondicionamiento de edificación a casa rural. Situación: Sitio “Los Molinos”, parcela 11 del polígono 17. Promotor: Dª María Isabel Méndez Becerra, en Jarandilla de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Acondicionamiento de edificación a casa rural. Situación: Sitio “Los Molinos”, parcela 11 del polígono 17. Promotor: Dª María Isabel Méndez Becerra. Jarandilla de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 18 de noviembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca “Albaladejo”. Promotor: D. Javier Calvo García de Guadiana, en Trujillo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Finca “Albaladejo”. Promotor: D. Javier Calvo García de Guadiana. Trujillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de noviembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2004, sobre construcción de fábrica de piensos. Situación: Parcelas 35 y 36 del polígono 9. Promotor: Recolectores Parra, en Calzadilla de los Barros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº

1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de fábrica de piensos. Situación: Parcelas 35 y 36 del polígono 9. Promotor: Recolecciones Parra. Calzadilla de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 26 de noviembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del “Suministro de diverso aparataje Plan de Necesidades 2004”. Expte.: CS/08/29/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Virgen del Puerto.
- c) Número de expediente: CS/08/29/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de diverso Aparataje Médico del Plan de Necesidades 2004.
- c) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 120, de fecha 16 octubre 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 122.600,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 1/12//2004
- b) Contratista: El Corte Inglés, S.A. 9.357,00 €; Suministros Médicos Quirúrgicos Genu 13.000,00 €; Carl Zeiss, S.A. 20.316,00 €; Martín España, S.A. 5.917,90 €; Hans e Ruth, S.A. 4.650,00 €; Esaote España, S.A. 45.000,00 €; Diagniscan, S.A. 4.600,00 €; Optomic España, S.A. 2.950,00 €.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe Adjudicación: 105.790,99 € I.V.A. incluido.

Plasencia, a 13 de diciembre de 2004. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se convoca concurso de “Suministro de revistas científico-técnicas con destino al Complejo Hospitalario de Cáceres”. Expte.: CS/02/19/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/02/19/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministros de revistas científico-técnicas.
- b) Número de unidades a entregar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) División por lotes y número: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.
- d) Lugar de entrega: Complejo Hospitalario de Cáceres.
- e) Plazo de entrega: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total 102.324 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.

c) Localidad y código postal: Cáceres-10001.

d) Teléfono: 927 25 62 22.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 19-01-05.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro de la Gerencia del Área de Salud.

d) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.

e) Localidad: Cáceres-10001.

8.- APERTURAS DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Salón de Actos.

b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.

c) Localidad: Cáceres-10001.

d) Fecha: 26-01-05.

e) Hora: Diez.

9.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

10.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

a) www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/contrataciones.htm

b) www.pliegos-publicos.com

Cáceres, a 21 de diciembre de 2004. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, ANTONIO ARBIZU CRESPO.

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2004, sobre convocatoria para acceso al Grupo C de los Agentes de la Policía Local, mediante promoción interna.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2004, se aprobó el procedimiento de acceso a 1 Grupo "C" de los 12 Agentes de la Policía Local, de la Plantilla de este Ayuntamiento, que actualmente se encuentran encuadrados en el Grupo "D", y de conformidad con el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marcos de los Policías Locales de Extremadura, el cual se convoca mediante Concurso-Oposición, por promoción interna.

Asimismo, se transcriben a continuación las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO A TRAVÉS DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER EL ACCESO DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA, AL GRUPO C, SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO, Y EL DECRETO DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA 74/2002, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MARCO DE LOS POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de los Agentes de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrados en el Grupo D, según el citado artículo 25, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera en relación con los artículos 12.3 y artículos 84 y 85 del Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura número 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso-oposición, por promoción interna, y afectará a 12 Agentes de la Policía Local.

Las plazas a las que se accede estarán encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, Escala Básica, y estarán dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, según el artículo 25

de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura, y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto conforme al vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios al Servicio de este Excmo. Ayuntamiento.

Corresponderá a los funcionarios titulares de las plazas objeto de la presente convocatoria, el desempeño de las funciones contempladas en el catálogo de puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento. Estarán, además, sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 869/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de Agente de Policía Local en activo de este Excmo. Ayuntamiento.

b) Estar en posesión de título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes. Estarán exentos de acreditar titulación los agentes que acrediten una antigüedad de diez años en la Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional

de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición.

Todos los funcionarios de la Policía Local que superen las pruebas de promoción interna y no acrediten haber superado un curso específico de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración de cuarenta horas, deberán superar mencionado curso en dicha Academia.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

Instancias: En las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, conforme al modelo que aparece en el Anexo II, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen, en la base segunda.

Se acompañará, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen de acuerdo con lo dispuesto en las bases. La falta de acreditación de dichos méritos no supondrá causa de exclusión al concurso oposición suponiendo, únicamente, su no valoración.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el D.O.E.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes,

mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Derechos de examen: Se fijan en la cantidad de seis euros que serán satisfechos por los aspirantes junto con su solicitud debiendo acompañar, con la misma, justificante del ingreso efectuado. Sólo se devolverán en caso de no ser admitidos a la oposición.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

Si no existiesen reclamaciones, la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución en el B.O.P., subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador para las pruebas selectivas estará constituido por:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

— Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales, el Subinspector Jefe de la Policía Local de Guareña, el concejal delegado del área de personal y un concejal de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Actuación del Tribunal: No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestos que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará, previamente al comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, quince días hábiles a dicho comienzo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrán exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciadas al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.- Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición y constará de tres fases:

Primera fase, de concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la celebración de la fase de oposición y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición.

Esta fase consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se detalla:

a) Por cada mes completo de servicios prestados como Agente de la Policía Local de Guareña, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación 0,1 puntos, con un máximo de 2 puntos.

b) Por estar en posesión de las siguientes titulaciones, sólo pudiendo puntuar cada aspirante por una de ellas, Licenciatura universitaria 2 puntos, Diplomatura universitaria 1,5 puntos y Bachiller Superior o equivalente 1 punto.

c) Por cursos, seminarios, congresos o jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos por Instituciones de carácter público, según su duración y siempre que superen el mínimo de veinte horas:

De 20 a 40 horas	0,10 puntos
De 41 a 70 horas	0,20 puntos
De 71 a 100 horas	0,25 puntos
De 101 a 200 horas	0,50 puntos
De 200 horas en adelante	1,00 punto

La puntuación máxima del apartado será de un 1 punto.

No se valorarán cursos que no justifiquen su duración.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos en el mismo, sin que la puntuación total pueda superar un máximo de 3,5 puntos.

Segunda fase, de oposición: Constará de un ejercicio único, que consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de

1 hora y media, a un cuestionario tipo test de 40 preguntas, con tres respuestas alternativas relacionados con el temario que figura en el Anexo I de estas bases, calificándose con 0,50 puntos cada respuesta correcta, no penalizándose las respuestas incorrectas y no puntuándose las no contestadas.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

Tercera fase, curso de formación: Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados, deberán superar con la calificación de apto, un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración mínima de cuarenta horas, con cargo al crédito formativo de cada funcionario, excepto quienes acrediten haberlo realizado anteriormente.

Para el nombramiento definitivo será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario, en cuyo supuesto se procederá formulando nombramiento a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto.

Octava.- Calificación de las pruebas, relación de aprobados y presentación de documentos.

Calificación de las pruebas: Las sumas de las puntuaciones alcanzadas por cada concursante aprobado en la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso determinará el orden de la clasificación definitiva.

Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá los aspirantes seleccionados y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas, para ser enviados a la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura, a los efectos de la superación del curso selectivo en los casos que proceda.

Presentación de documentos: Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Novena.- Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Sr. Alcalde Presidente, a la vista de los aspirantes que lo hayan superado dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y el curso selectivo en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26

de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Incidencias.- Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

TEMA 2.- La Corona: funciones del Rey: el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: el Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.- Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

TEMA 4.- El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

TEMA 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La

Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

TEMA 6.- La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

TEMA 7.- El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

TEMA 8.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Conceptos y clases. Informática aplicada a la función policial.

TEMA 9.- Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de

gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

TEMA 10.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en Guareña. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como policía administrativa.

TEMA 11.- Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

TEMA 12.- Historia de la Villa de Guareña. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos. Organismos y Centros Oficiales. Fiestas. Accesos.

TEMA 13.- El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

TEMA 14.- La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

TEMA 15.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

TEMA 16.- El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

TEMA 17.- Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y hurto de uso de vehículos.

TEMA 18.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

TEMA 19.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y

las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

TEMA 20.- La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El Procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

TEMA 21.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

TEMA 22.- El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

TEMA 23.- Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

TEMA 24.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento General de Circulación.

TEMA 25.- Reglamento General de vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

TEMA 26.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

TEMA 27.- El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

TEMA 28.- Normativa reguladora sobre Paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

TEMA 29.- Inspección Técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

TEMA 30.- El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El atestado de tráfico. Sus cometidos y tramitación.

ANEXO II**MODELO DE SOLICITUD.**

“Don, vecino de, teléfono, con domicilio en calle, número, y con N.I.F. número, comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada para el acceso al Grupo C de la Ley 30/84, de los Agentes de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrado en el Grupo D según el artículo 25, mediante concurso-oposición por promoción interna y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Asimismo acompaña los documentos que al reverso de esta instancia se detallan.

Guareña, de de 2005.

(Firma del solicitante)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de GUAREÑA.”

Guareña, a 10 de diciembre de 2004. El Alcalde, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2004, sobre convocatoria para acceso al Grupo C del Oficial de la Policía Local, mediante promoción interna.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2004, se aprobó el procedimiento de acceso al Grupo "C" del Oficial de la Policía Local, de la Plantilla de este Ayuntamiento, que actualmente se encuentra encuadrado en el Grupo "D", y de conformidad con el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marcos de los Policias Locales de Extremadura, convoca Concurso-Oposición, por promoción interna.

Asimismo, se transcriben a continuación las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO A TRAVÉS DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER EL ACCESO DEL OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA, AL GRUPO C, SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO, Y EL DECRETO DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA 74/2002, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MARCO DE LOS POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de un Oficial de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrado en el Grupo D, según el citado artículo 25, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera en relación con los artículos 12.3 y artículos 84 y 85 del Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura número 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policias Locales de Extremadura.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso-oposición, por promoción interna, y afectará a 1 oficial de la Policía Local.

La plaza a la que se accede estará encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, Escala Básica, y estará dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de los Policias Locales de Extremadura, y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto conforme al vigente Acuerdo

Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios al Servicio de este Excmo. Ayuntamiento.

Corresponderá al funcionario titular de la plaza objeto de la presente convocatoria el desempeño de las funciones contempladas en el catálogo de puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento. Estará, además, sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 869/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policias Locales de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de Oficial de Policía Local en activo de este Excmo. Ayuntamiento.

b) Estar en posesión de título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes. Estará exento de acreditar titulación el oficial que acredite una antigüedad de diez años en la Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación en la Academia de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición.

Todos los funcionarios de la Policía Local que superen las pruebas de promoción interna y no acrediten haber superado un curso específico de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración de cuarenta horas, deberán superar mencionado curso en dicha Academia.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

Instancias: En las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, conforme al modelo que aparece en el Anexo II, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen, en la base segunda.

Se acompañará, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen de acuerdo con lo dispuesto en las bases. La falta de acreditación de dichos méritos no supondrá causa de exclusión al concurso oposición suponiendo, únicamente, su no valoración.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de veinte días naturales a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el D.O.E.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Derechos de examen: Se fijan en la cantidad de seis euros que serán satisfechos por los aspirantes junto con su solicitud debiendo acompañar, con la misma, justificante del ingreso efectuado. Sólo se devolverán en caso de no ser admitidos a la oposición.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

Si no existiesen reclamaciones, la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución en el B.O.P., subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador para las pruebas selectivas estará constituido por:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

— Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales, el Subinspector Jefe de la Policía Local de Guareña, el concejal delegado del área de personal y un concejal de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Actuación del Tribunal: No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes,

indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

La Actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará, previamente al comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, quince días hábiles a dicho comienzo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrán exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciadas al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.- Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición y constará de tres fases:

Primera fase, de concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la celebración de la fase de oposición y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición.

Esta fase consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se detalla:

a) Por cada mes completo de servicios prestados como Oficial de la Policía Local de Guareña, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación 0,1 puntos, con un máximo de 2 puntos.

b) Por estar en posesión de las siguientes titulaciones, sólo pudiendo puntuar cada aspirante por una de ellas, Licenciatura universitaria 2 puntos, Diplomatura universitaria 1,5 puntos y Bachiller Superior o equivalente 1 punto.

c) Por cursos, seminarios, congresos o jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos por Instituciones de carácter público, según su duración y siempre que superen el mínimo de veinte horas:

De 20 a 40 horas	0,10 puntos
De 41 a 70 horas	0,20 puntos
De 71 a 100 horas	0,25 puntos
De 101 a 200 horas	0,50 puntos
De 200 horas en adelante	1,00 punto

La puntuación máxima del apartado será de un 1 punto.

No se valorarán cursos que no justifiquen su duración.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos en el mismo, sin que la puntuación total pueda superar un máximo de 3,5 puntos.

Segunda fase, de oposición: Constará de un ejercicio único, que consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de 1 hora y media, a un cuestionario tipo test de 40 preguntas, con tres respuestas alternativas relacionados con el temario que figura en el Anexo I de estas bases, calificándose con 0,50 puntos cada respuesta correcta, no penalizándose las respuestas incorrectas y no puntuándose las no contestadas.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

Tercera fase, curso de formación: Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados, deberán superar con la calificación de apto, un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración mínima de cuarenta horas, con cargo al crédito formativo de cada funcionario, excepto quienes acrediten haberlo realizado anteriormente.

Para el nombramiento definitivo será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario, en cuyo supuesto se procederá formulando nombramiento a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto.

Octava.- Calificación de las pruebas, relación de aprobados y presentación de documentos.

Calificación de las pruebas: Las sumas de las puntuaciones alcanzadas por cada concursante aprobado en la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso determinará el orden de la clasificación definitiva.

Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá los aspirantes seleccionados y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas, para ser enviados a la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura, a los efectos de la superación del curso selectivo en los casos que proceda.

Presentación de documentos: Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de

veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Novena.- Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Sr. Alcalde Presidente, a la vista de los aspirantes que lo hayan superado dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y el curso selectivo en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Incidencias.- Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

TEMA 2.- La Corona: funciones del Rey; el referendo. Las Cortes Generales. El Poder ejecutivo: El Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.- Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

TEMA 4.- El Título VII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

TEMA 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

TEMA 6.- La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

TEMA 7.- El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

TEMA 8.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y Clases.

TEMA 9.- Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

TEMA 10.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad de Guareña. La intervención municipal en la actividad de los particulares.

TEMA 11.- Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El Presupuesto Municipal y sus características. Régimen jurídico.

TEMA 12.- Historia de la Villa de Guareña. características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas. Monumentos. Organismos y centros oficiales. Fiestas. Accesos.

TEMA 13.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los policías locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

TEMA 14.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales. Principios Básicos de Actuación. Disposiciones Estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas Locales de Seguridad.

TEMA 15.- La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

TEMA 16.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. La Policía Local y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones del policía con el público.

TEMA 17.- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Disposiciones generales. Funciones de la Policía Local. Cacheos y registros corporales. Fundamentos jurídicos y desarrollo. Privación de libertad a efectos de identificación. Requisitos de carácter formal. La negativa a identificarse.

TEMA 18.- Normativa vigente en materia de Protección Civil. Actuaciones en situaciones de emergencia. Aspectos generales para el

mantenimiento de la seguridad ciudadana. Evacuación de inmuebles. Entradas en domicilios en caso de extrema y urgente necesidad.

TEMA 19.- La Policía Local como Policía Administrativa. Actuación en materia de obras y edificaciones. Licencias de apertura. Venta ambulante. Espectáculos Públicos y Actividades recreativas. Actividades clasificadas.

TEMA 20.- La intervención Policial. Definición, clasificación y formas de actuación. La utilización de los medios. El Código Deontológico. Aspectos éticos-jurídicos sobre la utilización del arma reglamentaria.

TEMA 21.- La informática aplicada a la función policial. Componentes de un PC: misión y funcionamiento. Concepto de hardware y software. Sistema operativo: concepto, características y principales sistemas. Lenguajes de programación: concepto. Lenguajes más utilizados. Bases de datos: tipos y organización.

TEMA 22.- El Código Penal. Concepto de infracción penal: Delito y Falta. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

TEMA 23.- Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y hurto de uso de vehículos.

TEMA 24.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. La Alcoholemia: Procedimientos penales y administrativos. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

TEMA 25.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

TEMA 26.- La Detención. Derechos y Garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia letrada al detenido en la legislación española. Los Depósitos Municipales de detenidos.

TEMA 27.- La Policía Judicial. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. La inspección ocular. La protección de la escena. La actuación del Policía Local.

TEMA 28.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias administrativas en materia de tráfico. Las competencias municipales.

TEMA 29.- El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

TEMA 30.- Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

TEMA 31.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento General de Circulación.

TEMA 32.- Reglamento General de vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

TEMA 33.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

TEMA 34.- El procedimiento sancionador en materia de tráfico. De las Infracciones y Sanciones. Medidas cautelares y responsabilidad.

TEMA 35.- Normativa reguladora sobre paradas y estacionamiento. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

TEMA 36.- Inspección Técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

TEMA 37.- El accidente de tráfico: Definición, tipos, causas y clases de accidentes de tráfico. Elementos que intervienen. Las fases de la intervención policial en el accidente. El Atestado de Tráfico: su contenido y tramitación.

TEMA 38.- La señalización. Concepto. Clases. Normas generales de señalización. Prioridad entre señales. Las señales de los agentes de circulación.

TEMA 39.- El Mando: Concepto. Cualidades. Reglas Básicas para el ejercicio del mando. Características del mando.

TEMA 40.- Función del mando. Estilos de mando. El Oficial de la Policía Local. Marco legal. Funciones y responsabilidades.

ANEXO II**MODELO DE SOLICITUD.**

"Don, vecino de, teléfono, con domicilio en calle, número, y con N.I.F. número, comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada para el acceso al Grupo C de la Ley 30/84, del Oficial de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrado en el Grupo D según el artículo 25, mediante concurso-oposición por promoción interna y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Asimismo acompaña los documentos que al reverso de esta instancia se detallan.

Guareña, de de 2005.

(Firma del solicitante)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de GUAREÑA."

Guareña, a 10 de diciembre de 2004. El Alcalde, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2004, sobre el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-SE-11/155 “Plantonal-Sur”.

El Ilmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Administrativo “Gerencia Municipal de Urbanismo” del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el art. 6, f) de los Estatutos, ha resuelto aprobar definitivamente, mediante Decreto de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2004, el Proyecto de Compensación de la de la Unidad de Ejecución UE-SE-11/155 “Plantonal-Sur” presentado por Juan Martín Moreno García, en representación de Almacenes Badajoz y Materiales de Construcción, S.A.

Con la publicación del presente anuncio se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 15 de diciembre de 2004. El Presidente del O.A.G.M.U., PEDRO ACEDO PENCO.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2004, el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en Ampliación Suelo Industrial al sitio de “La Calzada”; se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el último de los Boletines Oficiales en que aparezca insertado este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Oliva de la Frontera, a 9 de diciembre de 2004. El Alcalde, MANUEL MÉNDEZ VÁZQUEZ.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO

EDICTO de 22 de noviembre de 2004, sobre el Proyecto de Urbanización de terrenos situados en la zona de Valle Grande.

Habiendo sido aprobado provisionalmente, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de noviembre del 2004, el Proyecto de Urbani-

zación de terrenos situados en la zona de Valle Grande, sur, de esta localidad, promovido por Promociones y Construcciones Pacheco Algaba, S.L., se somete a información pública, para que, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, todos los interesados puedan presentar reclamaciones.

Puebla de Obando, a 22 de noviembre de 2004. El Alcalde, DOMINGO SÁNCHEZ SÁENZ.

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO

EDICTO de 30 de noviembre de 2004, sobre la modificación del Plan Parcial Sector nº I SAU.

Se hace saber que el pleno, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2004, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial Sector nº I SAU del municipio de Santibáñez el Alto redactado a iniciativa de Don Francisco López Sánchez, en representación de “Construcciones y Promociones Arlope, S.A.”.

Se abre plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Santibáñez el Alto, a 30 de noviembre de 2004. El Alcalde, VALENTÍN PORRAS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES

EDICTO de 10 de diciembre de 2004, sobre la modificación nº I del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2004, la aprobación inicial de la modificación núm. I del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Torrecilla de los Ángeles, a 10 de diciembre de 2004. El Alcalde, JOSÉ LUIS BRAVO MATÍAS.

HERVASOL, S.L.

**ANUNCIO de 16 de diciembre de 2004,
sobre exhibición pública de documentación
de iniciativa de programa en la Unidad de
Ejecución U.E. I-B de las Normas
Subsidiarias y de Planeamiento.**

A los efectos prevenidos en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, 15/2001, de 14 de diciembre, que regula el Procedimiento Simplificado de Tramitación de una iniciativa de Programa, y de acuerdo con el art. 1 34.B) se somete al trámite de exhibición pública de la documentación integrante del Expediente de Iniciativa de Programa impulsado por Hervasol, S.L., presentada en el Excmo. Ayto. de Trujillo, informando

Primero.- La documentación que integra dicha Iniciativa de Programa, ha sido protocolizada mediante Acta autorizada por el Sr. Notario de Trujillo, D. Carlos Del Solar Barroso, en la referida Notaría, sita en la C/ Sola, nº 7, 1º B, del Municipio de Trujillo, donde se ofrece la posibilidad de comparecer cualquier persona y obtener copia o exhibición del Acta.

Segundo.- El ámbito de actuación de la iniciativa de Programa se circunscribe a los terrenos que integran la Unidad de Ejecución U.E. I-B de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento de Trujillo.

Tercero.- Se hace también pública la facultad de cualquier interesado de consultar en el Municipio las actuaciones derivadas de la documentación depositada, así como de presentar alegaciones.

Trujillo, a 16 de diciembre de 2004. El Gerente de la Empresa Hervasol, S.L., JUAN FRANCISCO VAQUERO SOLÍS.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

